



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

TOMO XXV

Aguascalientes, Ags., 27 de Diciembre de 2024

Núm. 68

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y 7° fracción III del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se publica en edición extraordinaria: Decreto Número 81.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:
Decreto Número 81.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos,
Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

ÍNDICE:
Página 82

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 81

ARTÍCULO ÚNICO. - Se Expide la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASIENTOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TITULO
DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1°. - Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2025, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales e ingresos extraordinarios conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta Ley se establecen, mismas que serán en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS INGRESOS DE GESTIÓN 2025

Proyecto ley de Ingresos		2025
I.	IMPUESTOS	9,786,000.00
1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	36,000.00
a)	Sobre diversiones y espectáculos	30,000.00
b)	Sobre juegos permitidos	6,000.00
2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	6,000,000.00
a)	Impuesto a la Propiedad Raíz	6,000,000.00
3	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	2,000,000.00
a)	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	2,000,000.00
4	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	1,750,000.00
a)	Gastos de ejecución	20,000.00
b)	Recargos	800,000.00
c)	Actualización	800,000.00
d)	Gastos de cobranza	130,000.00
II.	DERECHOS	19,630,000.00
1	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
a)	Por el empadronamiento y otorgamiento de licencias y permisos para el funcionamiento de actividades comerciales, industriales y/o de servicios	4,000,000.00
b)	Por los servicios prestados en materia de desarrollo urbano	400,000.00
c)	Por los servicios prestados en materia de ecología y salud	10,000.00
d)	Por servicios prestados por el rastro municipal	350,000.00
e)	Por de servicios prestados en materia de panteones	140,000.00

f)	Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y el Departamento de Bomberos	5,000.00
g)	Por la expedición de certificados, certificaciones, legalizaciones, constancias, actas y copias de documentos.	30,000.00
h)	POR SERVICIOS PRESTADOS DE ALUMBRADO PUBLICO	6,000,000.00
i)	Por servicios prestados de agua potable y alcantarillado	8,500,000.00
j)	Permiso Para Construcción	110,000.00
k)	Número Oficial	80,000.00
l)	MERCADOS	5,000.00
III.	PRODUCTOS	35,000.00
1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	35,000.00
	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	35,000.00
a)	Enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado pertenecientes al patrimonio municipal	5,000.00
b)	POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO	30,000.00
IV.	APROVECHAMIENTOS	220,000.00
1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	200,000.00
a)	Multas Municipales	200,000.00
2	OTROS APROVECHAMIENTOS	20,000.00
a)	Venta de bases de licitaciones o por invitación	20,000.00
V.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	229,910,683.00
1	Participaciones Federales	142,514,363.00
a)	Fondo General de Participaciones	79,703,388.00
b)	Fondo de Fomento Municipal	24,943,322.00
c)	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	6,689,053.00
d)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	382,982.00
e)	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,655,002.00
f)	Fondo de Fiscalización	4,898,300.00
g)	Impuesto Federal a la Gasolina y Diésel	6,242,986.00
h)	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	501.00
i)	Fondo Resarcitorio	6,328,670.00
j)	Fondo Especial Para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales	612.00
k)	Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico	248,774.00
l)	Impuesto sobre la renta participable	8,709,274.00
m)	Impuesto sobre la renta participable por enajenación de bienes inmuebles	1,711,499.00
2	Aportaciones Federales	87,396,320.00
a)	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	38,565,729.00
b)	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	48,830,591.00

VI	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	-
1	Deuda Publica	-
2	Adelanto FAIS	-
TOTAL DE INGRESOS		<u>259,581,683.00</u>

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos

ARTÍCULO 2°. - Para efectos de este impuesto se entiende por:

a).- Diversión Pública: Los eventos abiertos al público con propósito de esparcimiento, y en los cuales el asistente participa en el desarrollo de los mismos. Este impuesto se causará y se pagará de acuerdo a lo siguiente:

Musicales u otros, pagarán por día	\$20.00
Juegos, como tiro al blanco, globos, dardos, brincolín u otros por día pagarán	\$25.00
Aparatos de juegos mecánicos en general pagarán por día	\$30.00
Conciertos y bailes populares, por boleto vendido pagarán	5%

b).- Espectáculo Público: La realización de eventos a los que se asiste con el propósito de esparcimiento y en los cuales el asistente es el espectador:

Teatrales, circenses, box y lucha, taurinos, artísticos, de rodeos, charreadas, de carreras hípcas o de automotores en general, deportivos, conciertos musicales, eventos de cualquier tipo, pagarán sobre el ingreso por boleto vendido 4%

Baile para evento familiar	\$500.00
Disco para evento familia	\$200.00
Atascaderos	\$5,000.00

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 3°. – Este impuesto se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Billares, por cada mesa, mensual \$150.00
 - b) Otros juegos permitidos \$50.00
- El pago de estos impuestos será mensual, los contribuyentes que realicen el pago por anualidad adelantada durante los meses de enero y febrero tendrán un descuento del 15%
- c) Sorteos y rifas, sobre ingreso total el 5%

CAPÍTULO IV
Impuesto a la Propiedad Raíz

ARTÍCULO 4°. - Este impuesto se causará y pagará tomando como base las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcción Catastrales propuestas por el Cabildo y aprobadas por el H. Congreso del Estado como Anexo 1 y 2, asignados a los predios en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Asientos, de la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes y de lo establecido en los Artículos 31 Fracción IV y 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que forman parte integrante de la presente Ley, de conformidad con las tasas y cuotas siguientes:

I.- INMUEBLES URBANOS

	Tasa al millar
Con construcción	1.54
Con construcción y clasificado como de interés social	0.68
Con construcción igual o menor al 10% respecto de la superficie del terreno cuando ésta última sea igual o mayor a 1,500 metros	5.12
Sin construcción de interés social, siempre y cuando sea la única propiedad registrada a su nombre	0.80
Sin construcción	7.70
II.- RURALES	
Con construcción o sin ella	3.38

III.- PREDIOS DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES	
Materiales no ferrosos	4.55
Materiales ferrosos	7.00
Minerales, en términos del artículo 4° de la Ley Minera	7.00

Si al aplicar las tasas anteriores a los predios ejidales, rústico, de extracción o urbanos, resulta una cantidad inferior al monto de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, entonces se cobrará \$430.00 como cuota mínima.

ARTÍCULO 5°.- Los contribuyentes del Impuesto a la Propiedad Raíz, deberán señalar un domicilio ubicado dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Asientos, para efectos de oír y recibir notificaciones, las personas domiciliadas fuera del Estado o en el extranjero, deberán nombrar un representante legal para efectos de oír y recibir notificaciones. Esta obligación deberá ser cumplida dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la presente Ley, de lo contrario se procederá como lo establecen los artículos 16 y 17, de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 6°.- Los contribuyentes que realicen el pago del Impuesto a la Propiedad Raíz durante los meses de enero, febrero, marzo se harán acreedores a un incentivo fiscal consistente en:

- I. Enero 15% de descuento
- II. Febrero 10% de descuento;
- III. Marzo 5% de descuento; y

Se concederá un descuento equivalente al 50% del impuesto siempre y cuando realicen el pago durante los tres primeros meses del ejercicio a los contribuyentes que acrediten los siguientes supuestos:

- a) Personas pensionadas;
- b) Cónyuge supérstite;
- c) Personas jubiladas, y
- d) Personas con discapacidad.

En el caso de las personas con discapacidad, el descuento se aplicará durante todo el año 2025, debiendo acreditar su discapacidad con documento oficial expedido por las autoridades competentes en la materia.

Teniendo que acreditar ésta condición con constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, el Registro Civil y el DIF. El beneficio lo recibirán únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten. Siempre y cuando el importe a cubrir no sea inferior a la cuota mínima.

CAPÍTULO V

Impuestos al Patrimonio Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

ARTÍCULO 7°.- La base para el pago de este impuesto será el monto del avalúo del inmueble, realizado a valores comerciales por instituciones nacionales de crédito, corredor público o por perito valuador con cédula profesional de Maestría en Valuación o por el Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes, tomado como base para el pago del impuesto que resulte más alto.

Por trámite de Traslado de Dominio se cobrará \$400.00

El monto del Impuesto Sobre Adquisiciones se determinará aplicando la tasa del 2% al monto de la base gravable, si al aplicar esta resultara inferior a 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará una cuota de \$430.00

Al presentar el documento debe contar con los siguientes anexos: avalúos catastrales y comerciales, copia de recibo predial pagado en el ejercicio fiscal vigente y copia del antecedente.

ARTÍCULO 8°.- En caso de rezagos por ejercicios fiscales anteriores, se hará una reestructuración de la deuda aplicando la tasa del 2% mensual.

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DERECHO PÚBLICO

CAPÍTULO I

Arrendamiento de Inmuebles Propiedad del Municipio

ARTÍCULO 9°.- Quedan comprendidos los que provengan del arrendamiento de bienes del Municipio, de acuerdo con los convenios o contratos que se celebren en cada caso.

Concepto	Costo por evento
Plaza de Toros Asientos	1,000.00
Auditorio Municipal	3,000.00

Locales de la Plaza Receptora	500.00 mensuales
Cafetería del Museo	3,000.00 mensuales
Campo de béisbol	5,000.00 por evento

ARTÍCULO 10.- Los vehículos automotores que por accidente o infracción a los Reglamentos de Tránsito, Municipal, Estatal o Federal sean detenidos, serán remitidos a la Pensión Municipal y deberán pagar las siguientes tarifas:

a) Por automotores de dos ejes por día	\$ 40.00
b) Por motocicletas por día	\$ 20.00
c) Por automotores de tres o más ejes por día	\$ 60.00

CAPÍTULO II

Por el Empadronamiento y Otorgamiento de Licencias y Permisos para el Funcionamiento de Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios

ARTÍCULO 11.- Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, deberán obtener previamente licencia o permiso y pagar los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento, en los términos de la ley estatal en la materia, así como de los ordenamientos municipales aplicables, conforme a la siguiente:

I. Licencias de giros nuevos, los propietarios de dichos giros, cubrirán los derechos correspondientes, de conformidad con lo siguiente:

a) Cabarets, bares, cantinas y negocios similares:	\$ 150,000.00
b) Discotecas, salones de baile y negocios similares:	\$ 150,000.00
c) Cantinas, bares y departamentos de bebidas alcohólicas, anexos a moteles, hoteles, cervecería y demás establecimientos similares:	\$ 120,000.00
d) Balnearios, cantinas, bares y departamentos de bebidas alcohólicas anexos centros recreativos, clubes, clubes privados por membresía, casinos, asociaciones civiles, peñas deportivas, peñas culturales y demás establecimientos similares:	\$ 100,000.00
II. Agencias, Almacén de bebidas alcohólicas, depósitos, distribuidores, expendios con venta de cerveza y bebidas alcohólicas de bajo volumen alcohólico en botella cerrada:	\$ 120,000.00

III. Giros en donde se expendan o distribuyan bebidas alcohólicas de alta graduación, en envase cerrado:

a) En tiendas de abarrotes:	\$ 120,000.00
b) En vinaterías:	\$ 120,000.00
c) En minisúper:	\$ 120,000.00
d) En tiendas de autoservicio:	\$ 120,000.00
e) Tiendas de conveniencia:	\$ 165,000.00
f) Súper:	\$ 150,000.00
g) Súper farmacia:	\$ 150,000.00
h) Barbería:	\$ 15,000.00
i) Auto – lavado.	\$ 15,000.00

IV.- Venta o consumo de bebidas alcohólicas hasta de 14% de volumen alcohólico o vinos generosos al menudeo en cenaderías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías cada uno \$15,000.00

V.- Venta de bebidas de alto y bajo volumen alcohólico en eventos, bailes, espectáculos, ferias y actividades similares que funcionen en forma permanente o eventual:

a) Según boletaje hasta de 2,000 personas	\$ 3,600.00
b) Boletaje de 2,001 personas en adelante	\$ 5,000.00

VI.- Giros donde se utilicen vinos y licores para preparar bebidas a base de café, jugos y frutas \$100,000.00

VII.- Giros donde se expendan bebidas preparadas a base de cerveza, sin incluir bebidas de alto volumen alcohólico \$100,000.00

a) Centros botaneros	\$ 100,000.00
b) Restaurante bar	\$ 120,000.00
c) Billares	\$ 115,000.00
d) Refresquería	\$ 50,000.00

VIII.- Permiso para operar en horario extraordinario por día, según el giro conforme a lo siguiente:

a) Restaurante, cantina, bares, centro nocturno, discotecas y similares	\$ 1,200.00
b) Tiendas de abarrotes, vinaterías y similares	\$ 300.00
c) Otros giros no considerados	\$ 350.00

ARTÍCULO 12.- Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, deberán realizar renovación anual de la licencia o permiso y pagar los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

I. Giros en donde se expendan bebidas alcohólicas de alta graduación por coqueo:

- a) Cabarets, bares, cantinas y negocios similares: \$10,000.00
- b) Discotecas, salones de baile y negocios similares: \$7,000.00
- c) Cantinas, bares y departamentos de bebidas alcohólicas anexos a moteles, hoteles, cervecería y demás establecimientos similares: \$7,000.00
- d) Balnearios, cantinas, bares y departamentos de bebidas alcohólicas anexos a centros recreativos, clubes, clubes privados por membresía, casinos, asociaciones civiles, peñas deportivas, peñas culturales y demás establecimientos similares. \$8,000.00
- e) Restaurantes –bar: \$7,000.00
- f) Venta o consumo de bebidas alcohólicas hasta de 14% de volumen alcohólico o vinos generosos al menudeo en cenadurías, loncherías, cocinas económicas, óstionerías, en giros en donde se consuman alimentos preparados y negocios similares, por cada uno: \$6,500.00

II. Giros en donde se expendan o distribuyan bebidas alcohólicas en envase cerrado:

- a) En tiendas de abarrotes \$6,000.00
- b) En vinaterías \$6,000.00
- c) En minisúper \$6,000.00
- d) En tiendas de autoservicio \$6,000.00
- e) Agencias, Almacén de bebidas alcohólicas, depósitos distribuidores de bebidas alcohólicas al mayoreo en envase cerrado \$11,300.00
- f) Tiendas de Conveniencia \$50,000.00
- g) Súper \$6,000.00
- h) Súper Farmacia \$6,000.00
- i) Barbería \$3,600.00
- j) Auto – Lavado \$3,600.00

III. Giros donde se utilicen vinos y licores para preparar bebidas a base de café, jugos y frutas: \$3,000.00

IV. Giros donde se expendan y consuman bebidas preparadas a base de cerveza, sin incluir bebidas de alto volumen alcohólico \$3,000.00

V. Centro botanero: \$10,000.00

VI. Billares \$10,000.00

VII. Refresquerías \$4,000.00

ARTÍCULO 13.- Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, cuyos giros requieran reglamentación especial deberán obtener licencia o permiso y pagar los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento, en los términos de esta Ley, así como de los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Nueva	Revalidación
Carnicería	\$1,790.00	\$1,360.00
Estudio de Tatuajes	\$4,300.00	\$2,510.00
Guardería	\$2,510.00	\$1,360.00

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales y/o vehículos de propiedad privada o pública, cuyos giros no requieran de reglamentación especial deberán obtener licencia o permiso y pagar los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento, en los términos de esta Ley, así como de los ordenamientos municipales aplicables, conforme a las siguientes tarifas:

Giro comercial	Nueva 2025	Revalidación 2025
Abarrotes	660.00	410.00
ACADEMIA DE ARTES MARCIALES	1,650.00	1,100.00
ACADEMIA DE BALLET	1,650.00	1,100.00
Aceites y lubricantes	2,180.00	810.00
Agencia de bicicletas	460.00	410.00
Agencia de viajes	5,240.00	2,040.00
Agroquímicos y semillas	5,000.00	3,000.00
Almacenamiento y maniobra de contenedores	2,120.00	1,540.00
Ambulantes de motocicleta y o vehículo automotor	780.00	740.00
Ambulantes en bicicleta	280.00	280.00
ARENA DE RODEO	4,410.00	2,200.00
Aseguradoras y/o venta de seguros	6,540.00	5,390.00
Auto-lavados	2,120.00	1,540.00

Auto-partes	1,210.00	1,000.00
Balconería hasta 50 m2	1,070.00	940.00
Balconería (excedente por m2)	30.00	30.00
Bañero sin venta de bebidas alcohólicas	2,980.00	1,660.00
BAÑOS PUBLICOS	4,410.00	3,300.00
Báscula	7,110.00	5,780.00
Billar	16,540.00	4,410.00
Birriería	1,320.00	1,000.00
Boneterías	690.00	620.00
Cafetería	910.00	580.00
Carpintería	480.00	420.00
Casa de cambio	8,050.00	7,390.00
Casa de empeño de joyas y electrodomésticos	14,890.00	11,900.00
Casa de huéspedes	5,070.00	4,190.00
Cenadurías	510.00	420.00
Centro de transferencia de fondos	36,930.00	19,070.00
Centro de verificación	11,020.00	5,510.00
Centro de verificación (ambulante)	5,250.00	2,620.00
Centro turístico	1,500.00	700.00
Cerámica	1,050.00	440.00
Cerrajería	580.00	510.00
Chatarrera	15,540.00	11,900.00
Clínica de belleza	10,000.00	5,000.00
Compra venta de lanchas y consignación	2,870.00	1,870.00
Compra y venta de divisas y metales	8,040.00	6,940.00
Compra y venta de pedacería de oro	8,040.00	6,940.00
Compra-venta de autos usados	12,570.00	12,570.00
Compraventa de hortalizas	1,490.00	1,490.00
Constructora	10,360.00	9,260.00
Consultoría Psicológico	2,100.00	1,570.00
Consultorio dental	850.00	730.00
Consultorio médico	850.00	730.00
Consultorio quiropráctico	1,140.00	860.00
COSMETOLOGIA	1,100.00	660.00
Cremería	860.00	740.00
Depósito de agua embotellada	4,960.00	4,410.00
DEPOSITO DE MATERIALES RECICLABLES	3,300.00	2,200.00
Deshidratadoras	10,000.00	5,000.00
Despacho Jurídico	5,250.00	3,670.00
Distribuidora de abarrotes	7,500.00	6,290.00
Distribuidora de agroquímicos	10,000.00	5,000.00
Dulcería	780.00	670.00
Empacadora de verduras y legumbres	10,500.00	8,400.00
Establecimientos residenciales en adicciones, (CENTRO DE REHABILITACION)	12,600.00	10,500.00
Estética	780.00	670.00
Expendio de Pan	1,870.00	1,320.00
Explotación Minera	308,700.00	308,700.00
Explotación y/o extracción de Materiales Petreos 2 a hasta 5 hectáreas	120,500.00	120,500.00
Explotación y/o extracción de Materiales Petreos 5 a hasta 10 hectáreas	180,030.00	180,030.00
Explotación y/o extracción de Materiales Petreos de más de 10 hectáreas	238,460.00	238,460.00
Explotación y/o extracción de Materiales Petreos de 0 a hasta 2 hectáreas	37,040.00	37,040.00
Farmacias	2,430.00	1,650.00
Ferretería hasta 50 m2	1,540.00	1,260.00
Ferretería (excedente por m2)	30.00	30.00
Fierro de herrar	260.00	250.00
FISIOTERAPEUTA	3,310.00	2,200.00
Florería	780.00	620.00
Forrajera hasta 50 m2	780.00	620.00

Forrajera (excedente por m2)	30.00	30.00
Fotografía	610.00	480.00
Frutería	490.00	440.00
Funeraria	9,380.00	6,950.00
Gaseras	22,050.00	12,130.00
Gasolineras	150,000.00	40,000.00
Gimnasio	1,500.00	1,000.00
Giros de ambulantes no considerados	510.00	340.00
Giros no considerados	530.00	420.00
Granjas de pollos	23,150.00	11,020.00
Granjas de puercos	23,150.00	11,020.00
Helados y paletas	1,100.00	980.00
Hospital y clínica privada	131,140.00	19,070.00
Hotel hasta de 20 habitaciones, los establecimientos que superen el número de habitaciones señalado, pagarán \$300.00, por habitación adicional tanto en el costo de licencia inicial como en la revalidación de la misma	9,040.00	6,390.00
Imprenta	1,370.00	1,270.00
INMOBILIARIA	1,100.00	8,820.00
Internet	1,050.00	1,000.00
Invernadero	6,390.00	5,290.00
Jarcería	460.00	400.00
Joyería	990.00	910.00
Jugueterías	690.00	640.00
Laboratorio clínico	980.00	900.00
Ladrilleras y bloqueras	750.00	660.00
Laminadora	5,000.00	2,000.00
Lavandería	750.00	660.00
Lienzo charro con cuadra de entrenamiento de caballos	59,530.00	17,860.00
Llantera	7,500.00	6,280.00
Lonchería	740.00	580.00
Maderería	1,610.00	1,320.00
Masajista	740.00	520.00
Materiales para la construcción hasta 50m2	4,680.00	4,190.00
Materiales (excedente por m2)	30.00	30.00
Mercería	580.00	480.00
Minisúper y/o Tienda de Autoservicio	14,330.00	7,220.00
Molino de nixtamal	330.00	320.00
Molino y tortillería en locales establecidos	1,160.00	1,080.00
Mueblerías	1,600.00	1,160.00
Novedades, regalos y bisutería	1,050.00	970.00
OPTICA	550.00	490.00
Panadería	1,150.00	1,050.00
Papelería	680.00	580.00
Pastelería	2,290.00	2,000.00
Peluquería y barbería	680.00	510.00
Pensiones	7,700.00	5,150.00
Pizzería	1,060.00	970.00
Plaguicidas	700.00	650.00
Pollería	530.00	410.00
Por otorgamiento de permiso de instalación y uso de suelo de antenas emisoras y receptores de telefonía y radiocomunicación	17,200.00	4,630.00
Producción y/o Venta de miel de abeja	610.00	530.00
Purificadora de agua	4,590.00	3,910.00
Purificadoras de agua que utilicen como fuente de abastecimiento la red municipal de agua potable	19,100.00	19,100.00
Refaccionaría hasta 50 m2	3,130.00	2,470.00
Refaccionaría (excedente por m2)	30.00	30.00
Refacciones de motocicletas	1,000.00	890.00
Renta de mobiliario y equipo	3,550.00	2,180.00
Renta de videos	470.00	430.00
Reparación de celulares	580.00	480.00

Repartidor de agua de garrafón	1,430.00	1,420.00
Repartidor de gas en camión	2,150.00	1,490.00
Repartidor de refrescos en camión	2,150.00	1,490.00
Restaurante sin venta de cerveza	2,470.00	2,310.00
Ropa y novedades	1,200.00	970.00
Rosticería	1,090.00	970.00
Salón para eventos sin bebidas alcohólicas	4,590.00	3,580.00
Servicio de decoración de eventos	2,200.00	1,100.00
Servicio de grúa	6,360.00	6,360.00
Sombrerería	910.00	690.00
Taller de aparatos electrodomésticos	680.00	630.00
Taller de balconería hasta 50 m2	680.00	630.00
Taller de balconería (excedente por m2)	30.00	30.00
Taller de Cantera	10,500.00	8,400.00
Taller de costura	470.00	460.00
Taller de estéreos	680.00	630.00
Taller de herrería	700.00	630.00
Taller de hojalatería y pintura	750.00	650.00
TALLER DE MOFLES Y RADIADORES	3,000.00	1,500.00
Taller de reparación de máquinas de cortar zacate y motosierras	610.00	480.00
Taller de televisiones	560.00	340.00
Taller eléctrico	970.00	740.00
Taller mecánico	970.00	740.00
Tapicería	970.00	740.00
Temascales	2,920.00	1,540.00
Tendajón	340.00	280.00
Tlapalería	1,040.00	970.00
Vehículos repartidores de mercancías	1,490.00	1,210.00
Venta ambulante de camote	680.00	400.00
Venta ambulante de elotes	400.00	280.00
Venta ambulante de muebles	740.00	730.00
Venta de accesorios automotriz ambulantes	1,490.00	1,140.00
Venta de accesorios para auto	1,100.00	790.00
Venta de arena y grava	2,200.00	1,100.00
Venta de bicicletas	860.00	720.00
Venta de botanas y cueritos	420.00	370.00
Venta de celulares y accesorios	1,020.00	860.00
Venta de cereales (maíz, frijol y chile)	740.00	580.00
Venta de concreto	8,820.00	5,510.00
Venta de cosméticos y salón de manicure	640.00	500.00
Venta de desechable	740.00	620.00
Venta de discos	530.00	460.00
Venta de dulces y frituras	280.00	170.00
Venta de equipo de sonido o casa de música	2,290.00	1,610.00
Venta de Fierro, Perfiles y Herrerajes hasta 50m2	4,680.00	4,190.00
Venta de Fierro, Perfiles y Herrerajes (excedente por m2)	30.00	30.00
Venta de fruta preparada	640.00	600.00
Venta de gorditas	740.00	680.00
Venta de lapidas y mármol	1,650.00	1,430.00
Venta de lavaderos	420.00	360.00
Venta de lentes y anteojos	1,210.00	950.00
Venta de madera usada por kilogramo	1,210.00	950.00
Venta de maquinaria agrícola	1,880.00	1,660.00
Venta de material para irrigación agrícola o venta de equipo para riego	5,000.00	3,000.00
Venta de materiales pétreos	12,270.00	7,450.00
Venta de pan en vehículos	2,200.00	1,720.00
Venta de pañales	720.00	660.00
Venta de pinturas	1,150.00	1,040.00
Venta de pinturas automotriz y otras en local establecido	930.00	820.00
Venta de pollinaza	860.00	740.00
Venta de productos de limpieza	1,020.00	740.00

Venta de productos del mar	1,190.00	840.00
Venta de productos derivados del cerdo	430.00	300.00
Venta de productos naturistas	740.00	530.00
Venta de refrescos	430.00	390.00
Venta de revistas	240.00	230.00
Venta de tabla roca	2,750.00	2,200.00
Venta de tacos	780.00	710.00
Venta de tambos y art. Varios	390.00	320.00
Venta de telas	720.00	660.00
Venta de tornillos	1,070.00	750.00
Venta de tortillas en motocicletas o vehículo automotor	1,470.00	1,470.00
Venta de tubos de PVC	1,390.00	1,160.00
Venta de uniformes y material deportivo	780.00	480.00
Venta y contratación de servicio de televisión por V.T, cable e internet	4,360.00	3,670.00
Venta y Distribución de Plásticos	5,000.00	2,000.00
Venta y elaboración de quesos	860.00	740.00
Veterinaria	710.00	650.00
Video juegos por equipo	500.00	460.00
Vidrierías	1,430.00	1,320.00
Viñedos	10,000.00	4,000.00
Vivero	3,450.00	1,720.00
Vulcanizadora	940.00	810.00
Yonque	6,410.00	5,730.00
Zapaterías	920.00	780.00

Se otorgará un 50% de descuento en el pago de derechos relacionados con la creación de empresas o de inicio de actividades comerciales, a todas aquellas personas que acrediten su calidad de migrantes en retorno en los términos y condiciones de las reglas que al respecto emita el Honorable Ayuntamiento. En caso de existir otros descuentos vigentes al momento de la solicitud correspondiente será aplicable únicamente el de mayor beneficio al interesado.

CAPÍTULO III

Por Servicios Prestados en Materia de Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 14.- Los derechos que deberán pagarse al Municipio de Asientos por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deban pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

TARIFA POR LA VENTA DE PAPELERÍA ESPECIAL:

1) Solicitud para efectuar trámites en la Dirección de Desarrollo Urbano, los cuales son los siguientes:

a) Formatos de licencias de construcción, demolición, subdivisión, fusión, alineamiento y compatibilidad urbanística, número oficial, informe de compatibilidad, formato de apertura de establecimiento, licencia de anuncio o publicidad \$25.00

ARTÍCULO 15.- Por los servicios de asignación y rectificación de números oficiales para los siguientes inmuebles, se pagará la cuota de:

Las construcciones, subdivisiones y fraccionamientos autorizados por la Dirección de Planeación y Obras Públicas, tienen la obligación de tramitar los números oficiales correspondientes al total de lotes o fracciones resultantes.

Número oficial \$ 450.00

Se proporcionará el número oficial asignado.

En caso de solicitud de reexpedición de la constancia de número oficial se cobrará sólo el 50% de su costo, conforme a las anteriores cuotas. Si además de la constancia se solicitan también las placas del número oficial por extravío, deberá pagarse la cuota total.

Para el caso de rectificación de número oficial éste quedará exento de pago, cuando la Tesorería Municipal considere su justificación, en razón de haber una remuneración de las fincas, errores en el otorgamiento de los mismos u otros motivos de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 16.- Por análisis y revisión del proyecto, así como el otorgamiento de la licencia de construcción de obra nueva, ampliación, remodelación y/o adaptación de edificaciones para usos habitacionales, comerciales, industriales y otros; se pagarán, previo a la expedición de la licencia respectiva, los derechos que resulten de aplicarse las tarifas que se indican en la tabla siguiente:

a) La vigencia y el costo de las licencias de construcción será de acuerdo con la magnitud del área a construir, de acuerdo con el siguiente orden:

1.- de 1 a 60 m2	6 meses
2.- de 61 a 300 m2	12 meses
3.- de 301 a 1000 m2	24 meses
4.- de 1001 m2 en adelante	36 meses

FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS HABITACIONALES:

	TARIFA	CUOTA MÍNIMA
1. Interés social m²	\$10.00	\$150.00
2. Popular hasta 200 m²	\$12.00	\$150.00
3. Popular mayor de 200 m²	\$14.00	\$200.00
4. Medio m²	\$16.00	\$400.00
5. Residencial m²	\$18.00	\$400.00

FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS ESPECIALES:

	TARIFA	CUOTA MÍNIMA
1. Comercial m²	\$25.00	\$400.00
2. Fraccionamientos especiales y campestres, granjas de explotación agropecuaria m²	\$28.00	\$400.00
3. Industrial lámina m²	\$25.00	\$250.00
4. Industrial concreto m²	\$35.00	\$500.00
5. Agrícola m²	\$5.00	\$150.00
6. Agroindustrial m²	\$8.50	\$150.00
7. Cementerios m²	\$35.00	\$150.00
8. Micro productivos m²	\$30.00	\$400.00

Cuando la clasificación de un fraccionamiento o condominio habitacional o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

- b) Limpieza, nivelación, plataformas o terraplenes se cobrará la tarifa del ocho al millar sobre el presupuesto.
- c) Bardas perimetrales: Por la licencia de construcción de obras para delimitar predios, se pagará de conformidad con el tipo de obra, las tarifas por metro lineal lo siguiente:
- d) En bardas perimetrales mayores de 2.50 de altura y/o mayores de 10.00 metros de longitud se solicitará perito responsable de obra.

	TARIFA
1. Bardas hasta de 2.50 metros de altura, por metro lineal	\$10.00
2. Bardas de 2.51 a 5.00 metros de altura, por metro lineal	\$15.00
3. Bardas mayores a 5.00 metros de altura, por metro lineal	\$20.00

- e) Muros de contención cualquiera que sea su longitud, las tarifas por metro lineal lo siguiente:
- f) En bardas perimetrales mayores de 2.50 de altura y/o mayores de 10.00 metros de longitud se responsable de solicitará perito obra.

	TARIFA
1. Hasta de 2.00 metros de altura, por metro lineal	\$12.00
2. Mayores a 2.00 a 5.00 metros de altura, por metro lineal	\$17.00
3. Mayores a 5.00 metros de altura, por metro lineal	\$22.00

- g) Para el caso de que la construcción, reconstrucción adaptación, remodelación y/o ampliación autorizada en la licencia respectiva no quede terminada en el plazo establecido en la misma, por cada solicitud de renovación de licencia, se pagará el 50% de los derechos que le correspondan en el momento del refrendo.
- h) Por los servicios de rectificación de licencias de construcción, se cobrará el 20% del monto total que corresponda en el momento del refrendo.
- i) Por la modificación del proyecto con licencia vigente, sin aumento de área, se cobrará: \$127.00
- j) Por la reexpedición de licencia por cambio de perito, respecto de licencias vigentes, se pagará la cuota de \$302.00, cada vez que se solicite.
- k) Para el caso de condominios horizontales, verticales o mixtos y desarrollos especiales, se aplicarán las mismas tarifas señaladas en el inciso a), las cuales dependerán de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.
- l) Para las licencias de construcción de obras de urbanización y cualquier otro caso no contemplado en las fracciones anteriores, el cobro de derechos se determinará con base en el presupuesto total de obra que se determine por la propia Dirección de Planeación y Obras Públicas en el caso de las obras de urbanización; y en los demás casos se determinará con base en el presupuesto que el contribuyente le presente a la Dirección de Planeación y Obras Públicas, la que procederá a su revisión y validación, aplicándose a esa cantidad la tasa del 1%.

- m) Quedan exentas de pago del derecho de las licencias de construcción, ampliación, remodelación y/o demolición, así como del pago correspondiente a la carta de terminación de obra, las Dependencias u Organismos Públicos de los tres niveles de gobierno que las soliciten cuando las obras sean necesarias para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones de derecho público; debiendo cumplir con los requisitos que para su otorgamiento exige el Código Municipal de Asientos.
- n) Por la revisión y análisis del proyecto, así como el otorgamiento de licencia de construcción para la regularización de las obras de construcción o de instalaciones que hayan sido ejecutadas total o parcialmente sin contar con la licencia de construcción correspondiente; adicionalmente al monto de los derechos respectivos por la expedición de la licencia, conforme a la tarifa que le corresponda, se le cobrará al solicitante el 25% más sobre esos derechos, cantidad que tendrá el carácter de aprovechamiento por infracción consistente en construir sin licencia.

ARTÍCULO 17.- Por revisión y verificación de documentos, planos y programa de demolición, así como el otorgamiento de la licencia para demoler parcial o totalmente edificios e instalaciones, con vigencia hasta por noventa días, se cobrará por metro cuadrado de superficie a demoler la tarifa de:

Metro cuadrado de superficie a demoler:

- | | |
|---|----------|
| a) Finca de uso habitacional | \$ 14.00 |
| b) Finca con uso distinto al habitacional | \$ 18.00 |
| c) Finca de uso agrícola, pecuario, granjas y huertos | \$ 10.00 |

En el caso de que la demolición no se concluya en el plazo otorgado, por cada refrendo y por el mismo plazo, se pagará el 50% de lo que corresponda pagar en el momento de la renovación, más el costo del formato de la nueva licencia de construcción.

ARTÍCULO 18.- Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, dentro de las retenciones que se establezcan en los contratos de obra, pagarán un derecho del 3 al millar, cantidad que se descontará de cada estimación pagada.

Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten obra pública para el Municipio, pagarán sobre el valor del presupuesto de la obra un derecho del 5 al millar, por concepto de derechos de supervisión de obra para la Contraloría Interna Municipal, cantidad que se descontará de cada estimación pagada.

El presupuesto del costo por metro cuadrado de construcción será establecido por la Dirección de Obras Públicas, de acuerdo a los costos de materiales y mano de obra vigentes.

ARTÍCULO 19.- Por autorización para excavaciones de terracería, romper pavimentos, banquetas o equivalentes, para instalación o reparación de tuberías y/o ductos de cualquier naturaleza, con un máximo de 0.60 metros, cuando rebase este ancho se aplicará la tarifa por m², la cual se calculará adicionando el 40% al valor de referencia de los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de este mismo inciso según corresponda.

- | | |
|---|----------|
| 1.-Terracería | \$15.00 |
| 2.-Empedrado | \$40.00 |
| 3.- Concreto asfáltico | \$75.00 |
| 4.- Concreto hidráulico o empedrado cementado | \$119.00 |
| 5.-Adocreto | \$67.00 |

Cuando los trabajos para los que se haya expedido la licencia de construcción en los casos que contemplan las primeras tres fracciones de este artículo no se hayan concluido durante la vigencia de la misma, a solicitud del promovente se expedirá una renovación por igual término, debiéndose pagar por ella el 50% de la cantidad que resulte de calcular los derechos por los metros lineales que falten.

Para que el mobiliario urbano que se encuentre colocado en la vía pública a la entrada en vigencia de la presente Ley, pueda permanecer y seguir haciendo uso de la misma, el propietario deberá acreditar que cuenta con el permiso correspondiente expedido por la autoridad municipal que corresponda, previo pago de los derechos que se causen por la perforación de la vía pública o de su uso para la colocación de publicidad propia o de terceros adosada al mobiliario.

Asimismo, se realizará el pago anual por los aprovechamientos que se generen debido a la permanencia del mobiliario urbano en la vía pública conforme a las cuotas que se prevén en los artículos correspondientes dentro de la presente Ley.

La reposición de empedrado, terracería, asfalto, concreto hidráulico, pórfido y/o adoquín deberá realizarla el particular, cumpliendo con las características técnicas que le indique la autoridad municipal competente, debiendo realizar el pago de los derechos correspondientes.

El mobiliario urbano que haya sido instalado o colocado en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente, antes de la entrada en vigor de la presente Ley, podrá permanecer y seguir haciendo uso de la vía pública, siempre y cuando el propietario de tal mobiliario urbano, regularice su situación cumpliendo con los requisitos legales y características técnicas previstas en el Código Municipal y obteniendo el permiso del Ayuntamiento.

Una vez autorizado, el propietario realizará el pago de los derechos correspondientes por la perforación de la vía pública; así como por los derechos relativos a la colocación de publicidad propia o de terceros que adhiera a su mobiliario se pagan anualmente.

Asimismo, realizará el pago anual de derechos correspondiente al uso y aprovechamiento de la vía pública con mobiliario urbano, conforme a las cuotas que se prevén en el artículo correspondiente de esta Ley.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones, la Dirección de Obras Públicas tendrá expeditas facultades para realizar a través del personal que designe el retiro de todo aquel mobiliario urbano instalado de manera irregular, con independencia de las sanciones pecuniarias procedentes.

V.- Por el uso y aprovechamiento de la vía pública de manera subterránea, a nivel de piso y de forma aérea con instalaciones, estructuras y mobiliario urbano, previa autorización y permiso de la autoridad municipal competente, el solicitante pagará derechos al Municipio de Asientos anualmente, conforme a lo siguiente:

- a) Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: \$1.00.
- b) Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con la instalación de estructuras o soportes se deberá pagar anualmente por metro cuadrado o fracción a razón de: \$9.00
- c) Por la ocupación y/o utilización de la vía pública, y su permanencia en la misma con mobiliario urbano anualmente por unidad, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:
1. Casetas telefónicas
 - 1.1 En el centro histórico de la cabecera municipal o de las delegaciones municipales \$ 430.00
 - 1.2 En las demás zonas \$ 330.00
2. Paraderos de autobuses y transporte público \$ 54.00
3. Depósitos de basura con estructura para publicidad \$ 54.00
4. Buzones con ventana publicitaria \$ 54.00
5. Postes de telefonía, energía eléctrica, televisión por cable e internet \$ 54.00
6. Bolerías \$ 54.00
7. Puestos de revista \$ 54.00
8. Mobiliario semiestructural \$ 54.00
9. Mesas de cafetería con 4 sillas por día \$ 4.40

VI. Por la ocupación aérea de la vía pública con la instalación de línea de cableado para uso comercial se pagará por metro lineal, las cuotas siguientes:

- a) Energía Eléctrica \$ 1.00
- b) Telefonía \$ 1.00
- c) Internet \$ 1.00
- d) Televisión por cable \$ 1.00
- e) Transferencia de datos y/o sonidos \$ 1.00

Serán sujetos de este derecho todas aquellas personas físicas o jurídicas, que ocupen la vía pública con instalaciones subterráneas, terrestres y aéreas descritas en las fracciones de este artículo, que deberán pagar anualmente antes del 31 de marzo para evitar actualizaciones y/o recargos.

Las líneas de conducción subterránea o aérea, cableados y cualesquiera otras infraestructuras a la que se refiere este artículo, que se encuentre instalada al momento de entrada en vigor de esta Ley, sólo podrá permanecer si se realiza el pago de los derechos correspondientes a más tardar el día 31 de marzo; en su caso será removida con cargo al propietario de tal infraestructura.

ARTÍCULO 20.- Por la calificación y revisión de la procedencia de la solicitud, así como la expedición de las constancias de alineamiento y compatibilidad urbanística, por informe de compatibilidad urbanística se causará y pagarán los derechos que se calcularán conforme a lo que a continuación se establece, debiendo pagarse la cantidad que resulte mayor entre la cuota mínima establecida para cada caso o la que se determine aplicando la tarifa al número de metros cuadrados, en cada caso:

I.	CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA	
a)	Para uso habitacional en predios hasta 90 metros cuadrados	\$120.00
b)	Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 90 metros cuadrados hasta 150 metros cuadrados	\$ 220.00
c)	Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 150 metros cuadrados y hasta 300 metros cuadrados	\$ 406.00
d)	Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 300 metros cuadrados y hasta 800 metros cuadrados	\$ 484.00
e)	Para uso de suelo habitacional en predios mayores de 800 metros cuadrados, se cobrará por metro cuadrado	\$ 0.62
f)	Para uso del suelo comercial, equipamiento y servicios en predios de hasta 50 metros cuadrados	\$ 209.00
g)	Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 50 metros cuadrados y hasta de 150 metros Cuadrados	\$ 398.00
h)	Para uso del suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 150 metros cuadrados y hasta de 300 metros Cuadrados	\$ 475.00
i)	Para uso del suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 300 metros cuadrados y hasta 800 metros Cuadrados	\$ 356.00
j)	Para uso de suelo comercial, equipamiento y servicios en predios mayores de 800 metros cuadrados, se cobrará por metro cuadrado	\$ 0.67
k)	Para uso de suelo industrial en predios de hasta 800 metros cuadrados	\$356.00
l)	Para uso de suelo industrial en predios mayores de 800 metros cuadrados, se cobrará la siguiente tarifa por metro cuadrado	\$ 0.46 Cuota Mínima \$330.00
m)	Para uso de suelo rústico en predios hasta de 5,000 metros cuadrados	\$720.00

n)	Para uso de suelo rústico en predios mayores de 5,000 metros cuadrados y hasta de 10,000 metros cuadrados	\$1,500.00
o)	Para uso de suelo rústico en predios mayores de 10,000 metros cuadrados se cobrará por metro cuadrado	\$ 0.18
p)	Para uso de suelo minero y explotación de minas por metro cuadrado sin contar con la licencia comercial	\$ 0.50
q)	Para uso de suelo de extracción de materiales pétreos	\$ 0.50
r)	Antenas: Televisoras, Telefónicas, microondas, radio base celular o sistemas de transmisión de frecuencia, mástiles se cobrará	\$34,850.00
	Antenas: Repetidoras de internet y radiofónicas de gabinete	\$3,625.00
	Parque Fotovoltaico, por metro cuadrado se superficie una tarifa de	\$0.35

II. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA (INFORME)

- a) Tratándose de fraccionamientos habitacionales urbanos, especiales, subdivisiones, relotificaciones, predios rústicos, condominios o desarrollos especiales. \$125.00
- b) Por la expedición de informe de compatibilidad en predios urbanos \$71.00
- c) Por la expedición de informe de compatibilidad en predios Industriales \$79.00
- d) Por la expedición de informe de compatibilidad en predios agrícolas \$53.00
- e) Por la expedición del formato de apertura de un establecimiento comercial \$61.00
- f) Por la expedición de informe de compatibilidad agropecuario \$43.00
- g) Para uso de suelo minero y explotación de minas sin contar con la licencia comercial \$125.00
- h) Para uso de suelo de torres para redes y sistemas de telecomunicaciones \$920.00
- i) Para uso de parque fotovoltaico \$850.00
- j) En caso de reexpedición de la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística por corrección de datos o extravío del formato a solicitud escrita por el interesado se cobrará el 50 %, del monto original más el costo del formato, siempre y cuando esté dentro del plazo de vigencia y sin cambio de usos de suelo.
- k) La cancelación de las constancias de alineamiento y compatibilidad urbanística vigentes, se realizarán a petición por escrito del interesado, sin costo, pero sin reembolso de los derechos pagados.
- l) En caso de reexpedición de la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística por corrección de datos o extravío del formato a solicitud escrita por el interesado se cobrará el 50 %, del monto original más el costo del formato, siempre y cuando esté dentro del plazo de vigencia y sin cambio de usos de suelo.

III. SUBDIVISIÓN

Los derechos por este concepto se calcularán descontando del importe total, el que corresponda al predio de menor superficie de la propuesta de subdivisión.

Igualmente se descontará la superficie del predio que corresponda a vialidad o vialidades en aquellas subdivisiones que las requiera.

- a) Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social, se cobrará por metro cuadrado a razón de \$ 7.00 Cuota mínima \$ 497.00
- b) Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, se cobrará por metro cuadrado \$ 9.00 Cuota mínima \$ 497.00
- c) Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo residencial, se cobrará por metro cuadrado \$ 10.00 Cuota mínima \$565.00
- d) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo industrial, industrial selectivo o micro productivo, se cobrará por metro cuadrado \$ 5.00 Cuota mínima \$509.00
- e) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio, se cobrará por metro cuadrado \$ 5.00 Cuota mínima \$497.00
- f) Predios localizados en zonas o fraccionamientos especiales de tipo comercial, se cobrará por metro cuadrado \$ 5.00 Cuota mínima \$ 497.00
- g) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, se cobrará por metro cuadrado \$ 6.00 Cuota mínima \$ 497.00
- h) Predios baldíos localizados en zonas forestales, se cobrará por metro cuadrado \$ 0.10 Cuota mínima \$528.00
- i) Predios localizados en zona de conservación preservación, se cobrará por metro cuadrado \$ 0.07 Cuota mínima \$528.00
- j) Predios localizados en zona protegida, se cobrará por metro cuadrado \$ 0.07 Cuota mínima \$528.00.
- k) Predios localizados en zona de tipo ecoturismo, se cobrará por metro cuadrado \$ 0.19 Cuota mínima \$528.
- l) Predios localizados en zona de tipo restauración y rehabilitación ambiental, se cobrará por metro cuadrado \$0.07 Cuota mínima \$528.00
- m) Predios localizados en zona de tipo mixto (habitacional y comercial, se cobrará por metro cuadrado \$ 9.14 Cuota mínima \$528.00.
- n) Predio localizado en zona de granjas de explotación agropecuaria, se cobrará por metro cuadrado \$ 5.00 Cuota mínima \$665.00.
- o) Predios rústicos, se cobrará:
 - 1) Hasta 10,000 metros cuadrados \$ 650.00
 - 2) De 10,001 a 50,000 metros cuadrados \$ 930.00
 - 3) De 50,001 metros cuadrados, en adelante \$1,250.00

- p) Predios localizados en centros de población y comunidades rurales (Este se refiere a localidades menor a 2,500 habitantes) para uso habitacional, se cobrará por metro cuadrado \$3.15 Cuota mínima \$497.00
- q) Para el caso de solicitud de corrección de datos, medidas o dibujo de subdivisiones autorizadas durante el mismo año de su expedición, estas se pedirán por escrito presentando el original y solo se cobrará el costo del formato.

En el caso de subdivisiones autorizadas en años anteriores aún vigentes, pagarán la cuota mínima por tipo de fraccionamiento más el costo de formato. Para el caso de solicitudes de correcciones en subdivisiones no vigentes, deberán tramitarse nuevamente cubriendo el pago del 50% del monto total que corresponda en el momento del referendo.

- r) En caso de solicitar modificación de subdivisión autorizada, el interesado deberá pedirla por escrito, presentar la subdivisión original y acreditar ante la autoridad que no ha trasladado el dominio ni hecho ninguna operación con los predios resultantes de la subdivisión cuya modificación pretende. Se cobrará el 50% del monto total que corresponda en el momento del referendo.
- s) Las subdivisiones que se soliciten para la ampliación de vialidades, apertura de calles o cualquiera otra obra pública de naturaleza análoga, se expedirán sin costo, siempre y cuando se reúnan todos los requisitos establecidos en el Código Municipal y Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.
- t) La cancelación de subdivisiones autorizadas vigentes, se realizarán a petición por escrito del interesado quien exhibirá la subdivisión original y acreditará ante la autoridad que no ha trasladado el dominio ni hecho ninguna operación con los predios resultantes de la subdivisión cuya cancelación pretende, sin reembolso de los derechos pagados.

IV. FUSIÓN

Los derechos por este concepto se calcularán descontando del importe total, el que corresponda al predio de menor superficie de la propuesta de fusión

- A) Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular, interés social o mixto, la tarifa por metro cuadrado será: \$ 7.00 Cuota mínima: \$ 497.00
- B) Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, la tarifa por metro cuadrado será: \$ 9.00 Cuota mínima: \$497.00
- C) Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo residencial, la tarifa por metro cuadrado será \$10.00 Cuota mínima: \$565.00
- D) Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo residencial, la tarifa por metro cuadrado será \$10.00 Cuota mínima: \$565.00
- E) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo industrial, la tarifa por metro cuadrado será \$5.00 Cuota mínima: \$509.00
- F) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerios, la tarifa por metro cuadrado será \$5.00 Cuota mínima: \$497.00
- G) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo comercial y de servicios, la tarifa por metro cuadrado será \$5.00 Cuota mínima: \$497.00
- H) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, la tarifa por metro cuadrado será \$6.00 Cuota mínima: \$497.00
- I) Para predios rústicos será:
- 1) 1,000 metros - 10,000 metros \$650.00
 - 2) 10,001 metros - 20,000 metros \$930.00
 - 3) 20,001 metros - a más \$1,250.00
- J) Predios Localizados en centros de población rurales \$3.15 Cuota Mínima: \$497.00
- K) Para el caso de solicitud de corrección de datos, medidas o dibujo de fusiones autorizadas durante el mismo año de su expedición, estas se pedirán por escrito presentando el original y solo se cobrará el costo del formato. En el caso de fusiones autorizadas en años anteriores aún vigentes, pagarán la cuota mínima por tipo de fraccionamiento más el costo de formato. Para el caso de solicitudes de correcciones en subdivisiones no vigentes, deberán tramitarse nuevamente cubriendo el pago del 50% del monto total que corresponda en el momento del referendo.
- L) En caso de solicitar modificación de fusiones autorizada, el interesado deberá pedirla por escrito, presentar la fusión original y acreditará ante la autoridad que no ha protocolizado con los recibos del impuesto predial actualizados de cada predio, se cobrará el 50% del monto total que corresponda en el monto del referendo.
- M) La cancelación de fusiones autorizadas vigentes, se realizarán a petición por escrito del interesado quien exhibirá la fusión original y acreditará ante la autoridad que no ha protocolizado la fusión cuya cancelación pretende, sin reembolso de los derechos pagados.

Cuando la clasificación de un fraccionamiento o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

ARTÍCULO 21.- Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, aplicando las siguientes cuotas, que se cubrirá al momento de solicitar la autorización respectiva a la Tesorería Municipal:

I. Anuncios permanentes con vigencia de un año:	Tarifa por metro cuadrado
a) Pantalla electrónica	\$ 240.00
b) Anuncio estructural	\$ 130.00
c) Adosados a fachadas o predios sin construir	\$ 100.00
d) Publicidad móvil	\$ 245.00
e) Anuncios semiestructurales	\$ 108.00
f) Otros	\$ 315.00

II. Anuncios Temporales:

Todos aquellos que no excedan de 30 días naturales:

a)	Rotulados en eventos públicos (por unidad)	\$ 515.00
b)	Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 metros cuadrados (por unidad) sobre propiedad privada	\$ 515.00
c)	Volantes por mes	\$ 378.00
d)	Publicidad sonora por mes	\$ 234.00
e)	Colocación de pendones en propiedad privada con Medidas no mayores a 1.20 metros por 0.60 metros (por unidad)	\$ 515.00
f)	Volantes por día	\$ 80.00
g)	Publicidad sonora por día	\$ 46.00
h)	Otros como carpas, módulos, inflables, edecanes promotores, (por mes y por unidad)	\$ 800.00
i)	Otros, carpas, módulos, inflables, (por día y por unidad)	\$ 800.00
III.	Anuncios colocados en mobiliario y equipamiento urbano por unidad con vigencia de un año:	
a)	Casetas telefónicas	\$ 416.00
b)	Paraderos de autobús con ventana publicitaria (por cada ventana)	\$ 312.00
c)	Puestos de periódicos y revistas (por metro cuadrado)	\$ 265.00
d)	Puentes peatonales por metro cuadrado del anuncio	\$ 265.00
e)	Puentes vehiculares y pasos a desnivel por metro cuadrado	\$ 265.00

IV. Expedición o refrendo de credenciales para el padrón de anunciante:

\$145.00

V. Informe previo para instalación de anuncio publicitario:

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Tesorería Municipal. La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

La expedición de las autorizaciones para el refrendo de anuncios permanentes se hará aplicando un 50% de descuento del total de los costos indicados en la fracción I del presente artículo a las empresas o particulares que realicen los pagos correspondientes en el período del 1° al 31 de enero, y el 25% de descuento en las renovaciones que se tramiten después del período antes mencionado, descuentos que serán aplicables siempre que no exista modificación en el anuncio autorizado inicialmente y que se tramite y pague a más tardar el día de su vencimiento.

En los casos de refrendos de anuncios permanentes que su fecha de vencimiento sea posterior al 31 de enero, a fin de que se beneficien con el descuento del 50%, deberán cubrir en el plazo del 1° al 31 de enero, la parte proporcional que corresponda al plazo que transcurra a partir del día siguiente de su vencimiento hasta el 31 de diciembre.

ARTÍCULO 22.- Para el otorgamiento de licencias de construcción de obra nueva, ampliación y/o adaptación de antenas de telecomunicación, repetidoras o cualquier uso de destino, se cobrarán \$1,097.00 por cada metro de altura que tenga la misma. Si la cantidad a pagar es inferior a \$13,167.00, se tomará esto como cuota mínima.

En el caso de las antenas y torres de telecomunicación construidas sin licencia; cuando su regularización sea procedente, se deberá pagar 50% (cincuenta por ciento) más sobre el monto de los derechos determinados por la expedición de la licencia, como pago de infracción por su construcción sin permiso.

En caso de las antenas y torres de telecomunicación construidas sin licencia; cuando su regularización sea improcedente, se deberá pagar \$40,000.00 de multa. Además, se realizará la clausura de la obra por parte de la Dirección de Planeación y Obras Públicas.

ARTÍCULO 23.- Por la revisión y autorización de solicitudes de relotificación de predios y por los levantamientos topográficos de predios o áreas que se soliciten a la Dirección de Obras Públicas, se causarán y pagarán los derechos que se calcularán conforme a lo que a continuación se establece, debiendo pagarse la cantidad que resulte mayor entre la cuota mínima establecida para cada caso o la que se determine aplicando la tarifa al número de metros cuadrados, en cada caso:

I. RELOTIFICACIÓN

Los fraccionadores o promoventes deberán cubrir en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea autorizada la relotificación del fraccionamiento, el pago por concepto de derechos con motivo de la autorización de la superficie total que se relotifica, mismos que se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por metro cuadrado:

Tipo de Inmueble	Tarifa por Metro Cuadrado
a) Habitacionales	
1. Interés Social	\$ 0.70
2. Popular	\$1.40
3. Medio	\$1.60
4. Residencial	\$2.00

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$1,750.00 (Mil Setecientos Cincuenta Pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

1.	Campestre	\$ 0.60
2.	Granjas de explotación agropecuaria	\$ 0.60
3.	Comerciales	\$ 1.15
4.	Cementerios	\$ 1.15
5.	Industriales	\$ 0.60
6.	Industriales selectivos	\$ 0.60
7.	Industriales micro productivos	\$ 0.60

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$1,750.00 (Mil Setecientos Cincuenta Pesos 00/100 M. N) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

Para el caso de fraccionamientos mixtos se aplicará la tasa correspondiente a la clasificación más alta.

ARTÍCULO 24.- Por la emisión de opinión de factibilidad de autorización de fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial (que comprende el análisis y revisión de la documentación y planos presentados, elaboración a cálculos relativos a las áreas de donación, monto de la garantía de las obras de urbanización, monto de los derechos de supervisión y monto de los derechos de la propia opinión, así como la fijación de las obligaciones de dar y de hacer que le corresponden al desarrollador); por la integración del expediente (que comprende la recepción de documentos, expedición de oficios, firma de planos, solicitudes de dictámenes) y por el control de las obligaciones del desarrollador derivadas de su fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial, desde la autorización hasta la municipalización o en su caso la entrega formal a la administración del condómino (que comprende la elaboración de solicitudes y requerimientos para la debida prestación de los servicios urbanos básicos, para la escrituración de las áreas de donación y vialidades, así como para la entrega de la garantía de las obras de urbanización); el desarrollador deberá pagar, dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial, que emita el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda o en su caso la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo, el importe de los derechos que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas.

Tipo de Inmueble		Tarifa por metro cuadrado de superficie total del proyecto
I. Fraccionamientos habitacionales:		
a)	Interés social	\$ 0.69
b)	Popular medio y residencial	\$ 1.60
II. Fraccionamientos especiales:		
a)	Comerciales	\$ 1.13
b)	Campestres, granjas de explotación agropecuaria, cementerios, industriales, Industriales selectivos y micro productivos	\$ 0.59

Si el monto total a pagar resulta inferior a \$2,756.00 (Dos Mil Setecientos Cincuenta y Seis Pesos 00/100 M. N.), se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

III. Tratándose de condominios, por constitución, modificación o extinción del Régimen de Propiedad en Condominio, de acuerdo con la revisión del diseño y composición del condominio, se aplicarán las siguientes cuotas:	
1.-	En condominios verticales y mixtos:
a)	Por cada vivienda de tipo económico con un costo no mayor a 128 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. \$ 208.00
	Por cada vivienda, departamento o local que se constituya, modifique o extinga: \$ 520.00
2.-	En condominios horizontales:
a)	Por cada vivienda de tipo económico con un costo no mayor a 128 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización \$ 260.00
b)	Por cada vivienda, departamento o local que se constituya \$ 520.00
IV.	Tratándose de desarrollos especiales se cobrará de acuerdo con el área total del proyecto por metro cuadrado a razón de \$ 1.70

Si el monto total a pagar resulta inferior a \$2,756.00 (Dos Mil Setecientos Cincuenta y Seis Pesos 00/100 M. N.) se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

V. Cuando la clasificación de un fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial sea mixto, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

Si el monto total a pagar resulta inferior a \$2,756.00 (Dos Mil Setecientos Cincuenta y Seis Pesos 00/100 M.N), se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

VI.- Supervisión única en fraccionamientos:

Por la supervisión de obras de urbanización que realicen las Unidades Externas de Supervisión contratadas para tal efecto por el Ayuntamiento, en los desarrollos habitacionales de tipo popular e interés social así autorizados, conforme a lo dispuesto por el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y el Código Municipal de Asientos. La base será lo que resulte de aplicar la tarifa de \$ 683.00 (Seiscientos Ochenta y Tres Pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización y se aplicará la tasa que corresponda según el tipo de fraccionamiento donde se realicen:

- a) De interés social para vivienda de tipo económica con un 1.66%. Costo no mayor a los 128 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$6,678.00 (Seis Mil Seiscientos Setenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.
- b) De tipo popular 3.33%
- c) Los demás tipos de fraccionamientos indicados en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes 5%
- Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$22,180.00 (Veintidós Mil Ciento Ochenta Pesos 00/100 M.N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.
- VII.- Supervisión única en condominios:**
Por la supervisión de obras de urbanización que realicen las Unidades Externas de Supervisión, contratadas para tal efecto por el Ayuntamiento, en los desarrollos habitacionales de tipo popular e interés social así autorizados, conforme a lo dispuesto por el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y el Código Municipal de Asientos. La base será lo que resulte de la tarifa de \$683.00 (Seiscientos Ochenta y Tres Pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización en predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización señaladas, aplicándose las tasas estipuladas en la Fracción V, dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.
Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$8,706.00 (Ocho Mil Setecientos Seis Pesos 00/100 M.N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima
- VIII.- Supervisión única en subdivisiones:**
En las subdivisiones en las que la ejecución de obras de urbanización sea obligatoria, conforme a los ordenamientos legales aplicables, por la supervisión de obras de urbanización que realicen las Unidades Externas de Supervisión, contratadas para tal efecto por el Ayuntamiento, en los desarrollos habitacionales de tipo popular e interés social así autorizados, conforme a lo dispuesto por el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y el Código Municipal de Asientos. La base será lo que resulte de la tarifa de \$683.00 (Seiscientos Ochenta y Tres Pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización, aplicándose las tasas señaladas en la Fracción V, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen, o lo que señalen los Programas de Desarrollo Urbano dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano, o la autorización correspondiente en su caso según el tipo de desarrollo.
- IX.- Supervisión única en desarrollos especiales:**
Por la supervisión de obras de urbanización que realicen las Unidades Externas de Supervisión, contratadas para tal efecto por el Ayuntamiento, en los desarrollos habitacionales de tipo popular e interés social así autorizados, conforme a lo dispuesto por el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, el Código Municipal de Asientos. La base será lo que resulte de la tarifa de \$683.00 (Seiscientos Ochenta y Tres Pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización en predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización señaladas, aplicándose las tasas estipuladas en la Fracción V, dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso
Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$22,359.00 (Veintidós Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como pago mínimo.
- X.-** Para el pago de los servicios de las Unidades Externas de Supervisión que realicen la Supervisión Única, en los desarrollos habitacionales de tipo popular e interés social así autorizado, se destinará el 0.008 (Ocho al Millar del monto total) que resulte de aplicar la tarifa de \$683.00 (Seiscientos Ochenta y Tres Pesos 00/100 M.N.), el metro cuadrado por la superficie total de las obras de urbanización del desarrollo. El pago de dicho porcentaje se realizará en las formas y términos que convengan y establezcan el Municipio de Asientos, las Unidades Externas de Supervisión y los Organismos Públicos que intervengan en el contrato que se celebre para tal efecto

ARTÍCULO 25.- Por recorrido de inspección y elaboración de dictamen técnico correspondiente a obras de urbanización y servicios públicos inherentes que emitan las dependencias involucradas, con el fin de la entrega-recepción parcial o total al Municipio o la Asociación de Condóminos según sea el caso, el promovente deberá pagar el día de la solicitud de dictámenes las cuotas siguientes:

- | | |
|---|-----------|
| a) Por dictamen técnico de alumbrado público | \$ 980.00 |
| b) Por dictamen técnico de redes de agua potable y alcantarillado | \$ 980.00 |
| c) Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas | \$ 980.00 |
| d) Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización | \$ 740.00 |
| e) Por dictamen técnico de parques y jardines | \$ 500.00 |
| f) Por dictamen técnico de limpieza y aseo público | \$ 500.00 |

ARTÍCULO 26.- Por la elaboración de reconsideración de dictamen técnico con fines de municipalización entrega-recepción a la Asociación de Condóminos según sea el caso, se cobrará:

- | | |
|---|-------------|
| a) Por dictamen técnico de alumbrado público | \$ 1,080.00 |
| b) Por dictamen técnico de redes de agua potable y alcantarillado | \$ 1,080.00 |
| c) Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas | \$ 1,080.00 |
| d) Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización | \$ 840.00 |
| e) Por dictamen técnico de parques y jardines | \$ 600.00 |
| f) Por dictamen técnico de limpieza y aseo público | \$ 600.00 |

ARTÍCULO 27.- Por la elaboración del acta correspondiente a obras de urbanización concluidas y la recopilación de firmas de las autoridades municipales competentes, con el fin de realizar la entrega-recepción parcial o total de los servicios al municipio el promotor deberá pagar, por cada una de las actas de entrega- recepción de los servicios inherentes al desarrollo, previo a la entrega del acta la cantidad de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M. N.).

ARTÍCULO 28.- Por los servicios de limpieza de predios o inmuebles sin bardear, cuando el Municipio limpie, deshierre, desmalece o retire el escombros del predio, en lugar de que el propietario o poseedor del mismo lo haga; se causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

		CUOTA POR METRO CUADRADO
I. Limpieza de predios (deshierbe y/o retiro de escombros):		
1. De tipo popular e interés social por metro cuadrado		\$5.00
Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$2,315.00 (Dos mil trescientos quince pesos 00/100 M.N.), ésta cantidad se cobrará como cuota mínima.		
2. De tipo medio por metro cuadrado		\$ 40.00
Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$3,472.00 (Tres mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), ésta cantidad se cobrará como Cuota mínima.		
3. De tipo residencial por metro cuadrado		\$ 47.00
Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$5,788.00 (Cinco Mil Setecientos Ochenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.), ésta cantidad se cobrará como cuota mínima.		
4. De tipo especial por metro cuadrado		\$ 67.00
Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$13,890.00 (Trece Mil Ochocientos Noventa Pesos 00/100 M.N.), ésta cantidad se cobrará como cuota mínima.		
II. Por carga y acarreo de escombros, primer kilómetro, por metro cúbico		\$ 88.00
III. Por cada kilómetro excedente en relación a lo mencionado en la fracción anterior, por metro cúbico		\$17.00

En caso de que, al aplicar los costos anteriores por los servicios de carga y acarreo de escombros, resulte una cantidad a pagar inferior a \$1,737.00 (Mil setecientos treinta y siete pesos 00/100 M. N.), ésta cantidad se cobrará como cuota mínima.

IV. Por la autorización otorgada por la Dirección de Obras Públicas para el depósito de materiales y escombros producto de obras privadas que se realicen dentro del Municipio, que no contengan basura y/o desechos industriales, dentro de los tiraderos previamente autorizados (por metro cúbico, calculado de acuerdo a la capacidad del vehículo de transporte utilizado para tal efecto). \$ 4.70

ARTÍCULO 29.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y se pagarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados, de acuerdo a las siguientes cuotas:

I. Constancia sobre el nombre de vías públicas y ratificación de número oficial	\$ 90.00
II. Constancia de inscripción en el Registro de Peritos	\$ 90.00
III. Constancia de Habitabilidad o Terminación de Obra por vivienda o por obra	\$ 90.00
IV. Reimpresión de Constancia de Habitabilidad o Terminación de Obra por vivienda o por obra	\$ 46.00
V. Constancia de Habitabilidad o Terminación de Obra, por vivienda o por obra en segunda visita de supervisión	\$ 185.00
VI. Por avalúo de bienes inmuebles que realice la Dirección de Obras Públicas, así como los que se elaboren por la Tesorería Municipal como base para el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles o para el Impuesto a la Propiedad Raíz, se cobrará el 1 al millar sobre el valor del Inmueble objeto del avalúo, para lo cual se podrá solicitar a los peritos valuadores que conforman el padrón estatal de peritos valuadores perfeccionales vigente. Cuota Mínima	\$1,200.00

En caso de diferencia entre la cuota mínima y el 1 al millar sobre el valor del bien, dicha diferencia deberá ser cubierta al momento de la entrega del avalúo.

ARTÍCULO 30.- Las multas que se impongan a los contribuyentes por infracciones a la legislación urbana se cuantificarán de conformidad con lo siguiente:

INFRACCIÓN	MONTO
1. Por no atender citatorio para comparecer ante la Dirección de Obras Públicas:	De \$ 100.00 a 120.00
2. Por no atender requerimiento para ejecutar obras y reparaciones en su propiedad, como limpieza de fincas y predios baldíos y construcción de contra bardas:	De \$ 500.00 a 920.00
3. Por construir sin licencia de construcción, el infractor deberá pagar adicionalmente a los derechos municipales por la licencia de regularización de su construcción, el importe que corresponda del 25% al 30% del monto de esos derechos, calculados con base en la superficie construida sin licencia:	
4. Por trabajar en obra clausurada o retirar sellos de clausura:	De \$ 4,000.00 a 6,000.00

5. Por construir sin respetar el proyecto autorizado:	De \$ 2,000.00 a 3,000.00
6. Por no respetar restricciones y/o observaciones indicadas en la licencia de construcción:	De \$ 2,000.00 a 3,000.00
7. Por no contar con bitácora en la obra:	De \$ 300.00 a 350.00
8. Por no contar con letrero de la obra en la misma:	De \$ 300.00 a 350.00
9. Por no contar con los planos autorizados en la obra:	De \$ 300.00 a 350.00
10. Por modificar banqueta y/o ejecutar construcciones e instalaciones en vía pública sin autorización:	De \$ 4,000.00 a 6,000.00
11. Por tener escombro en la vía pública:	De \$ 350.00 a 400.00
12. Por depositar escombro en lugares no autorizados por la Dirección de Obras Públicas:	De \$ 350.00 a 400.00
13. Por abrir zanja en vía pública sin autorización:	De \$ 800.00 a 900.00
14. Por colocar anuncios permanentes sin licencia correspondiente:	De \$ 4,000.00 a 5,000.00
15. Por colocar anuncios temporales sin el permiso correspondiente:	De \$ 1,000.00 a 1,500.00
16. Por no retirar el anuncio de la vía pública o terreno particular:	De \$ 1,500.00 a 2,000.00
17. Por colocar mobiliario urbano sin autorización por unidad:	De \$ 5,000.00 a 6,000.00
18. Por colocar mobiliario urbano sin autorización por unidad:	De \$ 5,000.00 a 6,000.00
19. Por no contar con constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística:	De \$ 1,000.00 a 1,500.00
20. Por dar al inmueble un uso del suelo diferente al autorizado:	De \$ 1,000.00 a 1,500.00
21. Por realizar actividades en la vía pública en el caso de talleres mecánicos	
22. y de otro tipo mecánicos y de otro tipo:	De \$ 1,000.00 a 1,500.00

Nota: En dado caso de construir en la vía pública, el infractor será obligado a pagar las debidas multas, así mismo realizará la demolición en el área afectada de la construcción en vía pública, en dado caso de negarse, la dirección correspondiente realizará la demolición del área afectada y se obligará al infractor a pagar los gastos de demolición.

CAPÍTULO IV

Servicios Prestados en Ecología y Salud

ARTÍCULO 31.- Por expedición y autorización de licencias para:

CONCEPTO	TARIFA
1) Poda por árbol	\$0.00
2) Derribo por árbol	\$500.00
3) Poda a cargo del Municipio por árbol	\$300.00
4) Derribo por árbol a cargo del Municipio.	\$800.00

El pago de este derecho, no exime al solicitante, de la obligación de plantar por cada árbol derribado, la cantidad de 10 árboles con los lineamientos que para el efecto disponga la Dirección de Ecología.

La falta de licencia otorgada por la Dirección de Ecología, será sancionada con una multa equivalente a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de la suspensión inmediata de la obra, hasta que se haya regularizado su situación.

CAPÍTULO V

De los Derechos por Servicios Prestados en Rastros Municipales

ARTÍCULO 32.- Se causarán y pagarán derechos por uso de rastros municipales y/o degüello en el Municipio de Asientos, conforme a lo siguiente:

1) Vacunos	\$250.00
2) Porcinos	\$200.00
3) Lanares y Caprinos	\$150.00

Por degüello de animales fuera del rastro, se causarán las mismas cuotas asignadas por estos.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Prestados en Panteones

ARTÍCULO 33.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de autorización para los actos que se mencionan en este artículo, pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

I. Inhumaciones y re inhumaciones, e introducción de cenizas, por cada una:

a) En Cementerios Municipales:	\$150.00
b) Por concesión de uso de terrenos de 2.5 por 1.20 metros para construcción de fosa a perpetuidad:	\$1,500.00
c) Por concesión de criptas de 2.5 por 1.20 metros a perpetuidad:	\$2,500.00
d) Por concesión de uso de terrenos de 2.5 por 1.20 metros para la construcción de fosa de 5 años:	\$1,000.00
e) Por cambio de nombre en títulos de concesión, incluyendo copia del plano de:	\$200.00 ubicación
f) Por expedición de duplicado del título de concesión, incluyendo copia del plano de ubicación:	\$200.00

II.	Exhumación de restos áridos o cenizas depositadas, por cada una:	\$500.00
III.	Exhumaciones prematuras, por cada una:	\$500.00
IV.	Las personas físicas o jurídicas que adquirieron el derecho de uso a perpetuidad sobre lotes en Cementerios Municipales que los pretendan ceder el derecho, pagarán el 25% de los productos señalados en el inciso a) de la Fracción I de este Artículo. Cuando se trate de cambio de propietario por fallecimiento del titular, pasará la propiedad a favor del cónyuge, concubina o pariente en línea directa hasta el segundo grado, debiendo acreditar el parentesco con documento idóneo; este tipo de trámite tendrá un costo del 10% del producto señalado en el inciso a) de la fracción I de este artículo.	
V.	Las propiedades mencionadas en los incisos anteriores que son a perpetuidad pagarán un refrendo cada cinco años por la cantidad:	\$500.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicio de Seguridad Pública y Vialidad

ARTÍCULO 34.- Los servicios prestados de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, serán retribuidos conforme a la siguiente:

- a) Expedición de constancias de no infracciones municipales de tránsito, una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicio de Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 35.- Por los que se refiere este Capítulo, se efectuará el siguiente cobro:

I.	Constancias sobre documentos, datos y anotaciones por cada una:	\$ 30.00
II.	Copias certificadas que se expidan de los documentos existentes en el archivo, por cada uno:	
III.	Certificados de identidad expedidos por la Dirección de Seguridad Pública, por cada uno:	\$ 30.00
IV.	Constancia de residencia por cada una:	\$ 30.00
V.	Por búsqueda de documentos:	GRATUITA
VI.	Por certificados de no adeudo del Municipio y otros similares:	\$ 30.00
VII.	Por cualquier certificación o legalización no mencionada:	\$ 30.00
VIII.	Legalización de firmas por cada documento en que se contengan:	\$ 30.00
IX.	Constancia de registro al padrón de proveedores:	\$400.00
X.	Constancia para la autorización de quema de pólvora:	\$180.00
XI.	Copia simple que se expidan de los documentos existentes en el archivo, por cada uno:	\$9.00

CAPÍTULO IX
De los Derechos por Servicio de Alumbrado Público

ARTÍCULO 36. - Se consideran aportación de alumbrado público, los ingresos que obtenga el Municipio por cobro a los usuarios domésticos, comerciales e industriales del servicio de energía eléctrica, ya sean propietarios o poseedores de predios en la jurisdicción del territorio municipal.

Serán sujetos del pago de aportación de alumbrado público, los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, así como los predios rústicos o urbanos de este municipio, que se benefician con el servicio de alumbrado público, consumidores de energía eléctrica.

Las aportaciones de alumbrado público se cubrirán con la cuota establecida para tal efecto, cuyo pago lo realizarán los sujetos obligados al pago de este servicio, descritos en el párrafo primero del presente artículo; el Municipio de Asientos faculta expresamente a la Comisión Federal de Electricidad a recaudar por cuenta de éste los importes que resulten conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

El cobro de dicha aportación será incluido en los avisos-recibo de adeudo que expida la Comisión Federal de Electricidad, acondicionando su monto en las facultades de los consumidores de acuerdo al tiempo de pago del recibo de energía eléctrica siendo bimestral o mensual según sea el caso, para tal fin se continuará con el convenio firmado entre el Municipio de Asientos y la Comisión Federal de Electricidad y en ejercicios posteriores se continuará con la renovación automática, salvo que alguna de las partes se manifieste en contrario, por lo que lo deberá hacer por escrito mínimo 2 meses antes de la cancelación del convenio.

El cobro de esta aportación será de \$33.15 (treinta y tres pesos 15/100 Moneda Nacional) mensuales, cifra que se obtiene de dividir el importe total anual destinado a los conceptos de gasto por Servicio de Alumbrado Público que es de \$6,308,612.87 (Seis millones trescientos ocho mil seiscientos doce pesos 87/100 Moneda Nacional) entre los 15,858 (quince mil ochocientos cincuenta y ocho) usuarios promedio domésticos, comerciales e industriales del servicio de energía eléctrica, dicha aportación mensual se obtiene de dividir el costo anual entre 12 meses para obtener la cuota de la Aportación de Alumbrado Público. Esta aportación estará subsidiada en un 10% por lo que la aportación mensual será por la cantidad de \$30.00 (treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) por contribuyente. En el caso del bimestre será de \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

De manera mensual, la Comisión Federal de Electricidad presentará el estado de cuenta de las aplicaciones al Ayuntamiento para su análisis y aprobación.

CAPÍTULO X
De los Derechos por Servicio de Agua Potable

Sección Primera Disposiciones Generales

ARTÍCULO 37.- El Municipio recaudará y administrará, con el carácter de autoridad fiscal la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, drenaje, saneamiento y disposición de aguas residuales, con base en las tarifas, cuotas y tasas establecidas en la presente Ley, en los poblados de Real de Asientos y Villa Juárez.

En el resto de las comunidades del Municipio, se hará responsable de prestar este servicio un comité nombrado ex profeso por la comunidad, el cual, al recibir la factura de la energía eléctrica en forma mensual, lo dividirá entre el número de usuarios y realizará el pago correspondiente. Asimismo, el comité nombrado podrá previo acuerdo con la comunidad solicitar la cooperación de los mismos para mantenimiento de accesorios e instalaciones que necesite el pozo que suministra el vital líquido a la comunidad.

Para realizar cualquier trámite, solicitar cualquier servicio o recibir cualquier apoyo por parte de la Presidencia Municipal, será condición indispensable acreditar con recibo oficial estar al corriente en el pago de servicio de agua potable y del Impuesto a la Propiedad Raíz.

ARTÍCULO 38.- En ningún caso el propietario o poseedor de un inmueble podrá conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado y drenaje sin la previa autorización por escrito del Municipio; para el caso de incumplimiento el propietario o poseedor de ese inmueble se hará acreedor a las sanciones administrativas y penales señaladas en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 39.- Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados dentro de este Municipio que se beneficien con los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje, deberán inscribirse en el Padrón Municipal de Usuarios, presentando para tal efecto los documentos que acrediten la propiedad o posesión, como pueden ser: escritura pública, comprobante actualizado del pago del impuesto predial, contrato de arrendamiento o comodato.

ARTÍCULO 40.- El usuario que se beneficie de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento pagará mensualmente los derechos correspondientes, con base en las tarifas generales establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 41.- Para cada predio, giro o establecimiento, deberá instalarse una toma y medidor independiente, así como una descarga de aguas residuales por separado.

ARTÍCULO 42.- Cuando se transfiera la propiedad o posesión de un inmueble, giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios que reciba los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, el adquirente o arrendatario, en su caso, deberá dar aviso por escrito de ese acto al Municipio, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato respectivo o de la autorización si constare en instrumento público; en este último caso, el notario o corredor público autorizante deberá dar ese aviso por escrito, dentro del mismo término y, en caso de no hacerlo, será solidariamente responsable del adeudo fiscal correspondiente.

El aviso respectivo deberá reunir al menos los requisitos que permitan la plena identificación del predio, esto es, número oficial, superficie y nombre del propietario o poseedor.

ARTÍCULO 43.- En los casos de cierre, traspaso o traslado de un giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios, así como del cambio de domicilio, el titular del mismo deberá dar el aviso por escrito al Municipio de esos hechos, dentro de los diez días hábiles siguientes a su acontecimiento; en caso contrario, el titular tendrá la obligación de pago de los derechos que se sigan generando por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento.

ARTÍCULO 44.- Para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento el Municipio deberá instalar el medidor o medidores correspondientes para la cuantificación de los derechos por el uso de esos servicios, debiendo los usuarios cubrir el depósito en garantía de esos medidores, así como los gastos de su instalación. Mientras esos aparatos medidores no se instalen, el usuario de los servicios deberá realizar el pago bajo el régimen de cuota fija que establece esta Ley.

El Municipio, por sí o por conducto de particulares, realizará mensualmente las lecturas de los aparatos medidores y entregará mensualmente, en el domicilio del usuario, el recibo oficial que contendrá los requisitos mínimos siguientes: el nombre y domicilio del usuario, el periodo que comprende el uso de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, el volumen de agua potable utilizado, la tarifa o cuota conforme a esta Ley, el importe total del crédito fiscal y su fundamentación legal.

ARTÍCULO 45.- Los pagos por concepto de cuotas de consumo o uso, instalación o reinstalación de tomas domiciliarias y conexión de alcantarillado, recargos, multas y demás ingresos relacionados con el sistema de agua potable, tendrán el carácter de créditos fiscales y deberán cubrirse en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal, dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la entrega del recibo oficial respectivo.

Si por alguna circunstancia el usuario no recibe en su domicilio el recibo oficial mencionado, queda obligado a acudir a las oficinas de la Tesorería Municipal, para conocer el importe de su adeudo y realizar el pago correspondiente.

Sección Segunda
Servicio Medido

ARTÍCULO 46.- El servicio medido será obligatorio en las Comunidades de Real de Asientos y Villa Juárez, con excepción de los predios baldíos. A aquellos usuarios que se opongan a la instalación del aparato medidor se les suspenderá el servicio de agua potable y alcantarillado.

I.- El servicio de medición se sujetará a las reglas generales siguientes:

- a) Los usuarios de predios habitacionales a los que se les instale medidores de las características de diámetro de 13 a 32 milímetros, el importe del depósito de la garantía del medidor será de \$600.00 y deberá ser cubierto dentro de un plazo máximo de 12 meses, contado a partir de su instalación. En el caso de predios de otros usos el pago se hará dentro de un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de su instalación.
- b) El importe de la instalación del medidor y el depósito en garantía del mismo serán a cargo del usuario; en caso de que el Municipio realice la construcción o modificación del cuadro para la instalación del medidor, su importe se determinará con base en la tarifa siguiente:

Instalación de medidor de agua, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas: precintado, 1 válvulas compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", y cinta teflón 1.50 mts.: \$200.00 (Doscientos Pesos 00/100 M.N.)

1. Cuando el Municipio no cuente con medidores de diámetros especiales, el usuario deberá adquirirlos por su cuenta y para su instalación deberá requerir de la previa autorización y supervisión del personal del Municipio.
2. Al cambiar de régimen de cuota fija al de servicio medido, se transferirá el saldo vigente al nuevo régimen tarifario.
3. La responsabilidad del cuidado del medidor será a cargo del usuario, por lo que si el aparato sufre daños que impida su buen funcionamiento, el usuario deberá dar aviso por escrito al Municipio de ese hecho, dentro de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se ocasione ese daño; en caso de robo del medidor, el usuario deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público, dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de ese suceso, debiendo presentar al Municipio una copia de esa denuncia dentro de este mismo término. La falta del aviso o de la presentación de la copia de la denuncia dentro de los términos antes señalados faculta al Municipio a reducir el servicio de agua potable, en el caso de uso doméstico, y para el caso de otros usos a suspender los servicios.
4. El buen funcionamiento de las instalaciones intradomiciliarias es responsabilidad del usuario.
5. Cuando no pueda realizarse la medición de los servicios de agua potable y alcantarillado, el importe de los mismos se determinará a través del promedio del consumo mensual histórico de las seis últimas lecturas facturadas.
6. Cuando en un mismo predio existan una o más tomas sin control de medición, el usuario deberá justificar al Municipio el motivo de esas tomas excedentes y, de no proceder técnicamente la justificación, el Municipio procederá a la cancelación de las tomas excedentes y a determinar y exigir el pago de la excedencia correspondiente en los términos de esta Ley, así como a aplicar las sanciones administrativas procedentes y, en su caso, presentar la denuncia penal respectiva.
7. El medidor del servicio de agua potable deberá instalarse en la parte exterior del predio, de tal suerte que esté libre de obstáculos, a fin de que en todo tiempo y sin dificultad pueda tomarse la lectura o revisar su buen funcionamiento. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Municipio fijará un plazo que no excederá de 15 días hábiles al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento en que se encuentre instalado el aparato medidor para que dé cumplimiento a lo dispuesto en este Artículo, apercibiéndolo que, de no hacerse así, el Municipio tendrá la facultad de reubicar el medidor con cargo para el usuario.
8. Los usuarios del servicio habitacional cubrirán mensualmente al Municipio las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, según los rangos siguientes:

Tabla 1-A Uso Doméstico

Metros cúbicos	Pago mensual
1	\$50.00
2	\$50.00
3	\$50.00
4	\$50.00
5	\$56.00
6	\$56.00
7	\$56.00
8	\$56.00
9	\$56.00
10	\$56.00
11	\$62.00
12	\$62.00
13	\$62.00
14	\$62.00
15	\$62.00
16	\$68.00
17	\$68.00
18	\$68.00
19	\$68.00
20	\$68.00
21	\$74.00
22	\$74.00

23	\$74.00
24	\$74.00
25	\$74.00
26	\$80.00
27	\$86.00
28	\$92.00
29	\$98.00
30	\$104.00

- a) Cuando el consumo mensual rebase los 30 metros cúbicos, los usuarios pagarán \$10.00 por cada metro cúbico adicional.
- b) A partir de 31 metros cúbicos, se cobrará la tarifa de Otros Usos para cada metro cúbico adicional.
- c) Cuando en un predio de uso doméstico se destine para fines comerciales una superficie que exceda de 40 metros cuadrados o con una superficie menor y el volumen de consumo mensual sea mayor de 30 metros cúbicos se aplicará la tarifa correspondiente a otros usos.

II.- Otros Usos:

Quedan comprendidos en este apartado los predios destinados a un fin diferente al uso doméstico. Los predios aquí comprendidos pagarán mensualmente por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, conforme a los rangos siguientes:

Tabla 2-A Otros Usos

Metros cúbicos	Pago mensual
1	\$ 70.00
2	\$ 70.00
3	\$ 70.00
4	\$ 70.00
5	\$ 70.00
6	\$ 80.00
7	\$ 80.00
8	\$ 80.00
9	\$ 80.00
10	\$ 80.00
11	\$ 90.00
12	\$ 90.00
13	\$ 90.00
14	\$ 90.00
15	\$ 90.00
16	\$ 100.00
17	\$ 100.00
18	\$ 100.00
19	\$ 100.00
20	\$ 100.00
21	\$ 110.00
22	\$ 110.00
23	\$ 110.00
24	\$ 110.00
25	\$ 110.00
26	\$ 120.00
27	\$ 120.00
28	\$ 120.00
29	\$ 120.00
30	\$ 120.00

Cuando el consumo mensual rebase los 30 metros cúbicos, los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 30 metros cúbicos más \$15.00 por cada metro cúbico adicional.

Sección Tercera Servicio de Cuota Fija

ARTÍCULO 47.- Esta cuota fija mensual se establece para aquellos predios urbanos o suburbanos en los que no ha sido instalado un aparato medidor para cuantificar el consumo o uso de los servicios de agua potable y alcantarillado prestados por el Municipio en las Comunidades de Real de Asientos y Villa Juárez la cual se fija de acuerdo con las características de cada uno de los predios y registrados en el Padrón de Usuarios de este Municipio.

Cuando el Municipio realice inspecciones domiciliarias y detecte en el predio características distintas a las registradas en su Padrón de Usuarios, modificará la cuota fija mensual y oportunamente le comunicará por escrito al usuario la causa de esa modificación, así como la nueva cuota fija mensual para su pago respectivo.

Cuando el usuario no esté conforme con la modificación de las características de su predio en el Padrón de Usuarios y sea posible técnicamente la instalación de un aparato medidor en el predio de su propiedad o posesión, la controversia deberá resolverse con la instalación del aparato medidor.

Cuando el Municipio a través de inspecciones domiciliarias detecte predios que no han sido incorporados al Padrón de Usuarios, se tomará como fecha para su alta la de la inspección y se empezará a facturar a partir de la misma y de acuerdo a las características del predio.

La cuota para uso habitacional será de: \$ 110.00 mensual.

La cuota para uso comercial será de: \$ 300.00 mensual.

Casa habitación con establo u otros animales se cobrará por animal: \$ 45.00 mensual.

Adicional a la cuota normal por uso doméstico que es de 110 pesos mensuales.

Giros comerciales especiales (autolavados, gasolineras, balnearios, viveros, cuadras de caballos, purificadoras de agua) mensual. \$ 2,400.00

hoteles por habitación, más tarifa normal \$ 30.00 mensual.

Se cobrarán recargos, cuando se omita el cumplimiento oportuno de una obligación fiscal o se otorguen prórrogas o convenios para el pago de créditos se cobrará el 2% por cada mes o fracción que transcurra sin hacer el pago; se cobrará el 2% por concepto de actualización.

ARTICULO 48.- Cooperación por traslado de pipas de agua:

- A) Por el servicio de transportación de agua saneada
 - I. Por pipa de hasta 20,000 litros, dentro de la Cabecera Municipal hasta 10 Km. Se cobrará: \$ 250.00
 - II. Por pipa de hasta 20,000 litros, de cabecera a más de 10 Km: \$ 300.00
- B) Por el servicio de transportación de agua potable
 - I. Por pipa de hasta 10,000 litros, dentro de la Cabecera Municipal hasta 10 Km. Se cobrará: \$ 300.00
 - II. Por pipa de hasta 10,000 litros, de cabecera a más de 10 Km: \$ 350.00
 - III. Por pipa de hasta 12,000 litros, dentro de la Cabecera Municipal hasta 10 Km. Se cobrará: \$ 350.00
 - IV. Por pipa de hasta 12,000 litros, de cabecera a más de 10 Km: \$ 400.00

ARTÍCULO 49.- Por conexión de tomas a la red de agua potable, las cuales serán de 12.5 milímetros, se pagarán \$ 250.00

A las personas que se conecten sin autorización del Municipio se les multará con la cantidad de entre 10 y 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 50.- Los usuarios de agua potable de uso industrial, en los poblados de Real de Asientos y Villa Juárez pagarán \$1,300.00 mensuales. Debiendo ser tomas de 12.5 milímetros.

**Sección Cuarta
Drenaje y Alcantarillado**

ARTÍCULO 51.- Por conexión de albañales, independientemente del consumo de materiales y mano de obra necesarios para hacerla, se pagará \$150.00 y a quien se conecte sin autorización se le impondrá una multa de entre 10 y 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios Catastrales**

ARTÍCULO 52.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios del Catastro Municipal que en este Capítulo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Copias de planos:	
a) Manzaneros, por cada lámina	\$80.00
b) Plano general del Municipio, por cada lámina	\$120.00
c) Juego en disco compacto de planos que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprenden el Municipio	\$600.00
II. Certificaciones catastrales:	
a) Certificado de inscripción catastral, por cada predio:	
Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales: Una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización	\$25.00

- b) Certificado de no inscripción catastral
Una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
c) Constancia de no adeudo Una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
d) Copia simple, por cada una, una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

TÍTULO III APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos de Tipo Corriente

ARTÍCULO 53.- En los casos en que se viole un Reglamento se calificará la infracción y se multará de acuerdo a las tarifas establecidas en el ordenamiento infringido, según el caso, imponiendo de 5 hasta 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En caso que se multe por violación a las disposiciones en materia de tránsito, se calificará la infracción de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tipo de vehículo de Multa	Nivel	Tipo
1. Automóvil	L	De \$ 300.00 a 350.00
2	M	De \$ 400.00 a 500.00
3	G	De \$ 950.00 a 1,000.00
4	MG	De \$ 2,000.00 a 2,500.00
5 Motocicleta	L	De \$ 150.00 a 180.00
6	M	De \$ 200.00 a 250.00
7	G	De \$ 450.00 a 500.00
8	MG	De \$ 700.00 a 750.00
9 Bicicleta	L	De \$ 100.00 a 150.00
10	M	De \$ 150.00 a 200.00
11	G	De \$ 200.00 a 250.00
12	MG	De \$ 250.00 a 300.00
13 Camión	L	De \$ 650.00 a 700.00
14	M	De \$ 900.00 a 1,000.00
15	G	De \$ 1,500.00 a 2,000.00
16	MG	De \$ 4,500.00 a 5,000.00

INFRACCIONES DE TRÁNSITO

Conducta	Nivel
I.- Tarjeta de circulación:	
a) Falta de tarjeta de circulación	M
b) Transitar sin llevar consigo la tarjeta de circulación	M
II.- Placas	
a) Por transitar sin estar provisto de placas en vigor	M
b) Por falta de placas	G
c) Alterar las placas	M
d) Llevar las placas fuera del lugar original	M
e) Llevar las placas ilegibles	M
f) Cubrir las placas con micas opacas	M
g) No llevar las placas libres de objetos	G
h) No llevar las placas libres de leyendas	G
i) No llevar las placas libres de distintivos	G
j) No llevar las placas libres de rótulos	G
k) Remachar las placas correspondientes al vehículo	G
l) Soldar las placas correspondientes al vehículo	G

- m) No mantener en buen estado de conservación las placas G
n) Por transitar en un vehículo automotor sin portar la placa delantera M
- III.- Licencia de conducir:
- a) Conducir un vehículo automotor sin portar la licencia L
b) Conducir un vehículo automotor, sin haber obtenido su licencia de conducir de automovilista G
c) Conducir un vehículo automotor, sin haber obtenido su licencia de conducir de chofer G
d) Conducir un vehículo automotor sin haber obtenido su licencia de conducir de motociclista G
e) Conducir un vehículo automotor con licencia vencida
f) Permitir el propietario la conducción de su vehículo a personas que carezcan de licencia de conducir (únicamente cuando se trate de transporte de carga o pasaje, menores, personas con discapacidad) G
- IV.- Luces:
- a) Carecer de reflejantes posteriores L
b) Carecer de luces indicadores de frenado M
c) Carecer de luces direccionales M
d) Carecer de luces intermitentes M
e) Carecer de luces de intensidad alta M
f) Carecer de luces de intensidad baja M
g) Carecer de cuartos delanteros M
h) Carecer de un cuarto trasero en vehículos que deben portar pares M
i) Carecer de cuartos traseros G
j) Carecer de un faro principal en vehículos que deben portar pares M
k) Carecer de faros principales G
l) Traer faros blancos atrás M
m) Traer faros rojos adelante M
n) Carecer de lámparas L
o) Causar deslumbramiento a otros conductores, empleando indebidamente la luz alta L
p) Causar deslumbramiento a otros conductores, empleando indebidamente la luz alta M
- V.- Rebasar:
- a) Rebasar invadiendo el carril de contraflujo G
b) No conservar la derecha cuando lo vayan a rebasar L
c) Rebasar en curva G
d) Rebasar ante una cima G
e) Rebasar en intersección G
f) Cambiar de carril sin precaución L
g) Rebasar varios vehículos invadiendo el carril opuesto (más de uno) G
g) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos en zonas escolares G
i) No disminuir la velocidad al transitar ante una concentración de peatones G
j) No disminuir la velocidad al transitar ante vehículos de emergencia G
k) No respetar el límite de velocidad en zonas escolares G
l) No respetar el límite de velocidad establecido en la ley (observaciones: transitando G a km./hora.) velocidad verificada con el velocímetro de la unidad)
m) No respetar el límite de velocidad marcado por el señalamiento G (observaciones: existe señalamiento restrictivo de velocidad en el km. de km./hora)
n) Transitar a baja velocidad M
o) Aumentar la velocidad cuando vayan a rebasar L
- VI.- Sustancias tóxicas
- a) Conducir con aliento alcohólico G
b) Ingerir bebidas alcohólicas dentro de un vehículo en circulación G
c) Conducir en estado de ebriedad MG
d) Conducir bajo el influjo de estupefacientes (en observaciones asentar el estupefaciente) MG
e) Conducir bajo el influjo de psicotrópicos (en observaciones asentar el psicotrópico) MG
f) Conducir bajo el influjo de sustancias tóxicas en observaciones asentar la sustancia tóxica MG
- VII.- Señales:
- a) No obedecer las señales restrictivas (cuando no exista un artículo que lo sanciona) L
b) No obedecer la señalización de protección en zonas escolares restrictivas (cuando no exista un artículo que lo sanciona) G
c) No obedecer las indicaciones de los agentes en zonas escolares G
d) No obedecer las indicaciones de los promotores voluntarios de vialidad en zonas escolares G
e) No obedecer el alto cuando lo indique un agente G

f) No obedecer el alto cuando lo indique un semáforo	G
g) No obedecer el alto cuando lo indique una señal	G
VIII.- Transporte de Carga:	
a) No llevar cubierta la carga (especificar la cantidad y tipo descarga)	G
b) Esparcir carga en la vía pública	G
c) Transitar con exceso de dimensiones	G
d) Sobresalir la carga al frente a más de un metro y medio señalar en observaciones la cantidad exacta que sobresale	G
e) Sobresalir la carga a los lados a más de un metro y medio	G
f) Sobresalir la carga en la parte posterior a más de un metro y medio	G
g) No colocar indicadores de peligro cuando sobresalga la carga	M
h) Transportar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas y bienes (materiales peligrosos)	G
i) Transportar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas	G
j) Transportar materias riesgosas sin autorización	G
k) Transportar más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de Circulación	M
l) Conducir un vehículo con mayor número de pasajeros que el señalado en la tarjeta de circulación	L
m) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	L
n) Transportar bicicleta, sin contar con los aditamentos especiales adecuados	G
o) Transportar motocicleta, sin contar con los aditamentos especiales adecuados	M
p) Transportar algún otro vehículo sin contar con los aditamentos necesarios	M
IX. Pararse en la vía	
a) Pararse a menos de dos metros de la superficie de rodamiento sin colocar dispositivos de seguridad	
b) (especificar a qué distancia se estacionó)	G
c) Pararse en la superficie de rodamiento sin colocar dispositivos de seguridad	G
d) Abandono de vehículos	M
e) Estacionarse, simulando descompostura de vehículo	G
f) Estacionarse, obstruyendo entrada de vehículos	G
g) Por transitar en sentido opuesto	G
h) No transitar por el carril derecho	M
i) No transitar por la extrema derecha	L
j) No respetar el derecho de ciclista al usar un carril	M
k) No respetar el derecho de un motociclista al usar un carril	M
l) No detener la marcha antes de cruzar una intersección de ferrocarril	G
m) Transitar innecesariamente sobre las rayas separadoras de carril	L
n) Entorpecer la vialidad	M
X.- Accidentes	
a) No dar aviso a la autoridad correspondientes	G
b) Abandonar el lugar del accidente sin estar lesionado	G
c) Abandono de víctima	G
d) No tomar las medidas preventivas para evitar otro accidente (no se toman las medidas después de ocurrido el accidente)	M
e) No retirar los residuos del lugar del accidente	M
f) No retirar su vehículo del lugar del accidente	M
g) Causar accidentes al transitar con frenos en mal estado (se deberá acreditar que los frenos estaban en mal estado)	G
XI.- Transporte público de pasajeros	
k) Permitir el ascenso y descenso de pasajeros sin seguridad (en observaciones: en qué consistió la falta de seguridad)	G
l) Permitir el ascenso de pasajeros sin seguridad	G
m) Permitir el descenso de pasajeros sin seguridad	G
n) No utilizar el conductor el cinturón de seguridad	M
o) No utilizar los pasajeros el cinturón de seguridad	M
p) Circular sin que los pasajeros utilicen el cinturón de seguridad	G
XII.- Varios conceptos:	
a) Llevar a un objeto abrazado al conducir el vehículo	G
b) Llevar a una persona abrazada al conducir el vehículo	G
c) Permitir el control del volante a otra persona al conducir un vehículo	G
d) Obstruir la visibilidad con algún objeto	M
e) No usar el casco protector	M

f) Realizar maniobras de arrastre de vehículos con instrumentos que no garanticen la seguridad de los vehículos remolcados y/o del tránsito	M
g) Instalar sirenas en vehículos que no sean de emergencia	M
h) Usar sirenas en vehículos de no sean de emergencia	M
i) Usar sin autorización cualquier tipo de accesorio exclusivo de los vehículos de emergencia	M
j) Por transitar en un vehículo automotor con vidrios polarizados	M
k) No ceder el paso a escolares en zonas de cruce escolar	G
l) No ceder el paso a peatones en zonas de cruce peatonal	G
m) Por conducir un vehículo automotor portando entre sus manos un objeto que distraiga la conducción y el control de la dirección (teléfono celular sin el aditamento de manos libres)	M
n) No ceder el paso a ambulancias con sirena y/o torreta encendida	G
o) No ceder el paso al incorporarse a una vía primaria	M
p) Emitir humos ostensiblemente (en garantía se Dejará la tarjeta de circulación)	G
q) Producir ruido excesivo por equipos reproductores de sonido	M
r) Producir ruido excesivo por modificaciones	M
s) Producir ruido excesivo por aceleración innecesaria	M
t) Carecer de bocina	L
u) Carecer de alguno de los espejos retrovisores	L

Lo anterior según lo describe la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.

Con respecto de las multas federales se solicitará el porcentaje que corresponda por las infracciones hechas a los propietarios de los vehículos con domicilio en el Municipio.

ARTÍCULO 54.- Se cobrará una multa de \$300.00 a \$500.00 a las personas que se les sorprenda tirando basura fuera de horario. El horario permitido para depositar su basura en los contenedores o depósitos existentes es el siguiente:

- a) De lunes a viernes de 7pm a 7am del siguiente día.
- b) Sábados no se permitirá tirar basura.
- c) Domingo el horario será de 7pm a 7am del siguiente día.

CAPÍTULO II
Accesorios

ARTÍCULO 55.- Recargos, cuando se omita el cumplimiento oportuno de una obligación fiscal o se otorguen prórrogas o convenios para el pago de créditos se cobrará el 2% por cada mes o fracción que transcurra sin hacer el pago; se cobrará el 2% por concepto de actualización.

ARTÍCULO 56.- Por gastos de Ejecución, se cobrará el 1.0 % mensual.

ARTÍCULO 57.- Por gastos de cobranza, se causará el 1.0% mensual.

CAPÍTULO III
Otros Aprovechamientos

ARTÍCULO 58.- Las bases para las licitaciones que por diversos conceptos se realicen en el Municipio de Asientos tendrán un costo de \$1000.00 (mil pesos 00/100 m.n.) cada una.

Por el uso y explotación de bienes del dominio público y de bienes afectos a los Servicios Públicos Municipales, se cobrarán \$15,000.00 por el tiempo que dure la festividad del Señor del Tepozán.

Las consultas médicas que proporcione el Ayuntamiento tendrán un costo de \$10.00 cada una.

CAPÍTULO IV
Por Pie Mostrenco

ARTÍCULO 59.- Quedan comprendidos los siguientes servicios:

a) Renta de piso y cuidado de cabeza por día	\$ 20.00
b) Forrajes:	
1. Ganado mayor por cabeza	\$ 50.00
2. Ganado menor por cabeza	\$ 30.00
c) Traslado de ganado:	
1. Ganado mayor por cabeza	\$ 250.00
2. Ganado menor por cabeza	\$ 50.00
d) Honorarios a arreadores por cabeza, diariamente, la cantidad de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	

**TÍTULO IV
DE OTROS INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 60.- Otros ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación y/o pago y cualquier otro ingreso que perciba el Municipio, incluyendo el saldo del ejercicio fiscal anterior.

Se consideran otros ingresos los que se obtengan por reintegros de obras mal ejecutadas o reintegros que se den por observaciones de los entes fiscalizadores.

**TÍTULO V
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 61.- Las participaciones que el Municipio percibirá serán:

a) Participaciones Federales	\$ 142,514,363.00
Fondo General de Participaciones	\$ 79,703,388.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 24,943,322.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$ 6,689,053.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 382,982.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 2,655,002.00
Fondo de Fiscalización	\$ 4,898,300.00
Impuesto Federal a la Gasolina y Diésel	\$ 6,242,986.00
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 501.00
Fondo Resarcitorio	\$ 6,328,670.00
Fondo Especial Para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales	\$ 612.00
Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico	\$ 248,774.00
Impuesto sobre la renta participable	\$ 8,709,274.00
Impuesto sobre la renta participable por enajenación de bienes inmuebles	\$ 1,711,499.00
b) Aportaciones Federales	\$ 87,396,320.00
1.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 38,565,729.00
2.-Fondo para el Fortalecimiento Municipal	\$ 48,830,591.00

**TÍTULO VI
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 62.- Son ingresos derivados de financiamiento interno, aquéllos cuya percepción se decreta excepcionalmente por el Congreso del Estado y se sujetará a las disposiciones que establezcan las leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

**TÍTULO VII
DEL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 63.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la Hacienda Pública del Municipio de Asientos y la totalidad de sus ingresos.

ARTÍCULO 64.- Mientras el Estado de Aguascalientes se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

El Municipio, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en el párrafo anterior, limitará el ejercicio de dichas facultades.

ARTÍCULO 65.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, según el caso, contenidas en la Legislación Municipal en vigor.

ARTÍCULO 66.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se efectuarán ajustando el monto total del pago al múltiplo de cincuenta centavos más próximo a su importe.

ARTÍCULO 67.- La falta oportuna de pago de impuestos, derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, causarán recargos en concepto de indemnización al Fisco Municipal a razón de 2% sobre el monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

ARTÍCULO 68.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron y hasta el momento en que se cobren.

ARTÍCULO 69.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo 1° de esta Ley, se hará por la Tesorería Municipal, Secretaría de Finanzas del Estado, Instituciones de crédito, Tiendas de conveniencia, o algún otro comercio autorizado para el efecto.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente deberá obtener recibo y anotación oficial aprobados por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 70.- No podrá cobrarse ningún impuesto, derecho, producto, aprovechamientos y otros ingresos que no estén determinados expresamente en las disposiciones legales.

En los casos en que el cobro produzca ajustes o diferencias, no será exigible el pago sin antes haberse notificado los adeudos a los interesados.

ARTÍCULO 71.- No podrá afectarse ningún ingreso para un fin especial, excepto en los casos en que así lo autoricen las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 72.- Cuando se otorguen prórrogas o convenios para el pago de créditos fiscales, durante el plazo concedido se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre el monto total del crédito fiscal por los cuales se haya otorgado la prórroga.

ARTÍCULO 73.- Las contribuciones de pago periódico serán cubiertas durante los primeros 15 días del mes en que se causen y las anuales en los meses de enero, febrero y marzo.

ARTÍCULO 74.- Los propietarios de establecimientos mercantiles sólo podrán extender su horario si cuentan con los permisos respectivos.

ARTÍCULO 75.- Los contribuyentes de impuestos o derechos, en los términos de esta Ley, están obligados a registrarse en la Tesorería Municipal y obtener la licencia respectiva.

ARTÍCULO 76.- Los contribuyentes de impuestos o derechos deberán presentar la solicitud de licencia correspondiente, misma que se acompañará de la siguiente documentación:

- I. Solicitud, mencionando nombre y giro;
- II. Constancia de domicilio;
- III. Constancia de no adeudo del Impuesto Predial;
- IV. Constancia de no adeudo de Derechos de Servicio de Agua Potable;
- V. Licencia del uso del suelo; sólo en caso de cambios de domicilio o apertura;
- VI. Constancia de Registro Federal de Contribuyentes y
- VII. Autorización del Cabildo tratándose de giros reglamentados.

ARTÍCULO 77.- Las licencias deberán revalidarse durante los meses de enero, febrero y marzo.

ARTÍCULO 78.- Al iniciarse, clausurarse o traspasarse un establecimiento, deberá darse aviso a la Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a 30 días. Quedando excluidas las licencias para venta de bebidas embriagantes, estas deberán tramitarse antes de iniciar operaciones.

ARTÍCULO 79.- El incumplimiento de las obligaciones de trámite y registro que tienen los contribuyentes será sancionado con multa de 5 hasta 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 80.- Se autoriza a las autoridades fiscales del Municipio el uso del procedimiento económico- coactivo para el cobro de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en los términos del Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 81.- La autoridad fiscal se cerciorará que la actividad comercial del contribuyente corresponda con el giro autorizado, de lo contrario deberá exigir las licencias correspondientes a los giros que se manejen en el establecimiento.

**TÍTULO VIII
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 82.- Las personas físicas o jurídicas que organicen eventos, espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a) Cubrir previamente el importe de los honorarios, servicios médicos, protección civil, supervisores o interventores que la autoridad municipal competente comisione para atender la solicitud realizada, cuando no se cuente con personal propio en los términos de la reglamentación de la materia. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la autoridad municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.
- b) En todos los establecimientos en donde se presenten eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente autorizado por la Tesorería Municipal, ya sean boletos de venta o de cortesía.
- c) Para los efectos de la definición de los aforos en los lugares en donde se realicen eventos, espectáculos o diversiones públicas, se tomará en cuenta el dictamen que para el efecto emita la autoridad municipal competente.
- d) Se considerarán eventos, espectáculos o diversiones ocasionales aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad común del lugar en donde se presenten.
- e) En los casos de eventos, espectáculos o diversiones públicas ocasionales, los organizadores previamente a la obtención del permiso correspondiente, invariablemente, deberán depositar en la Tesorería Municipal, para garantizar el interés fiscal, el equivalente a un tanto de las contribuciones correspondientes, tomando como referencia el boletaje autorizado, aun cuando esté en trámite la no causación del pago del impuesto sobre espectáculos públicos. Para los efectos de la devolución de la garantía establecida en el párrafo anterior, los titulares contarán con un término de 120 días naturales a partir de la realización del evento o espectáculo para solicitar la misma.
- f) Cuando se obtengan ingresos por la realización de espectáculos públicos, cuyos fondos se canalicen a instituciones públicas de enseñanza, de beneficencia o partidos políticos y que la persona física o jurídica organizadora del evento solicite la no causación a la autoridad municipal competente del pago del impuesto sobre espectáculos públicos, deberán presentar la solicitud, con ocho días naturales de anticipación a la venta de los boletos propios del evento, acompañada de la siguiente documentación:
 1. Copia del Acta Constitutiva o Decreto que autoriza su fundación y para el caso de partidos políticos, copia de los estatutos donde conste su fundación.
 2. Copia de la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o su última declaración de pago de impuestos del ejercicio fiscal en curso o del inmediato anterior según sea el caso.
 3. Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate de un local que no sea propio de las instituciones públicas de enseñanza, instituciones de beneficencia o los partidos políticos.
 4. Las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiadas con la no causación de este impuesto, deberán comprobar documentalmente ante la Hacienda Municipal, que la cantidad en numerario que como donativo reciban efectivamente las instituciones públicas de enseñanza, los partidos políticos o instituciones de beneficencia, sea cuando menos el equivalente a cinco veces el monto del impuesto sobre espectáculos públicos o, en su caso, la comprobación de que no se hubiesen obtenido utilidades por la realización del evento.

Asimismo, tendrán un plazo máximo de quince días naturales para efectuar la referida comprobación, tal y como le sea solicitada por la autoridad municipal competente; en caso contrario se dejará sin efecto el trámite de exención.

ARTÍCULO 83.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, quedarán sujetas a las siguientes disposiciones administrativas:

- I. Los titulares de licencias para giros y anuncios nuevos, pagarán la tarifa correspondiente o la proporción anual, dependiendo del mes en que inicien su actividad.
- II. En los actos que den lugar a modificaciones al Padrón Municipal, el Ayuntamiento por medio de la autoridad competente se reserva la facultad de autorizarlos, procediéndose conforme a las siguientes bases:
 - a) Presentar dictamen de uso de suelo expedido por la dependencia competente en la materia.
 - b) Los cambios de domicilio, denominación o razón social, fusión o escisión de sociedades, o rectificación de datos atribuibles al contribuyente, causarán derechos del 50% de la cuota correspondiente en giros reglamentados por cada licencia.
 - c) Los cambios en las características de los anuncios excepto ampliaciones de área, causarán derechos del 50% por cada anuncio.
 - d) En los casos de ampliación de área en anuncios, se deberán cubrir los derechos correspondientes de acuerdo a la fecha en que se efectúe la ampliación.
 - e) Las bajas de licencias de giros y anuncios, deberán realizarse durante los meses de enero y febrero del presente ejercicio fiscal, y cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado en los términos de ley. Para el caso de que los titulares de

licencias o permisos de giros o anuncios, omitan el aviso de baja ante la autoridad municipal, no procederá el cobro de los adeudos generados desde la fecha en que dejó de operarse una licencia de giro o de anuncio, siempre y cuando reúna algunos de los siguientes supuestos:

1. Que el titular de la licencia acredite fehacientemente su baja o suspensión de actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cuyo caso se otorgará la baja a partir de dicha fecha.
2. Que se demuestre que en un mismo domicilio la autoridad responsable otorgó una o varias licencias posteriores, respecto de la que esté tramitando la baja.
3. Que se realice una supervisión física por la autoridad municipal competente en el domicilio correspondiente a la licencia, mediante la cual se constate que el giro dejó de operar.
4. Que el deudor sea un arrendatario y no exista ningún vínculo de parentesco o sociedad con el propietario del inmueble. En caso de omisión, simulación o engaño a la autoridad, el dueño del inmueble asumirá la responsabilidad solidaria y por consecuencia, la obligación del pago.

La baja procederá a partir de la fecha en la que se acredite cualquiera de los cuatro supuestos de procedencia anteriormente citados.

Las ampliaciones de giro o actividad causarán los derechos en la parte proporcional al valor de licencias similares establecidas en los Artículos 11, 12 y 13 de esta Ley.

Las reducciones de giros o actividad no causarán derechos.

En los casos de traspaso de licencias de giros o anuncios, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir los derechos correspondientes de acuerdo a la proporción anual del valor de la licencia municipal. El pago de los derechos a que se refieren los numerales anteriores deberá enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no realizado el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados.

Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, que sean objeto del Convenio de Coordinación Fiscal, no causarán el pago de los derechos a que se refieren los incisos b), d), e) y h) de esta Fracción, estando obligados únicamente al pago de los productos correspondientes y a la autorización municipal.

La autorización de suspensión de actividades será discrecional, a juicio de la autoridad municipal, previa justificación de las causas que las motiven. En ningún caso la autorización será por período distinto al que contempla la presente Ley.

Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará el pago de los derechos a que se refieren los incisos b), d), e) y h) de esta fracción.

ARTÍCULO 84.- A las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión bienes propiedad del Municipio, les serán aplicables las siguientes disposiciones:

- I. Para los efectos de la recaudación, los concesionarios y arrendatarios de locales en mercados o plazas comerciales deberán enterar mensualmente las cuotas correspondientes, a más tardar el día 12 de cada mes al que corresponda la cuota o el día hábil siguiente, si éste no lo fuera, en cualquier Departamento de Administración de Ingresos Municipal. A los locatarios que cubran las cuotas a más tardar el quinto día hábil de cada mes a que corresponda, se le aplicará una tarifa de factor 0.90 respecto de la cuota mensual que en los términos de esta Ley le corresponda. La falta de pago de cuatro o más mensualidades, será causal para la revocación, por conducto de la autoridad competente.
- II. En los casos de cesión de derechos u otorgamiento de concesiones de locales propiedad municipal, la autoridad municipal competente se reserva la facultad de autorizar éstos, previo el pago de los productos correspondientes por cada local.
- III. El gasto de la luz y fuerza motriz de los locales otorgados en concesión o arrendamiento en los mercados o en cualquier otro lugar de propiedad municipal, será a cargo de los concesionarios o arrendatarios, según sea el caso. En tanto los locatarios no efectúen los contratos correspondientes con la Comisión Federal de Electricidad, dicho gasto será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno y se pagará mensualmente, dentro de los primeros cinco días posteriores a su vencimiento.
- IV. El gasto por la recolección de basura, servicios de agua y cualquier otro que requieran los locales en los mercados, sanitarios públicos, fuentes de sodas o cualquiera otra bien inmueble propiedad del Municipio otorgados en concesión, arrendamiento o comodato a personas físicas o jurídicas, será a cargo exclusivo del concesionario, arrendatario o comodatario según sea el caso.

ARTÍCULO 85.- En los casos de cesión de derechos de puestos que se establezcan en lugares fijos de la vía pública, la autoridad municipal competente, se reserva la facultad de autorizar éstos, debiendo devolver el cedente el permiso respectivo y el cesionario deberá obtener su propio permiso.

TÍTULO IX DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

ARTÍCULO 86.- La Tesorería Municipal es la responsable de la determinación, liquidación, administración y vigilancia de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 87.- Son autoridades fiscales en el Municipio de Asientos:

- I. El Cabildo Municipal.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Tesorero Municipal.

- IV. Los titulares de los distintos departamentos de la Tesorería Municipal.
- V. Los receptores de rentas.

ARTÍCULO 88.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, mineras o de prestación de servicios quedarán sujetas a las siguientes disposiciones administrativas:

I. Para los efectos de esta Ley, se considera:

- a) Establecimiento: toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales, mineras o de prestación de servicios.
- b) Local o accesoria: cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados, conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales o de prestación de servicios.
- c) Puesto: toda instalación fija, semi fija o móvil en que se desarrollen actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o eventual y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

II. Cumplir con los requisitos que a continuación se mencionan, para la autorización de licencias de giros:

- a) Acreditar la legal posesión del inmueble con escrituras o recibo predial al corriente, además de los documentos anteriores deberá presentar copia del contrato de arrendamiento o comodato e identificación oficial del arrendador o comodante; en todos los casos deberá presentar copia de identificación del dueño del inmueble con el fin de cotejar la firma de quien signa el contrato de arrendamiento o comodato.
- b) Contar con asignación oficial del número exterior del inmueble o presentar recibo de impuesto predial.
- c) Presentar dictamen de uso de suelo.
- d) Anexar copia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes o última declaración de impuestos federales del ejercicio fiscal inmediato anterior.

III. Las licencias para giros y anuncios para la actividad a que se dedique:

- a) Dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, sus titulares pagarán por la licencia el 100% de la cuota correspondiente.
- b) Dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, sus titulares pagarán por la licencia el 70% de la cuota correspondiente.
- c) Dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, sus titulares pagarán por la licencia el 30% de la cuota correspondiente.

IV. Una vez autorizada la licencia de giros nuevos, deberán ser ejercidos en un término de 12 meses a partir de la fecha de su autorización y de no hacerlo o realizar el pago correspondiente quedará automáticamente cancelada la licencia.

V. Los refrendos de licencias se deberán realizar dentro del término de los primeros tres meses del ejercicio fiscal correspondiente. En este caso se deberán exhibir y reintegrar las licencias correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior.

VI. En los actos que den lugar a modificaciones al Padrón Municipal, el Ayuntamiento, por medio de la Autoridad Competente, se reserva la facultad de autorizarlos, procediéndose conforme a las siguientes bases:

- a) Presentar dictamen de uso de suelo.
- b) Los cambios de domicilio de giros reglamentados, de actividad o de denominación, causarán derechos del 50% por cada uno, de la cuota de la licencia municipal. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional a la fecha de presentación de la solicitud; tratándose de bajas con efectos del 31 de diciembre del año anterior, los avisos correspondientes podrán presentarse dentro del mes de enero y febrero del presente ejercicio fiscal.
- c) Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares.
- d) Las reducciones de giros no causarán derechos.

En los casos de traspaso de licencias de giros o anuncios, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir los derechos correspondientes de acuerdo a la fecha en que se efectúe la cesión de derechos de la licencia municipal, como a continuación se señala:

1.- Si la cesión de derechos se efectúa dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, el 100% del valor de la licencia. 2.- Si la cesión de derechos se efectúa dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, el 70% del valor de la licencia. 3.- Si la cesión de derechos se efectúa dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, el 30% del valor de la licencia.

El pago de los derechos a que se refieren los numerales anteriores deberá enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no realizado el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados.

La autorización de suspensión de actividades será discrecional, a juicio de la autoridad municipal, previa justificación de las causas que las motiven. En ningún caso la autorización será por período distinto al que contempla la presente Ley.

El horario de comercio será el que, en cada caso, señale la autoridad municipal o el reglamento correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcciones incluidas en el Anexo 1 y 2, entrarán en vigor el 01 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Si el Impuesto a la Propiedad Raíz determinado conforme al Artículo 4° de la presente Ley es superior al 25% en relación con el impuesto generado en el año inmediato anterior, entonces el monto máximo a pagar para el ejercicio fiscal 2025, será la cantidad que resulte de incrementar en un 25% el monto del impuesto que le correspondió en el año inmediato anterior.

ARTÍCULO TERCERO. - Se otorgará un descuento del 50% durante todo el año, en el Impuesto a la Propiedad Raíz, a los contribuyentes que, con credencial de elector o credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, acrediten tener una edad igual o mayor de 60 años, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten, conforme a lo siguiente:

- I. Los interesados deberán presentar original y copia de la credencial ya sea de elector, o la expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, la cual acredite tener una edad igual o mayor a 60 años;
- II. La copia se recogerá para anexarla al recibo oficial que se remitirá en la cuenta pública;
- III. El descuento será únicamente por el inmueble propiedad del interesado y que se encuentre habitado por él mismo;
- IV. El descuento solamente aplicará por un inmueble;
- V. Para que se haga efectivo el descuento, el interesado no deberá tener adeudos pendientes respecto a esta contribución;
- VI. Este Impuesto podrá pagarse en el transcurso del año sin que se generen recargos y actualización;
- VII. En caso de que al aplicar el descuento resulte una cantidad inferior a la cuota mínima establecida para este impuesto, se pagará dicha cantidad menor.

ARTÍCULO CUARTO. - Se autoriza al Presidente Municipal y al Tesorero, previo acuerdo con el Cabildo, mediante reglas de carácter general que expida el Honorable Ayuntamiento para el otorgamiento de hasta un 90% de descuento en el pago de multas, recargos, actualización, gastos de ejecución y cobranza.

ARTÍCULO QUINTO. - Queda estrictamente prohibido otorgar descuentos a:

- a) Multas de conductores de vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.
- b) Cobros relacionados con la expedición inicial de licencias de funcionamiento establecidas para giros que incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyen su expendio.

ARTÍCULO SEXTO. - Se autoriza al Presidente Municipal a otorgar subsidios en rezagos de impuesto a la propiedad raíz a contribuyentes que participen en los programas municipales de regularización de la propiedad, previa autorización del Honorable Cabildo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Se autoriza al Presidente Municipal y al Tesorero, mediante reglas de carácter general que expida el H. Ayuntamiento otorgar subsidios hasta un 90% en rezagos de adeudos de agua potable a contribuyentes que regularicen sus adeudos.

ARTÍCULO OCTAVO. - El derecho contenido en el Artículo 19, Fracción V, inciso c), numeral 1 de esta Ley, únicamente podrá ser cobrado si el Municipio celebra previamente el convenio o acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO. - Se autoriza al Presidente Municipal y al Tesorero, mediante reglas de carácter general que expida el Honorable Ayuntamiento para el otorgamiento un subsidio de hasta un 90% al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, en caso de mediar avalúo comercial vigente, validado por el Municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Se autoriza al Presidente Municipal y al Tesorero, mediante reglas de carácter general que expida el Honorable Ayuntamiento para el otorgamiento un subsidio de hasta un 90% en subdivisiones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - En relación al otorgamiento de los descuentos, subsidios y/o exenciones, previstos en la presente Ley de Ingresos, estos previamente deberán de ser sometidos a consideración del H. Cabildo, para su autorización mediante reglas de carácter general.

ANEXO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASIENTOS, AGS; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

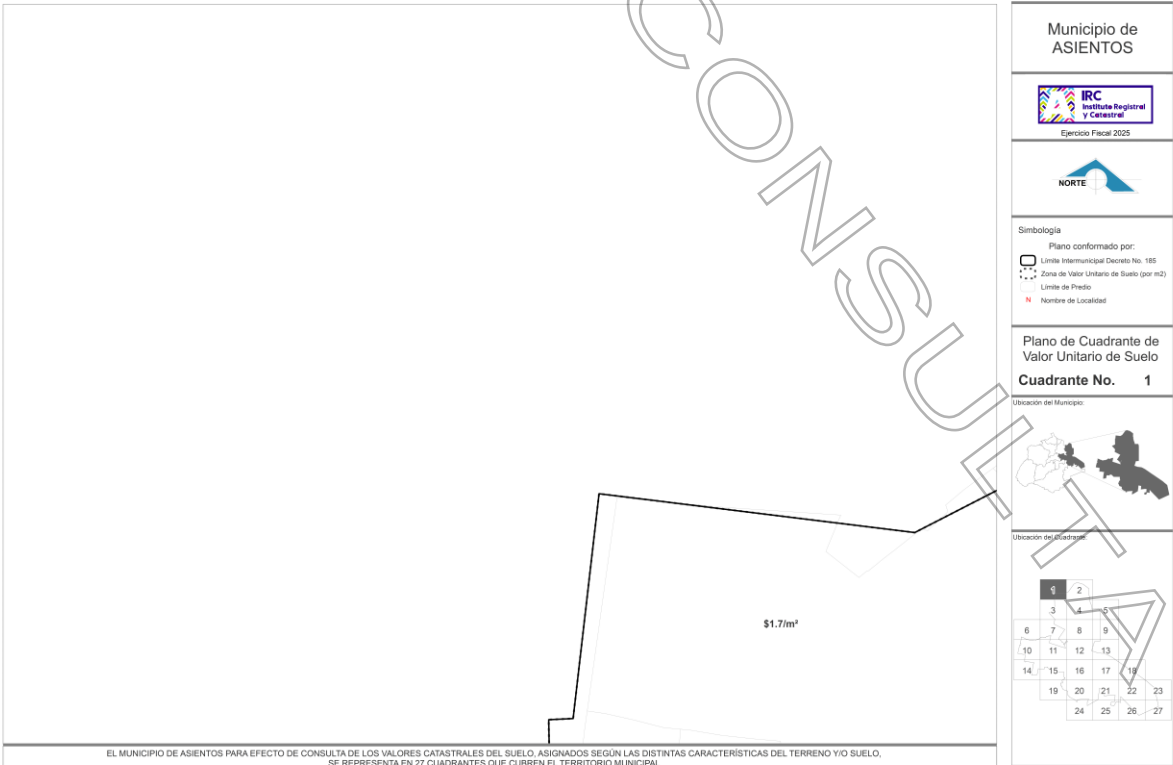
TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y/O CONSTRUCCIONES VIGENTE, QUE CONSTITUYE LA BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAIZ EN EL MUNICIPIO DE ASIENTOS, AGS. DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

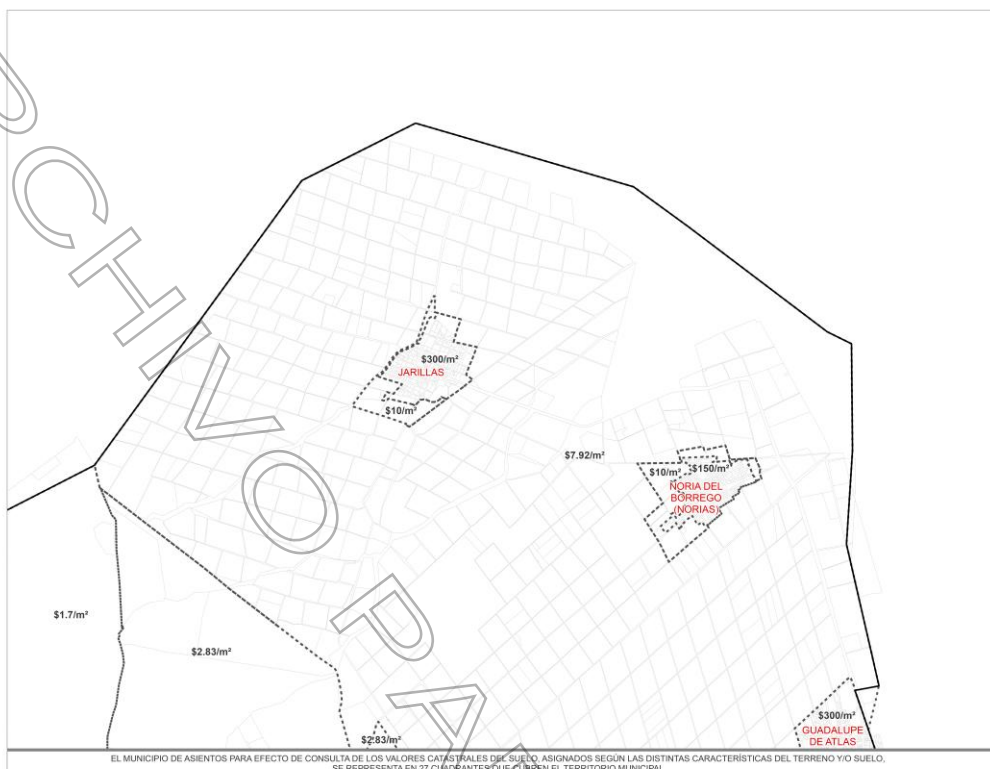
VALORES DE CONSTRUCCION POR \$/m2 PARA PREDIOS URBANOS, RURALES Y EN TRANSICION			
HABITACIONAL			VALORES
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACION	2025 COSTO /M2
111	HABITACIONAL ALTA	BUENO	\$ 10,449
112		REGULAR	\$ 9,694
113		MALO	\$ 6,966

121	HABITACIONAL MEDIA ALTA	BUENO	\$	7,953
122		REGULAR	\$	7,430
123		MALO	\$	5,341
131	HABITACIONAL MEDIA BAJA	BUENO	\$	6,269
132		REGULAR	\$	5,863
133		MALO	\$	4,180
141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	BUENO	\$	4,818
142		REGULAR	\$	4,470
143		MALO	\$	3,193
151	HABITACIONAL TIPO POPULAR	BUENO	\$	3,541
152		REGULAR	\$	3,309
153		MALO	\$	2,380
161	HABITACIONAL PRECARIA	BUENO	\$	2,148
162		REGULAR	\$	1,974
163		MALO	\$	1,451
171	HABITACIONAL HISTORICO	BUENO	\$	7,953
172		REGULAR	\$	7,430
173		MALO	\$	5,341
181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	\$	929
182		REGULAR	\$	871
183		MALO	\$	639
COMERCIAL Y DE SERVICIOS				
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACION		
211	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	BUENO	\$	10,217
212		REGULAR	\$	9,462
213		MALO	\$	6,792
221	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	BUENO	\$	5,805
222		REGULAR	\$	5,399
223		MALO	\$	3,831
231	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	BUENO	\$	5,050
232		REGULAR	\$	4,702
233		MALO	\$	3,367
241	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	\$	929
242		REGULAR	\$	871
243		MALO	\$	639
INDUSTRIAL				
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACION		
311	INDUSTRIAL PESADO	BUENO	\$	6,327
312		REGULAR	\$	5,863
313		MALO	\$	4,180
321	INDUSTRIAL SEMI-PESADO	BUENO	\$	5,399
322		REGULAR	\$	5,050
323		MALO	\$	3,657
331	INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	\$	3,541
332		REGULAR	\$	3,309
333		MALO	\$	2,380
341	BODEGAS	BUENO	\$	2,264
342		REGULAR	\$	2,090
343		MALO	\$	1,567
351	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	\$	929
352		REGULAR	\$	871
353		MALO	\$	639

VALORES DE CONSTRUCCION POR \$/m2 PARA PREDIOS URBANOS, RURALES Y EN TRANSICION			
ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS HORIZONTALES			
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACION	
1111	HABITACIONAL ALTO	BUENO	\$ 10,449
1112		REGULAR	\$ 9,694
1113		MALO	\$ 6,966
1121	HABITACIONAL MEDIO	BUENO	\$ 7,953
1122		REGULAR	\$ 7,430
1123		MALO	\$ 5,341
1131	HABITACIONAL BAJO	BUENO	\$ 6,269
1132		REGULAR	\$ 5,863
1133		MALO	\$ 4,180
1141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	BUENO	\$ 4,818
1142		REGULAR	\$ 4,470
1143		MALO	\$ 3,193
1151	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	BUENO	\$ 10,217
1152		REGULAR	\$ 9,462
1153		MALO	\$ 6,792
1161	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	BUENO	\$ 5,805
1162		REGULAR	\$ 5,399
1163		MALO	\$ 3,831
1171	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	BUENO	\$ 5,050
1172		REGULAR	\$ 4,702
1173		MALO	\$ 3,367
1181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	\$ 929
1182		REGULAR	\$ 871
1183		MALO	\$ 639
ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS VERTICALES			
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACION	
1211	HABITACIONAL ALTO	BUENO	\$ 10,449
1212		REGULAR	\$ 9,694
1213		MALO	\$ 6,966
1221	HABITACIONAL MEDIO	BUENO	\$ 7,953
1222		REGULAR	\$ 7,430
1223		MALO	\$ 5,341
1231	HABITACIONAL BAJO	BUENO	\$ 6,269
1232		REGULAR	\$ 5,863
1233		MALO	\$ 4,180
1241	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	BUENO	\$ 4,818
1242		REGULAR	\$ 4,470
1243		MALO	\$ 3,193
1251	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	BUENO	\$ 10,217
1252		REGULAR	\$ 9,462
1253		MALO	\$ 6,792
1261	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	BUENO	\$ 5,805
1262		REGULAR	\$ 5,399
1263		MALO	\$ 3,831
1271	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	BUENO	\$ 5,050
1272		REGULAR	\$ 4,702
1273		MALO	\$ 3,367
1281	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	\$ 929
1282		REGULAR	\$ 639
1283		MALO	\$ 290

VALORES DE CONSTRUCCION POR \$/m2 PARA PREDIOS URBANOS, RURALES Y EN TRANSICION			
EQUIPAMIENTO			
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACION	
411	HOSPITAL, CLINICAS Y CENTROS DE SALUD	BUENO	\$ 10,623
412		REGULAR	\$ 9,869
413		MALO	\$ 7,024
421	KINDER Y PRIMARIA	BUENO	\$ 5,399
422		REGULAR	\$ 4,992
423		MALO	\$ 3,599
431	SECUNDARIA Y BACHILLERATO	BUENO	\$ 6,618
432		REGULAR	\$ 6,153
433		MALO	\$ 4,412
441	PROFESIONAL O UNIVERSIDAD	BUENO	\$ 9,694
442		REGULAR	\$ 9,694
443		MALO	\$ 6,966
451	EDIFICIOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES	BUENO	\$ 7,488
452		REGULAR	\$ 6,966
453		MALO	\$ 4,992
461	IGLESIAS	BUENO	\$ 5,863
462		REGULAR	\$ 5,457
463		MALO	\$ 3,889
471	AUDITORIOS Y OTROS	BUENO	\$ 9,985
472		REGULAR	\$ 9,230
473		MALO	\$ 6,676
CONSTRUCCIONES ESPECIALES			
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACION	
511	ALBERCAS Y OTROS	BUENO	\$ 11,088
512		REGULAR	\$ 10,275
513		MALO	\$ 7,372





Municipio de ASIENTOS

IRC Instituto Registral y Catastral
Ejercicio Fiscal 2025

NORTE

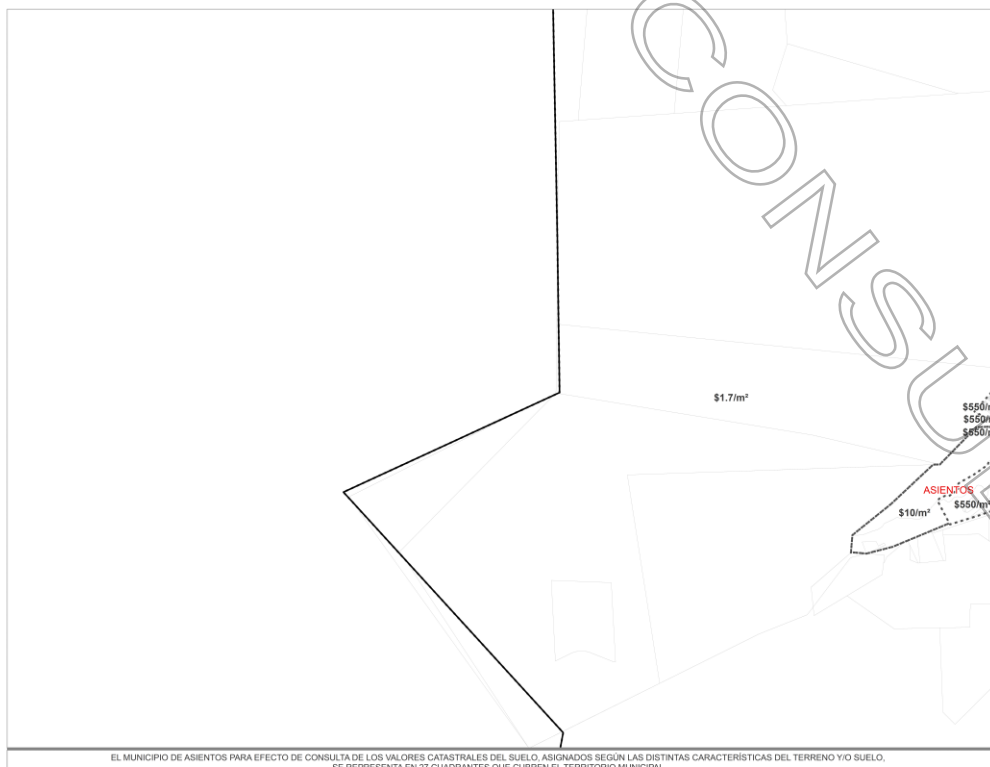
Simbología
Plano conformado por:
 Límite Intermunicipal Decreto No. 185
 Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
 Límite de Predio
 N Nombre de Localidad

Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 2

Ubicación del Municipio

Ubicación del Cuadrante

1	2	3	4	5
6	7	8	9	10
11	12	13	14	15
16	17	18	19	20
21	22	23	24	25
26	27			



Municipio de ASIENTOS

IRC Instituto Registral y Catastral
Ejercicio Fiscal 2025

NORTE

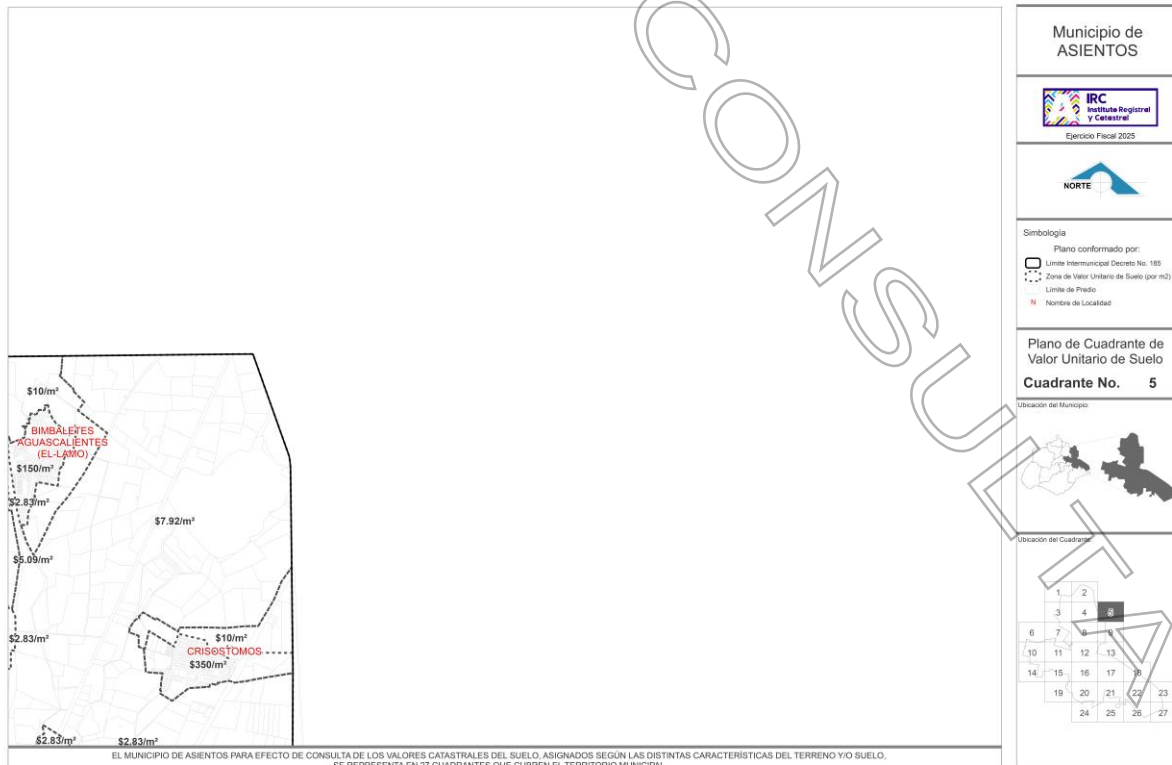
Simbología
Plano conformado por:
 Límite Intermunicipal Decreto No. 185
 Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
 Límite de Predio
 N Nombre de Localidad

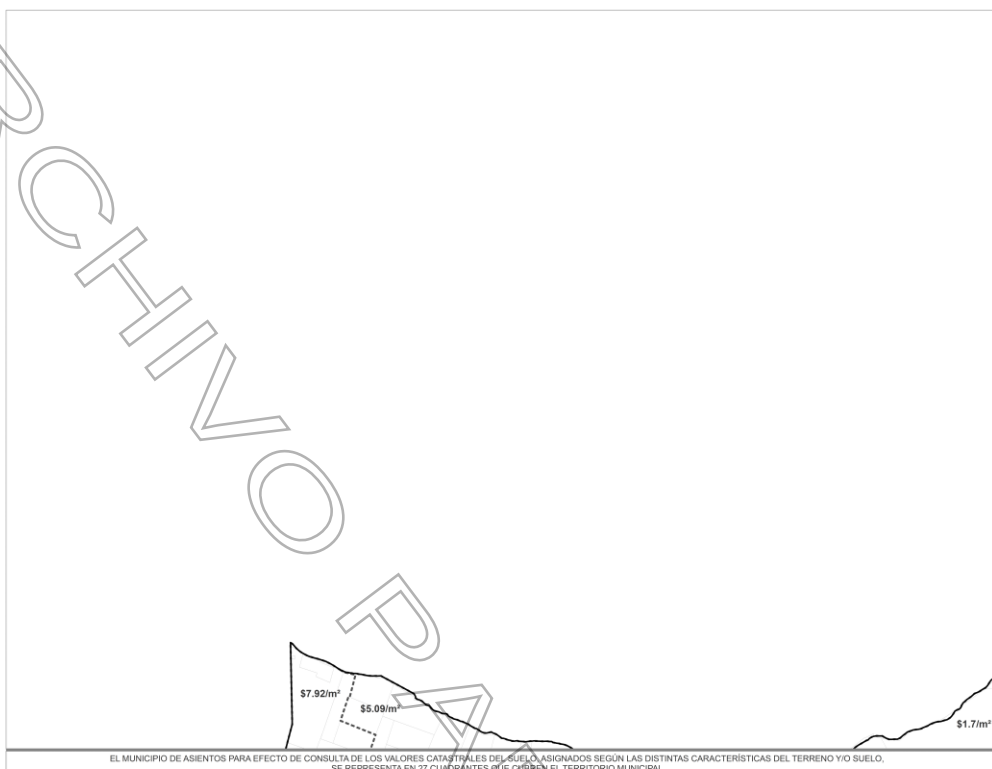
Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 3

Ubicación del Municipio

Ubicación del Cuadrante

1	2	3	4	5
6	7	8	9	10
11	12	13	14	15
16	17	18	19	20
21	22	23	24	25
26	27			





Municipio de ASIENTOS

IRC Instituto Registral y Catastral
Ejercicio Fiscal 2025

NORTE

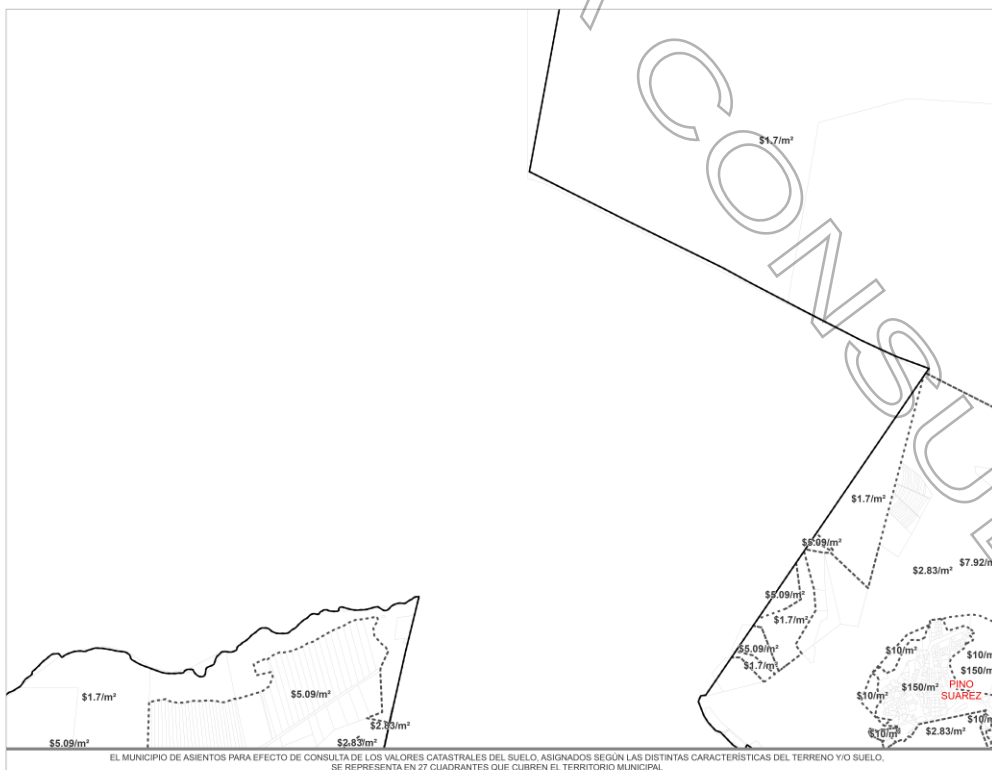
Simbología
Plano conformado por:
 [] Límite Inter municipal Decreto No. 185
 [] Zona de Valor Unitario de Suelo (por m2)
 [] Límite de Prado
 N Nombre de Localidad

Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 6

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

1	2			
3	4	5		
6	7	8	9	
10	11	12	13	
14	15	16	17	18
19	20	21	22	23
24	25	26	27	



Municipio de ASIENTOS

IRC Instituto Registral y Catastral
Ejercicio Fiscal 2025

NORTE

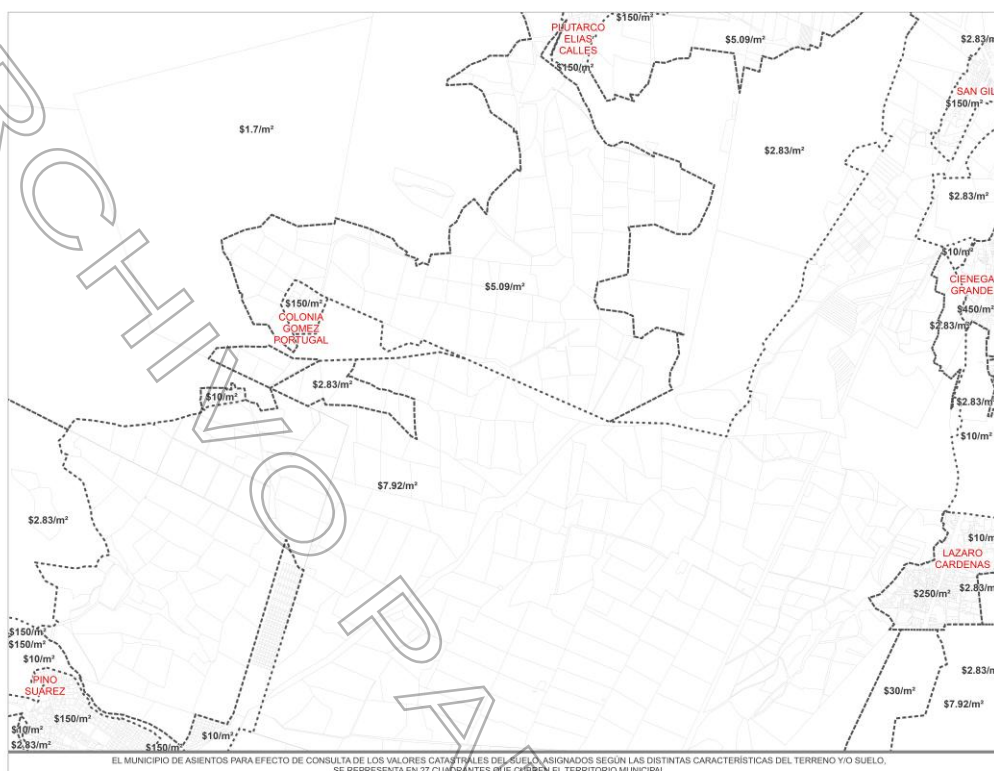
Simbología
Plano conformado por:
 [] Límite Inter municipal Decreto No. 185
 [] Zona de Valor Unitario de Suelo (por m2)
 [] Límite de Prado
 N Nombre de Localidad

Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 7

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

1	2			
3	4	5		
6	7	8	9	
10	11	12	13	
14	15	16	17	18
19	20	21	22	23
24	25	26	27	



Municipio de ASIENTOS

IRC Instituto Registral y Catastral
Ejercicio Fiscal 2025

NORTE

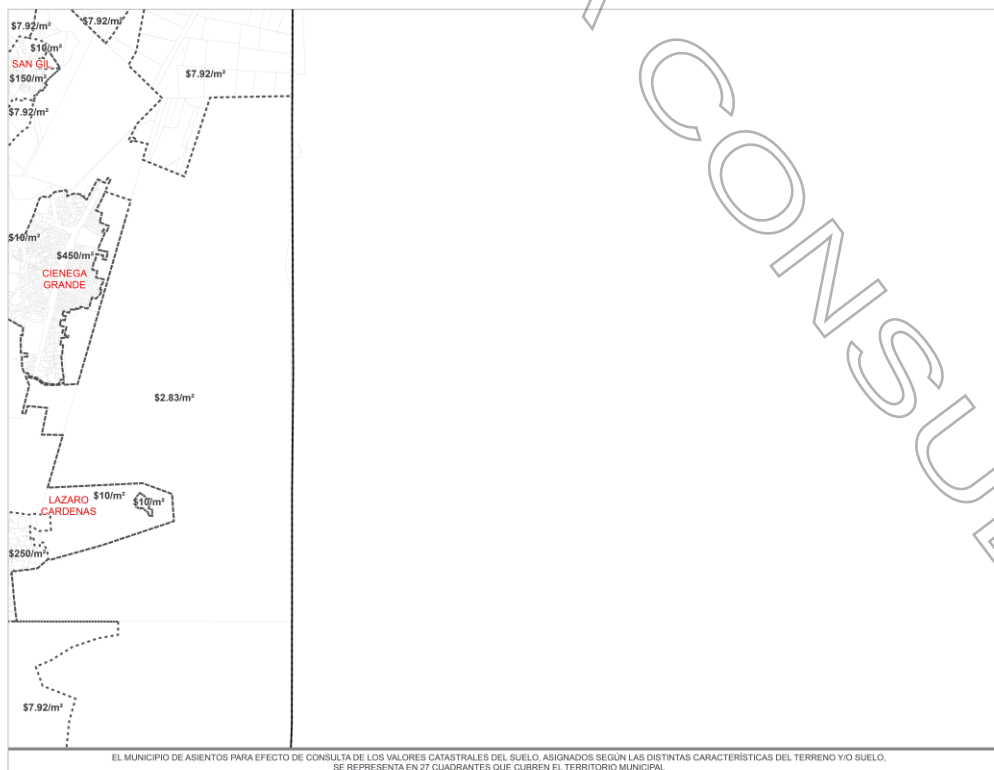
Simbología
Plano conformado por:
 - Límite Inter municipal Decreto No. 185
 - Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
 - Límite de Prado
 - Nombre de Localidad

Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 8

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

1	2			
3	4	5		
6	7	8	9	
10	11	12	13	
14	15	16	17	18
19	20	21	22	23
24	25	26	27	



Municipio de ASIENTOS

IRC Instituto Registral y Catastral
Ejercicio Fiscal 2025

NORTE

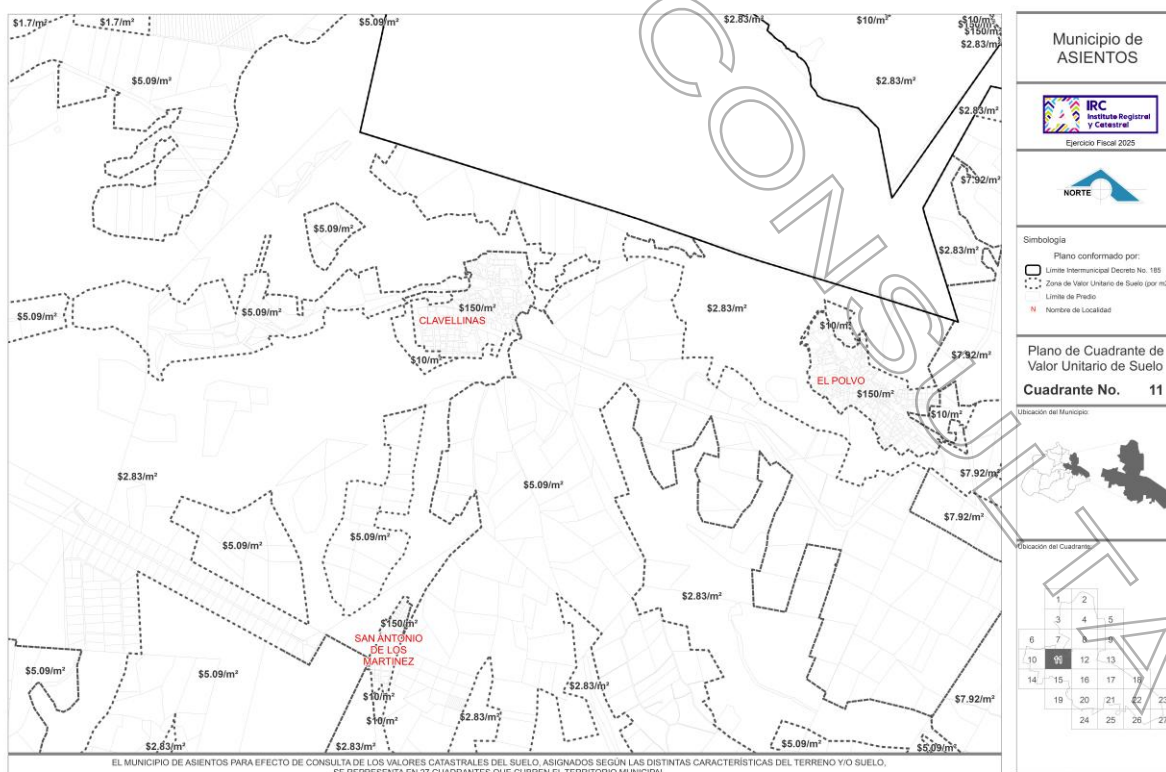
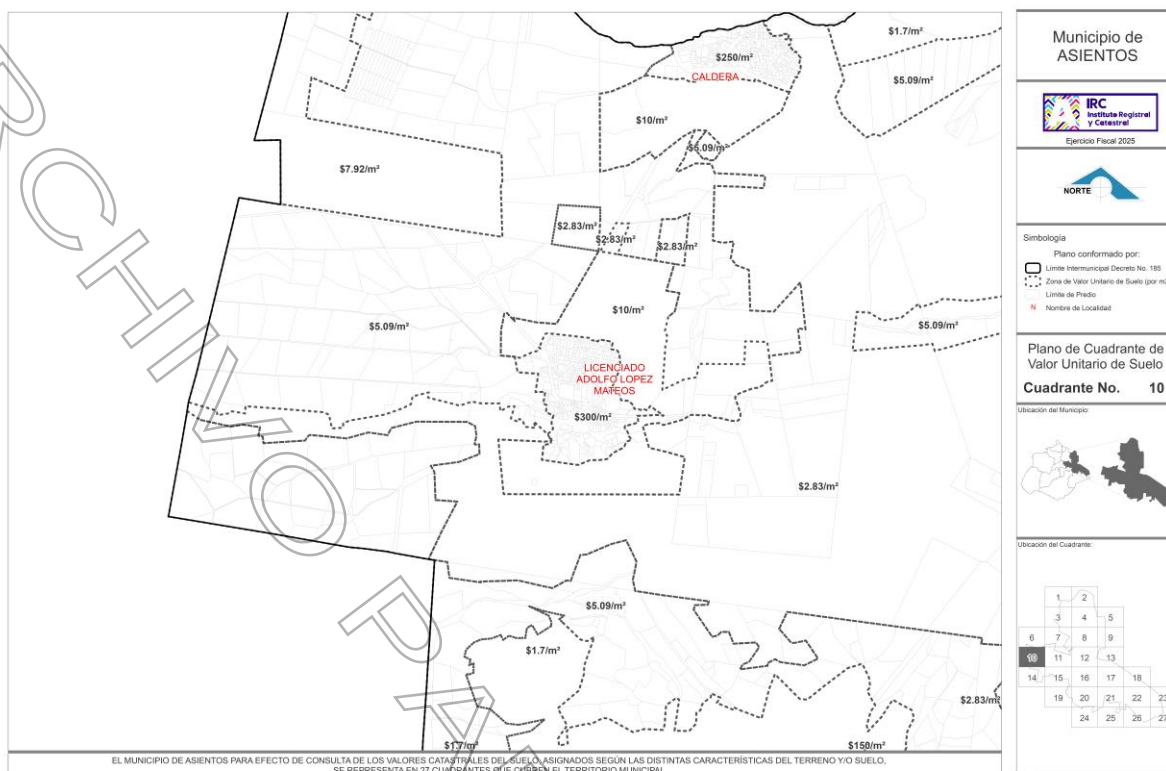
Simbología
Plano conformado por:
 - Límite Inter municipal Decreto No. 185
 - Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
 - Límite de Prado
 - Nombre de Localidad

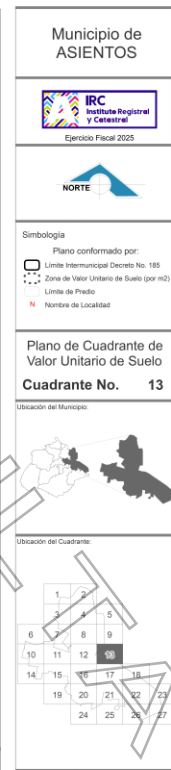
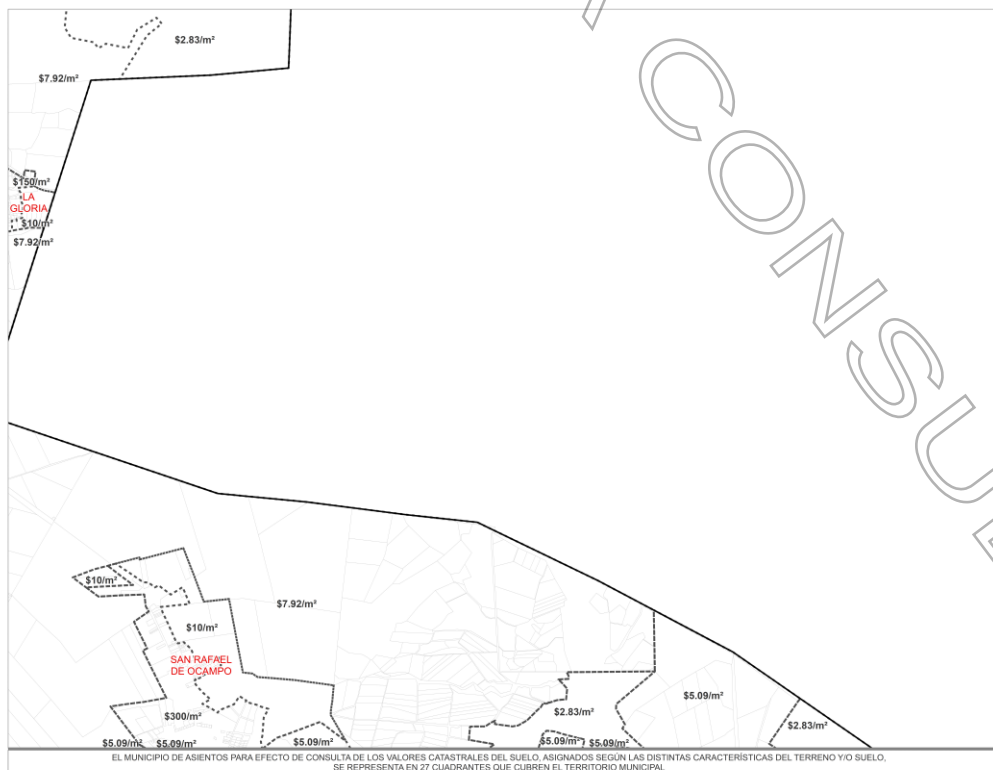
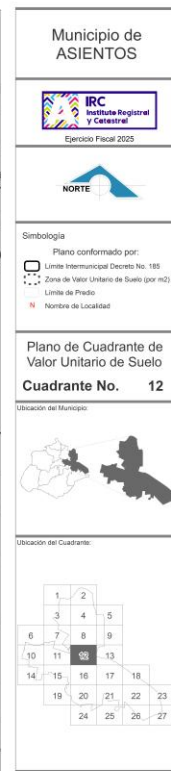
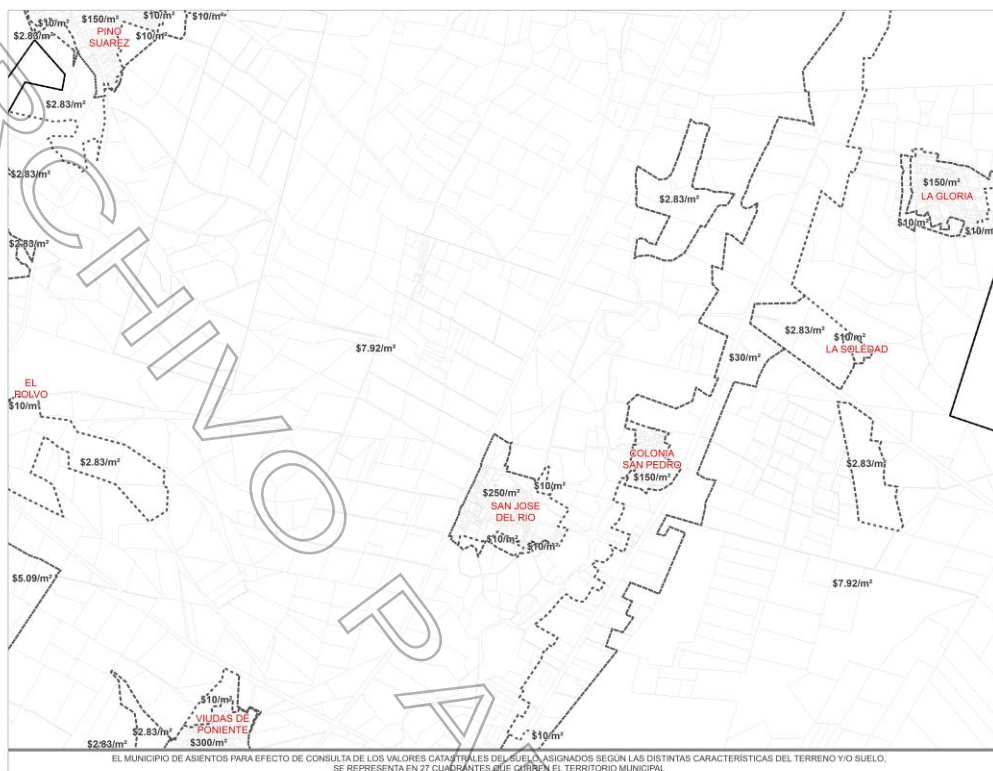
Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 9

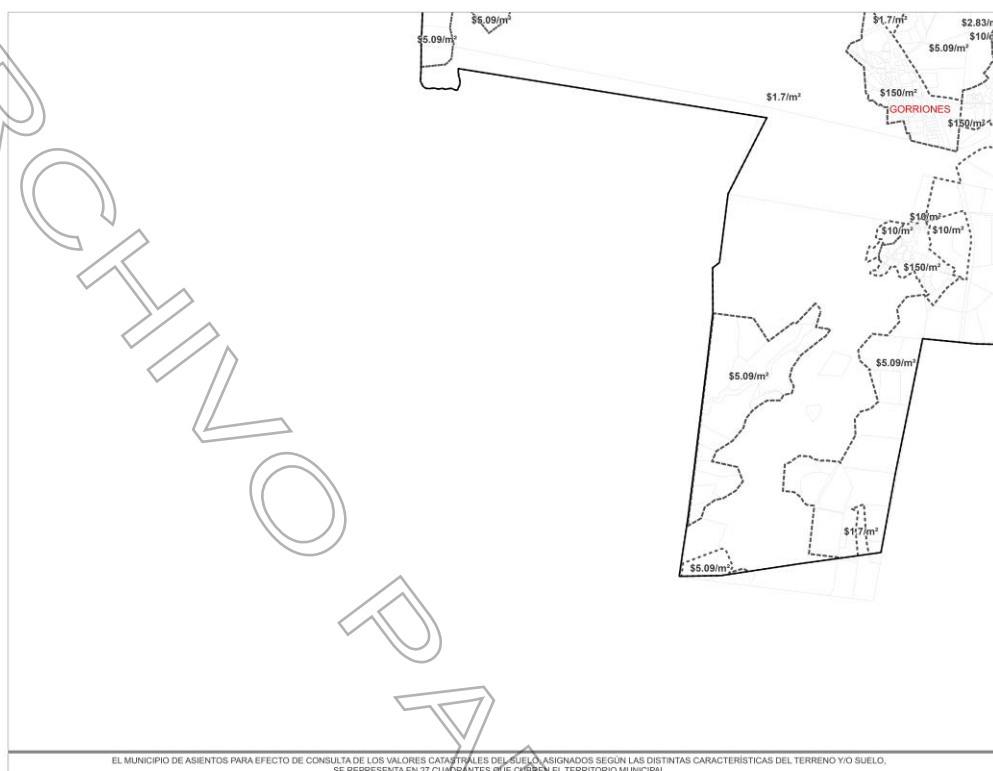
Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

1	2			
3	4	5		
6	7	8	9	
10	11	12	13	
14	15	16	17	18
19	20	21	22	23
24	25	26	27	







Municipio de ASIENTOS

IRC
Instituto Registral y Catastral
Ejercicio Fiscal 2025

NORTE

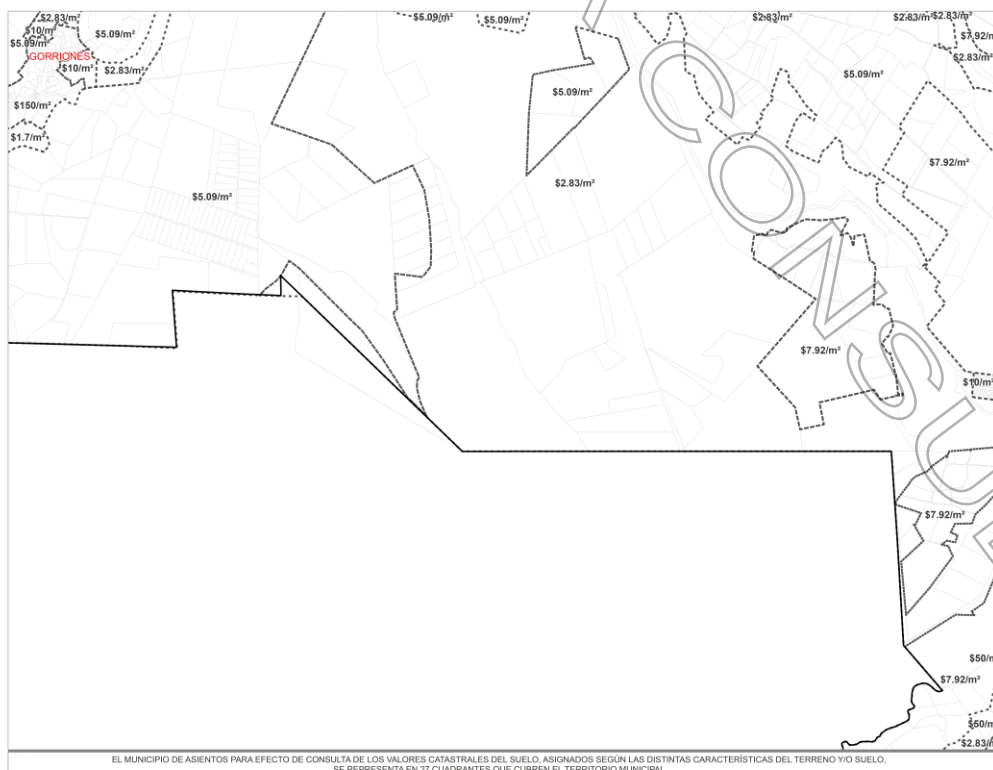
Simbología
Plano conformado por:
 - Límite Intercomunal Decreto No. 185
 - Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
 - Límite de Prado
 - Nombre de Localidad

Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 14

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

1	2			
3	4	5		
6	7	8	9	
10	11	12	13	
14	15	16	17	18
19	20	21	22	23
	24	25	26	27



Municipio de ASIENTOS

IRC
Instituto Registral y Catastral
Ejercicio Fiscal 2025

NORTE

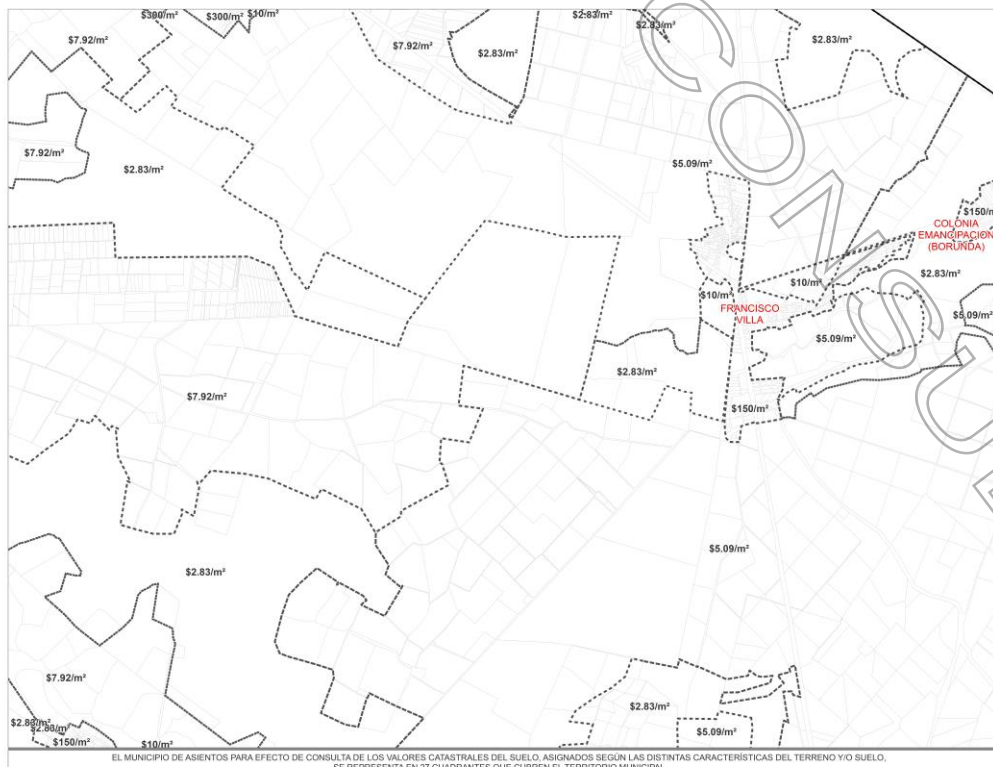
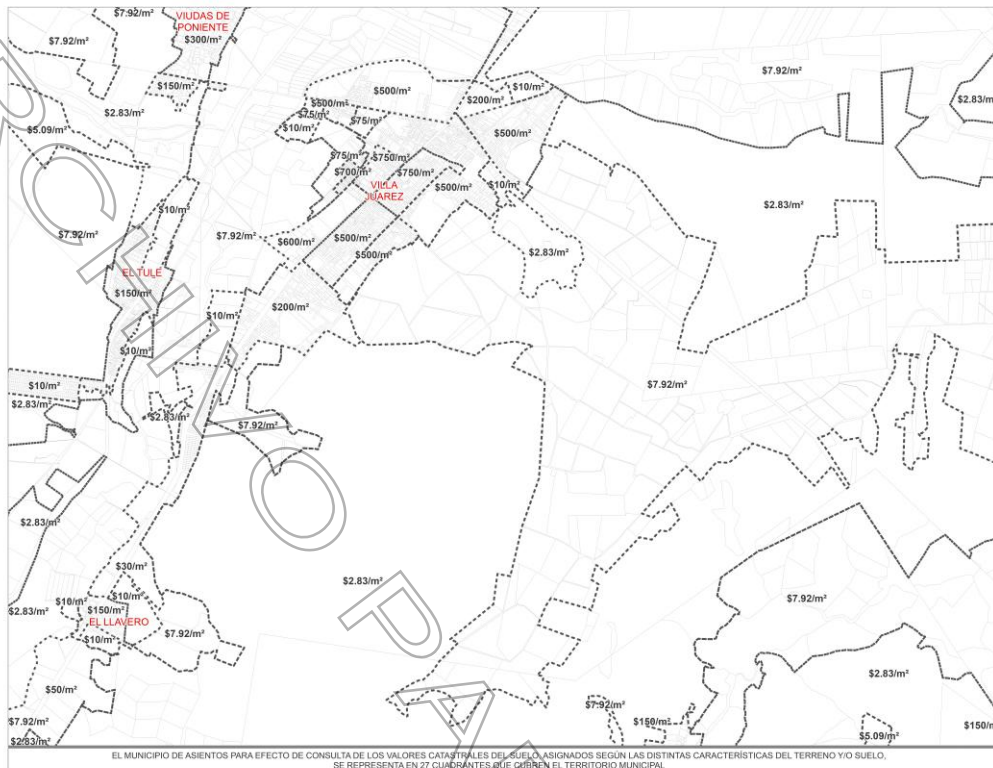
Simbología
Plano conformado por:
 - Límite Intercomunal Decreto No. 185
 - Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
 - Límite de Prado
 - Nombre de Localidad

Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 15

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

1	2			
3	4	5		
6	7	8	9	
10	11	12	13	
14	15	16	17	18
19	20	21	22	23
	24	25	26	27





EL MUNICIPIO DE ASIENTOS PARA EFECTO DE CONSULTA DE LOS VALORES CATASTRALES DEL SUELO, ASIGNADOS SEGÚN LAS DISTINTAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO Y/O SUELO, SE REPRESENTA EN 27 CUADRANTES QUE CUBREN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

Municipio de ASIENTOS

IRC Instituto Registral y Catastral
Ejercicio Fiscal 2025

NORTE

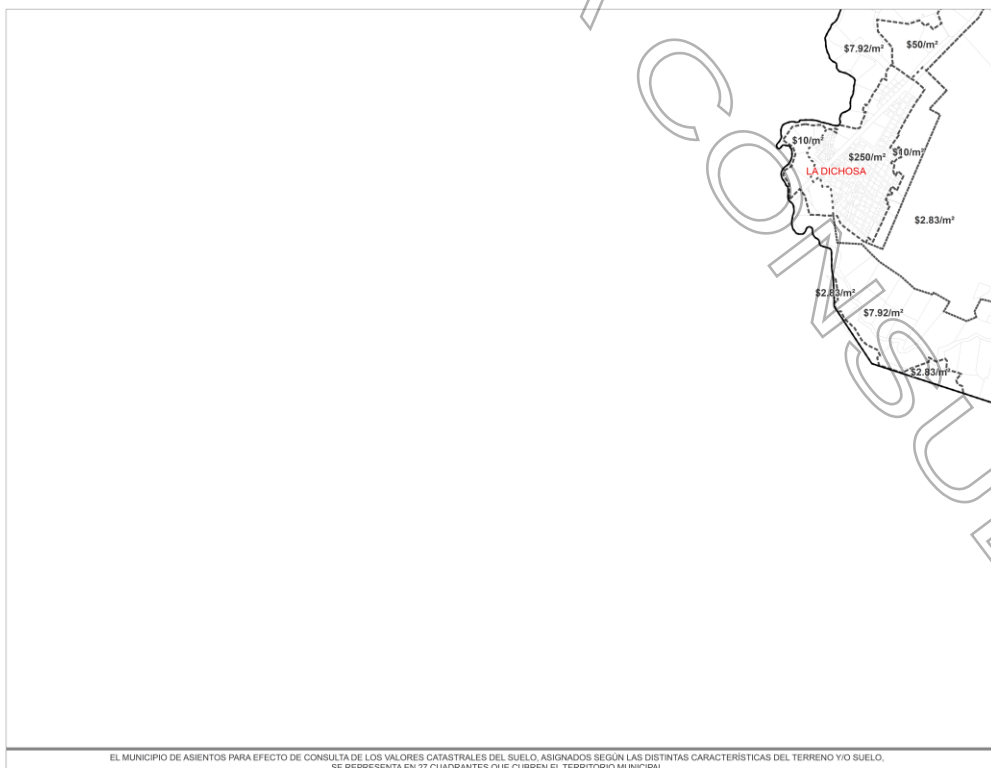
Simbología
Plano conformado por:
 [] Límite Inter municipal Decreto No. 185
 [] Zona de Valor Unitario de Suelo (por m2)
 [] Límite de Prado
 N Nombre de Localidad

Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 18

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

1	2			
3	4	5		
6	7	8	9	
10	11	12	13	
14	15	16	17	18
19	20	21	22	23
24	25	26	27	



EL MUNICIPIO DE ASIENTOS PARA EFECTO DE CONSULTA DE LOS VALORES CATASTRALES DEL SUELO, ASIGNADOS SEGÚN LAS DISTINTAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO Y/O SUELO, SE REPRESENTA EN 27 CUADRANTES QUE CUBREN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

Municipio de ASIENTOS

IRC Instituto Registral y Catastral
Ejercicio Fiscal 2025

NORTE

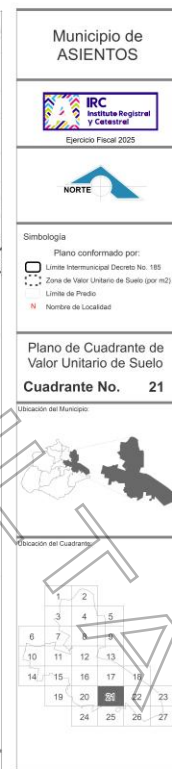
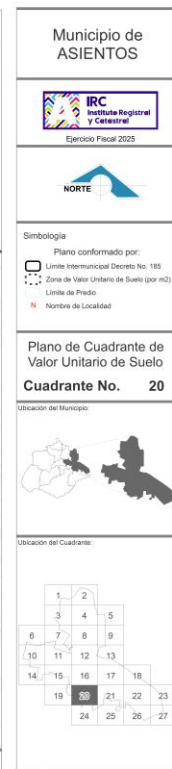
Simbología
Plano conformado por:
 [] Límite Inter municipal Decreto No. 185
 [] Zona de Valor Unitario de Suelo (por m2)
 [] Límite de Prado
 N Nombre de Localidad

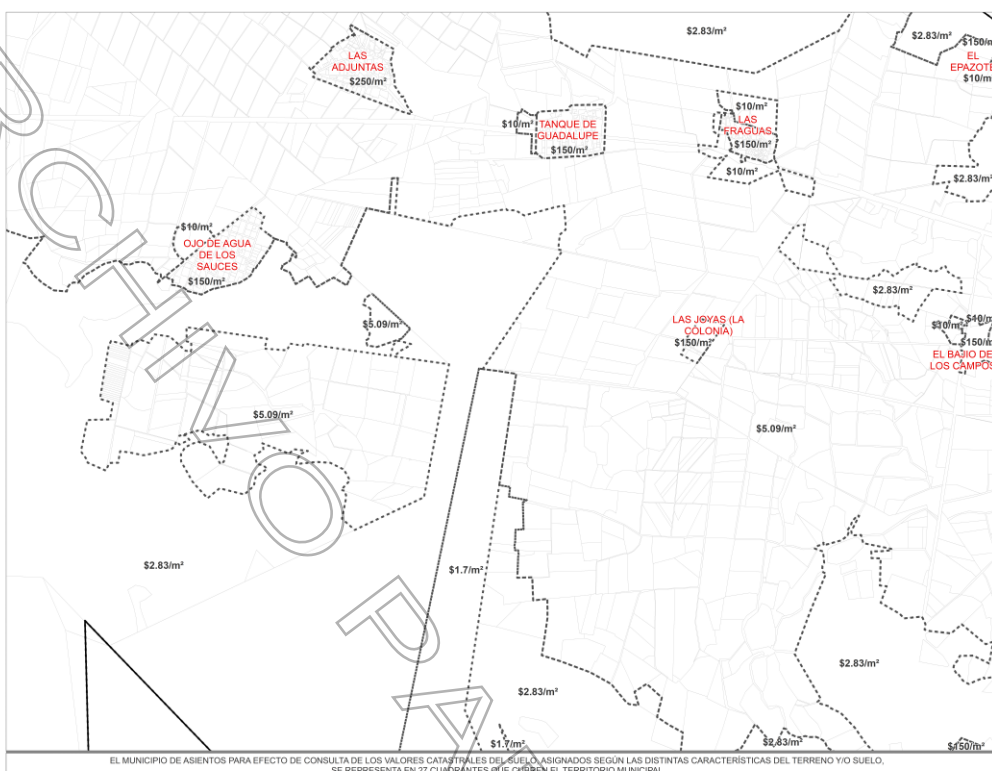
Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 19

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

1	2			
3	4	5		
6	7	8	9	
10	11	12	13	
14	15	16	17	18
19	20	21	22	23
24	25	26	27	





Municipio de ASIENTOS

IRC
Instituto Registral y Catastral
Ejercicio Fiscal 2025

NORTE

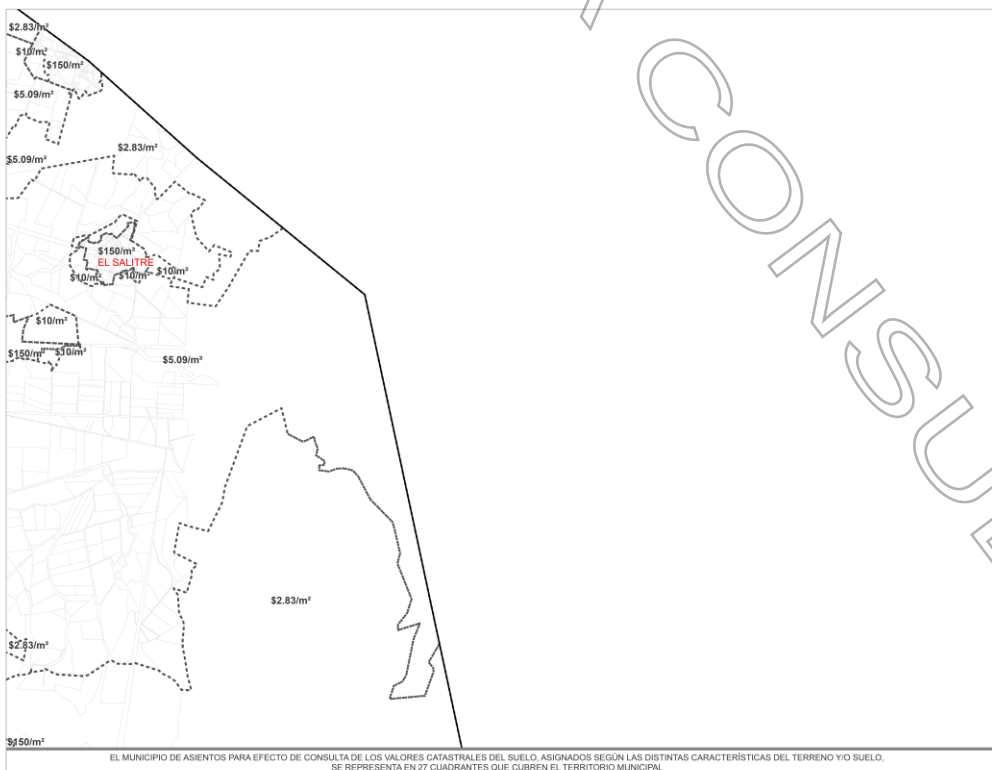
Simbología
Plano conformado por:
 - Límite Inter municipal Decreto No. 185
 - Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
 - Límite de Prado
 - Nombre de Localidad

Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 22

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

1	2			
3	4	5		
6	7	8	9	
10	11	12	13	
14	15	16	17	18
19	20	21	22	23
24	25	26	27	



Municipio de ASIENTOS

IRC
Instituto Registral y Catastral
Ejercicio Fiscal 2025

NORTE

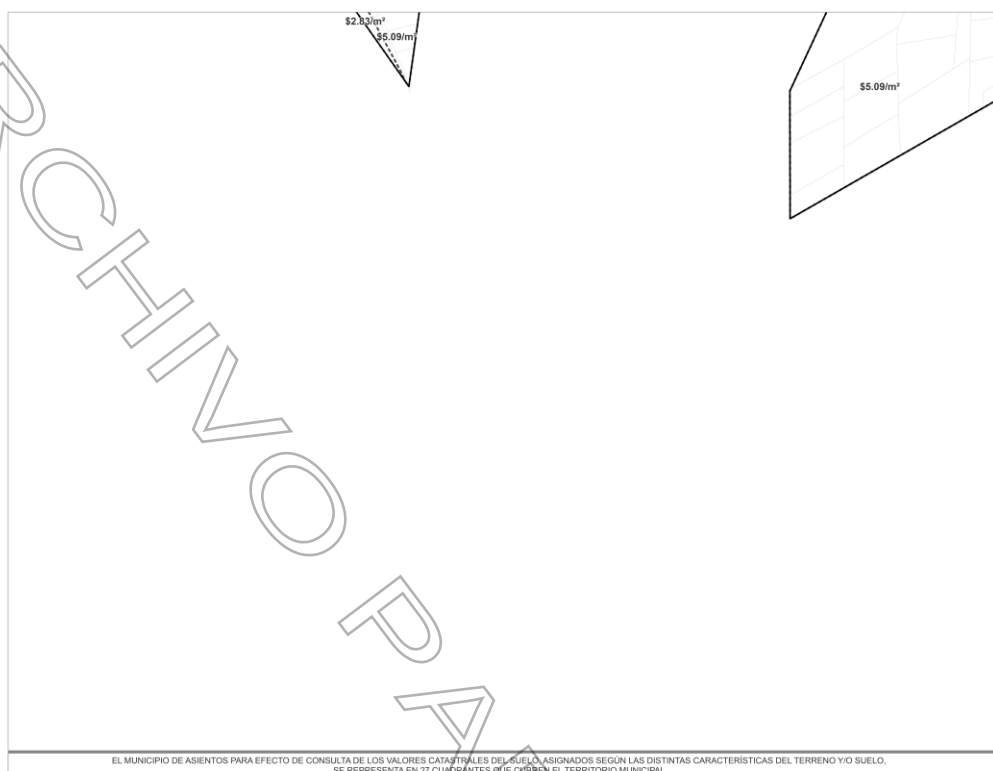
Simbología
Plano conformado por:
 - Límite Inter municipal Decreto No. 185
 - Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
 - Límite de Prado
 - Nombre de Localidad

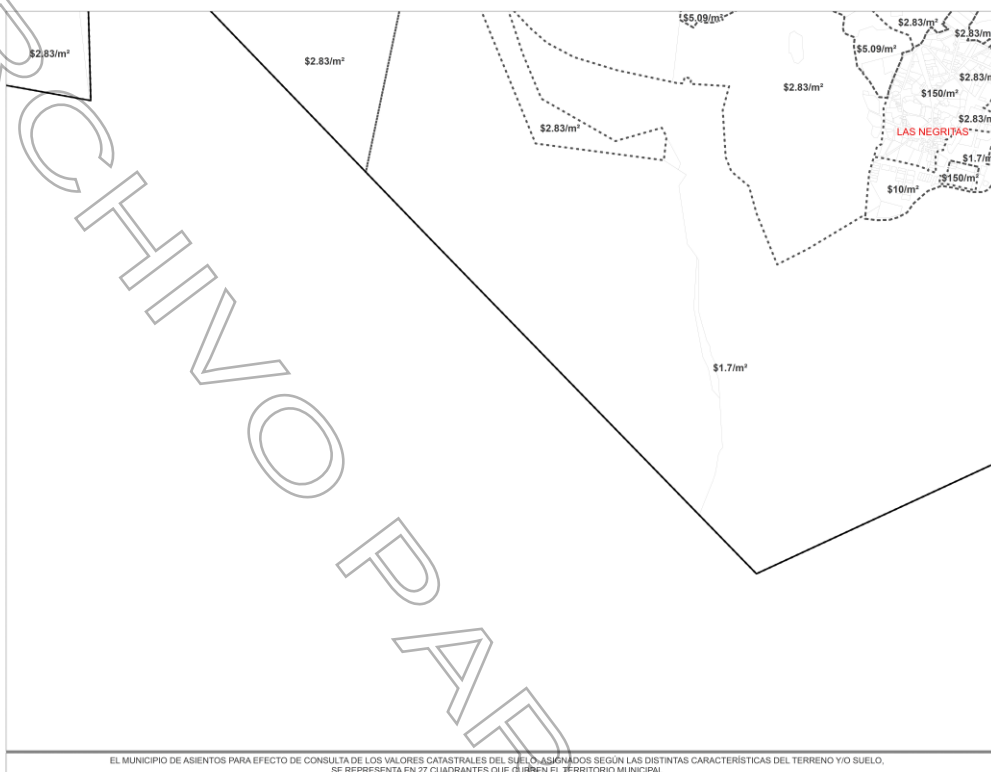
Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 23

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

1	2			
3	4	5		
6	7	8	9	
10	11	12	13	
14	15	16	17	18
19	20	21	22	23
24	25	26	27	





Municipio de ASIENTOS

IRC
Instituto Registral y Catastral
Ejercicio Fiscal 2025

NORTE

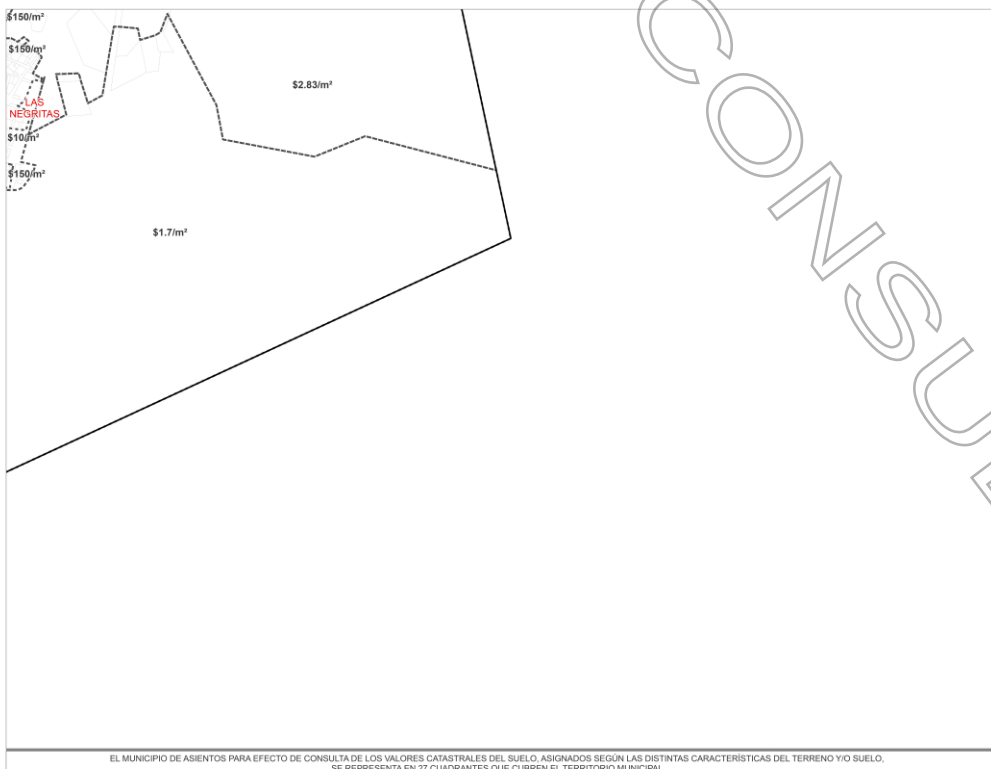
Simbología
Plano conformado por:
 □ Límite Intermunicipal Decreto No. 185
 ▤ Zona de Valor Unitario de Suelo (por m2)
 --- Límite de Predio
 N Nombre de Localidad

Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 26

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

1	2			
3	4	5		
6	7	8	9	
10	11	12	13	
14	15	16	17	18
19	20	21	22	23
24	25	26	27	



Municipio de ASIENTOS

IRC
Instituto Registral y Catastral
Ejercicio Fiscal 2025

NORTE

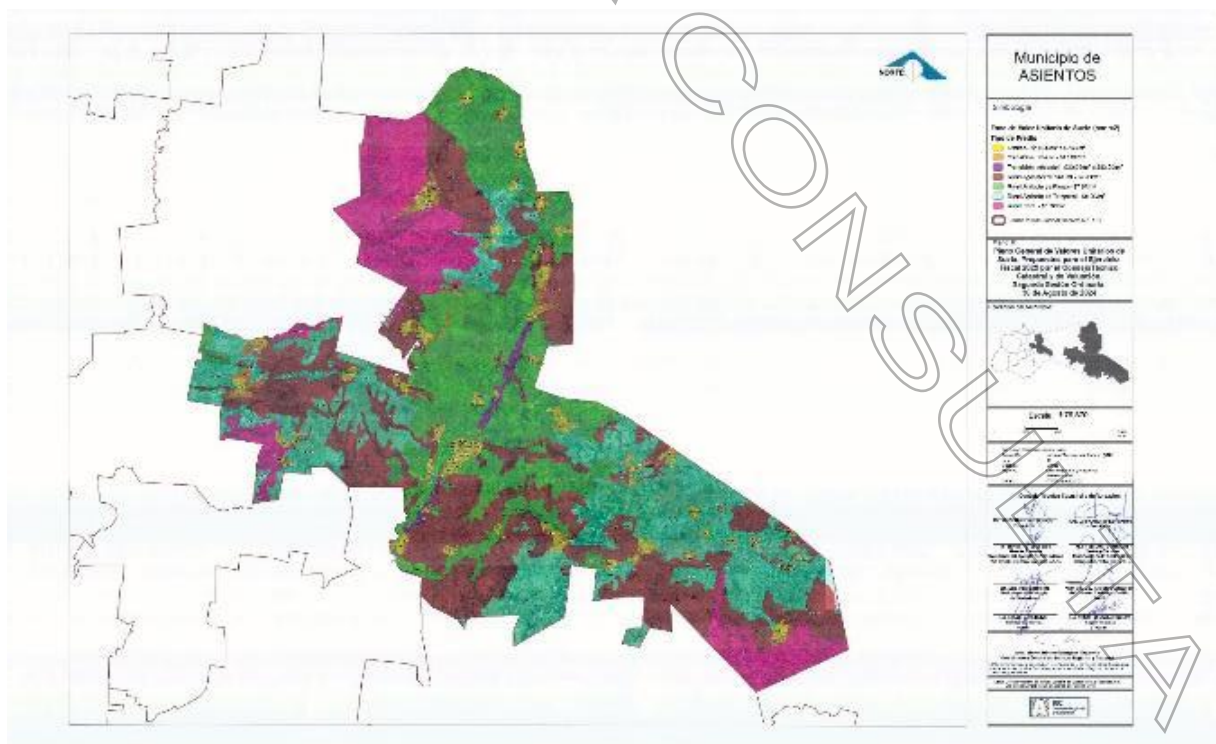
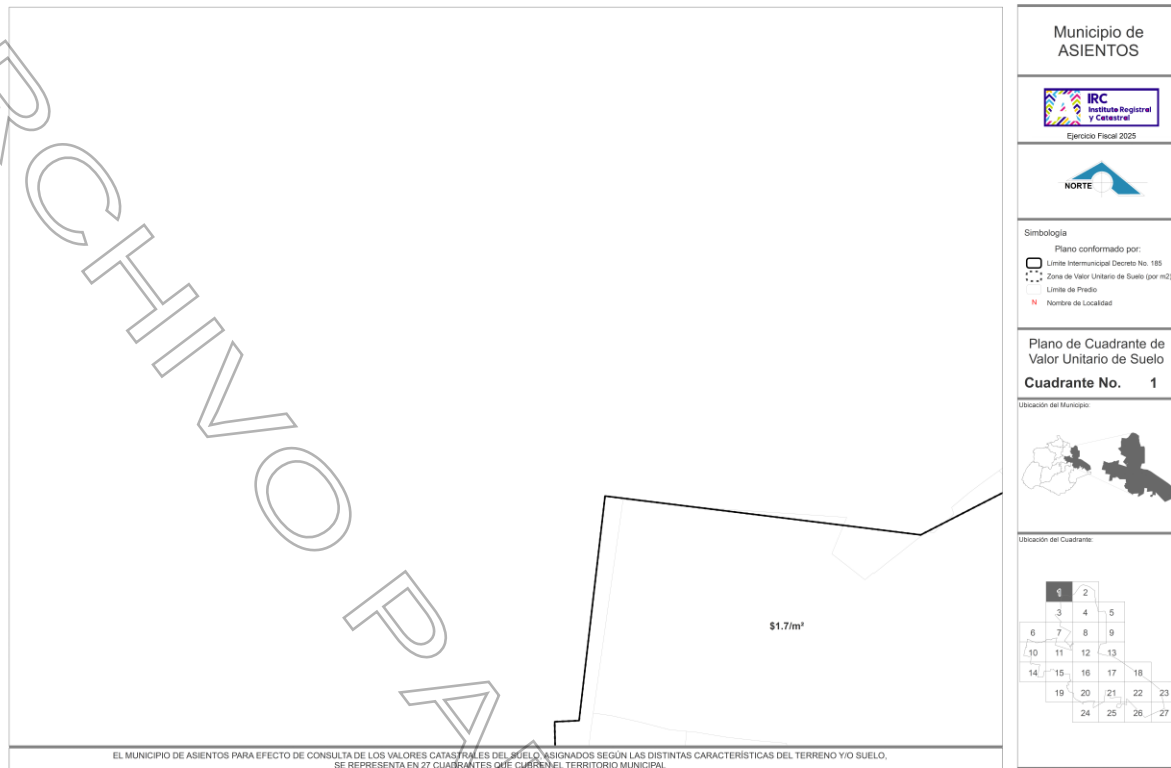
Simbología
Plano conformado por:
 □ Límite Intermunicipal Decreto No. 185
 ▤ Zona de Valor Unitario de Suelo (por m2)
 --- Límite de Predio
 N Nombre de Localidad

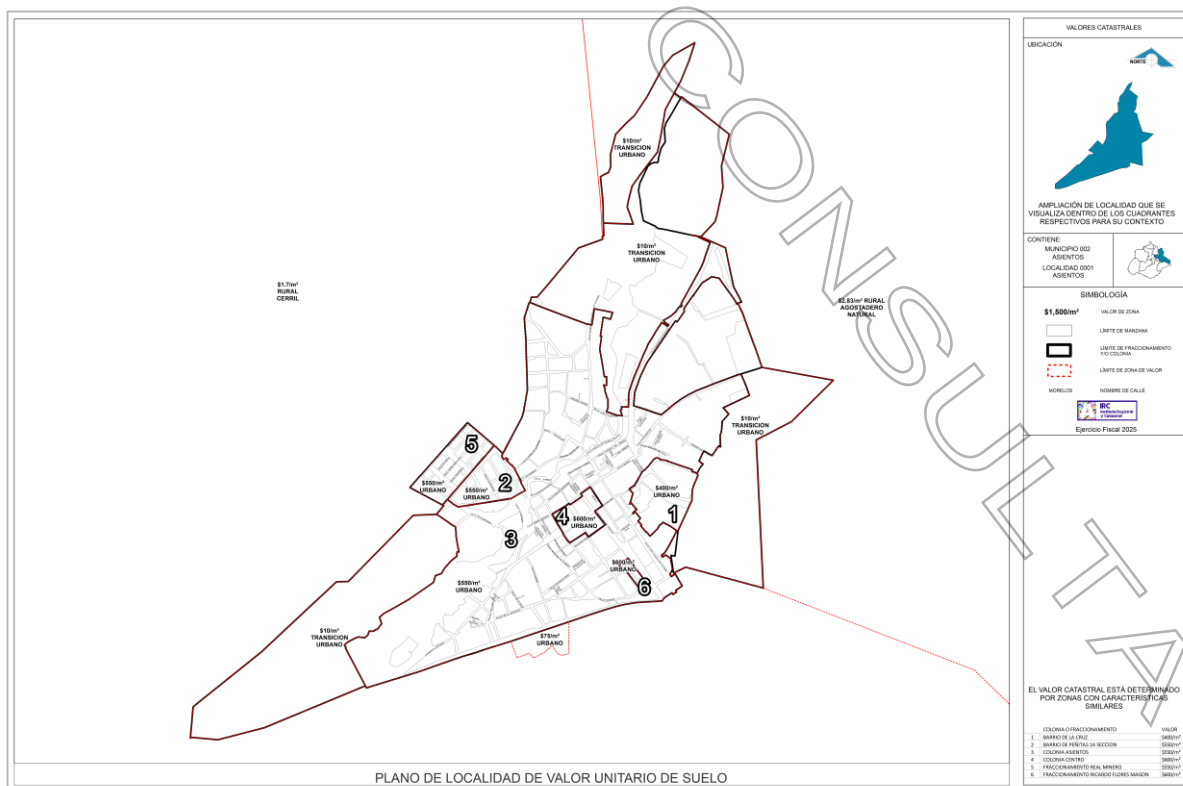
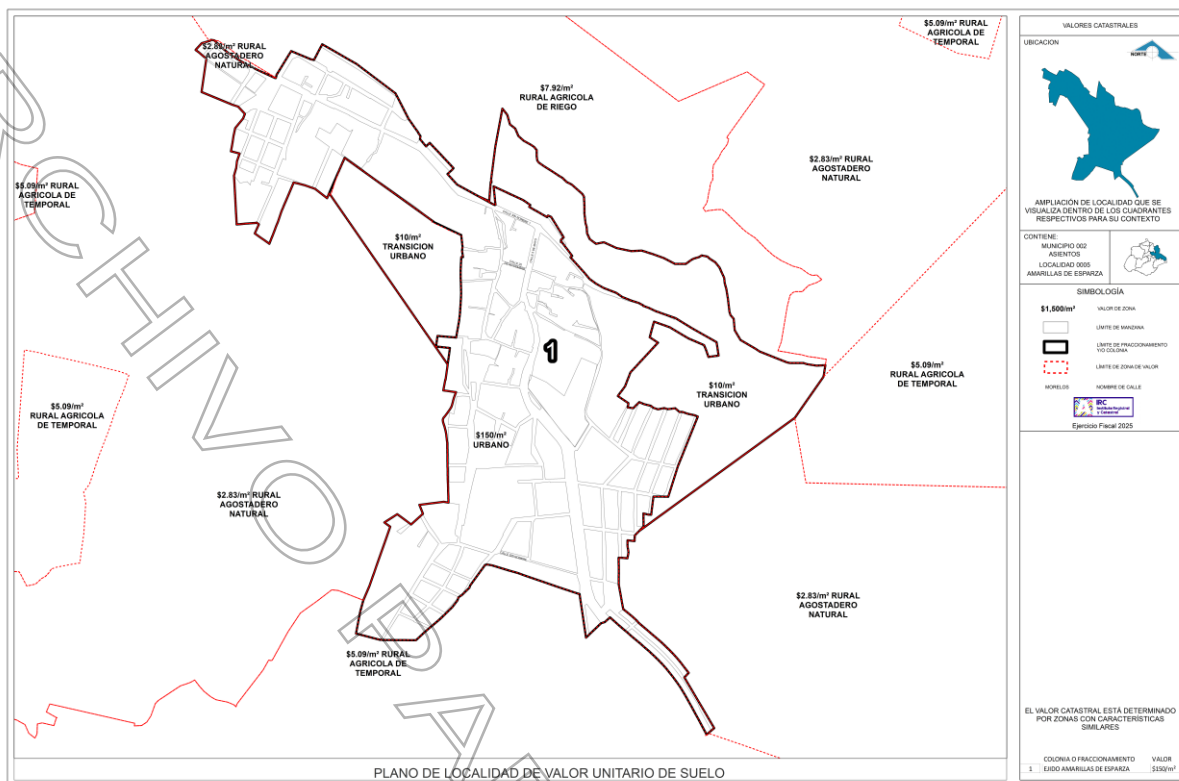
Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 27

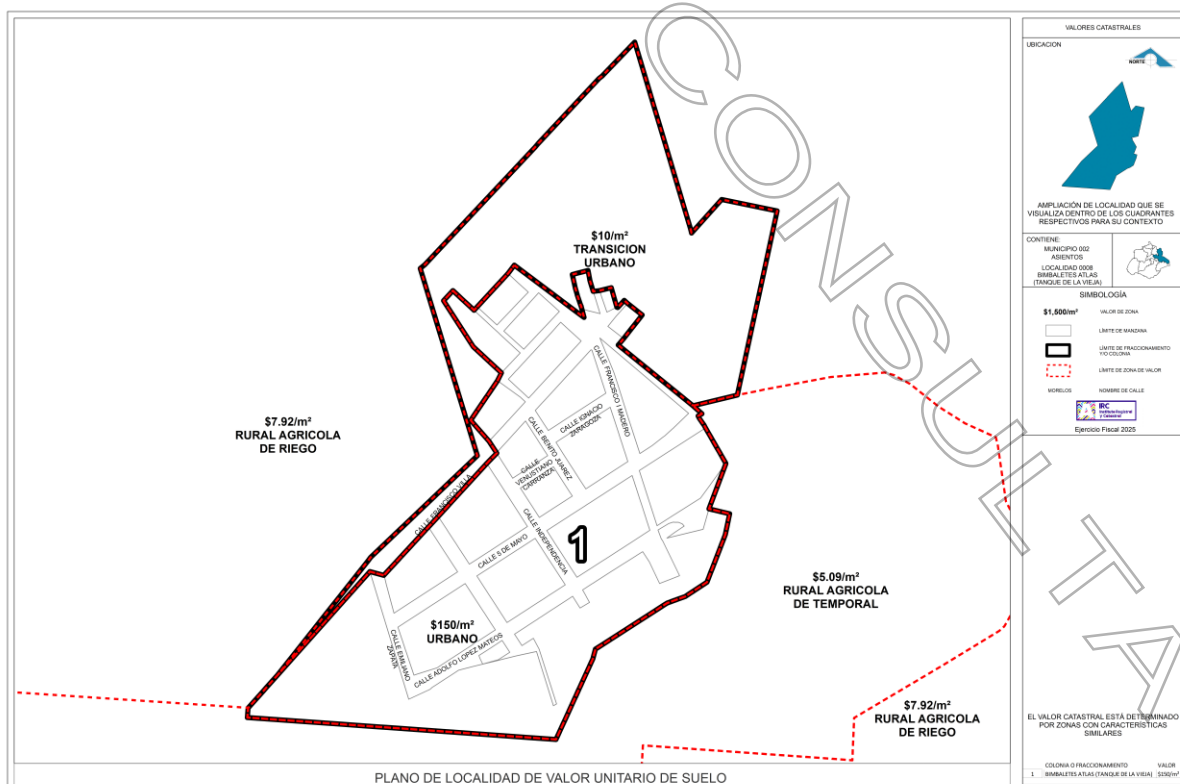
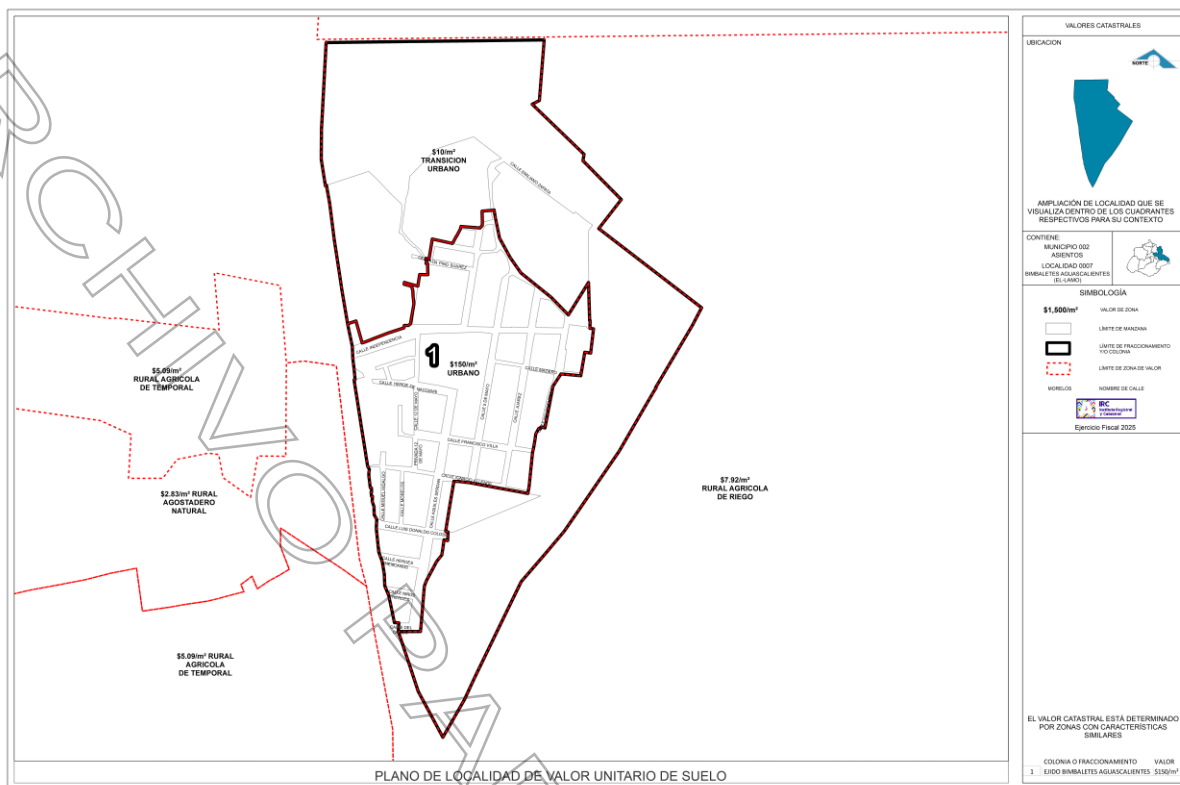
Ubicación del Municipio:

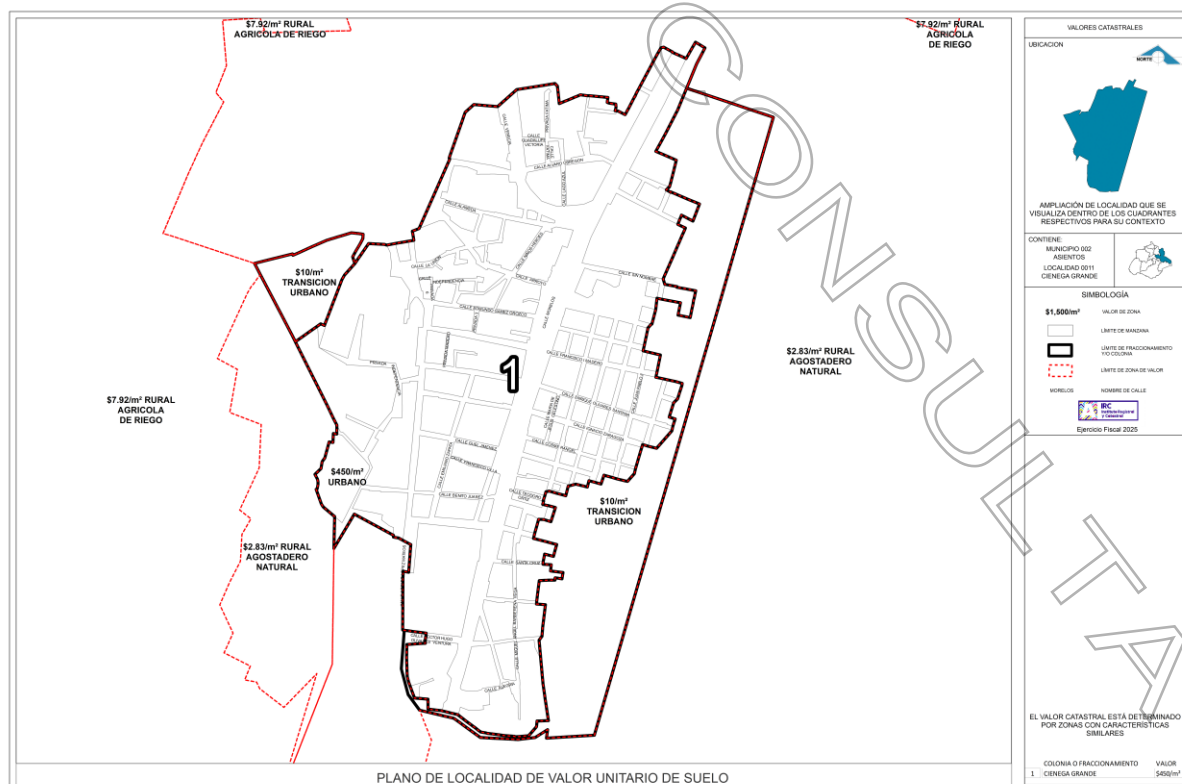
Ubicación del Cuadrante:

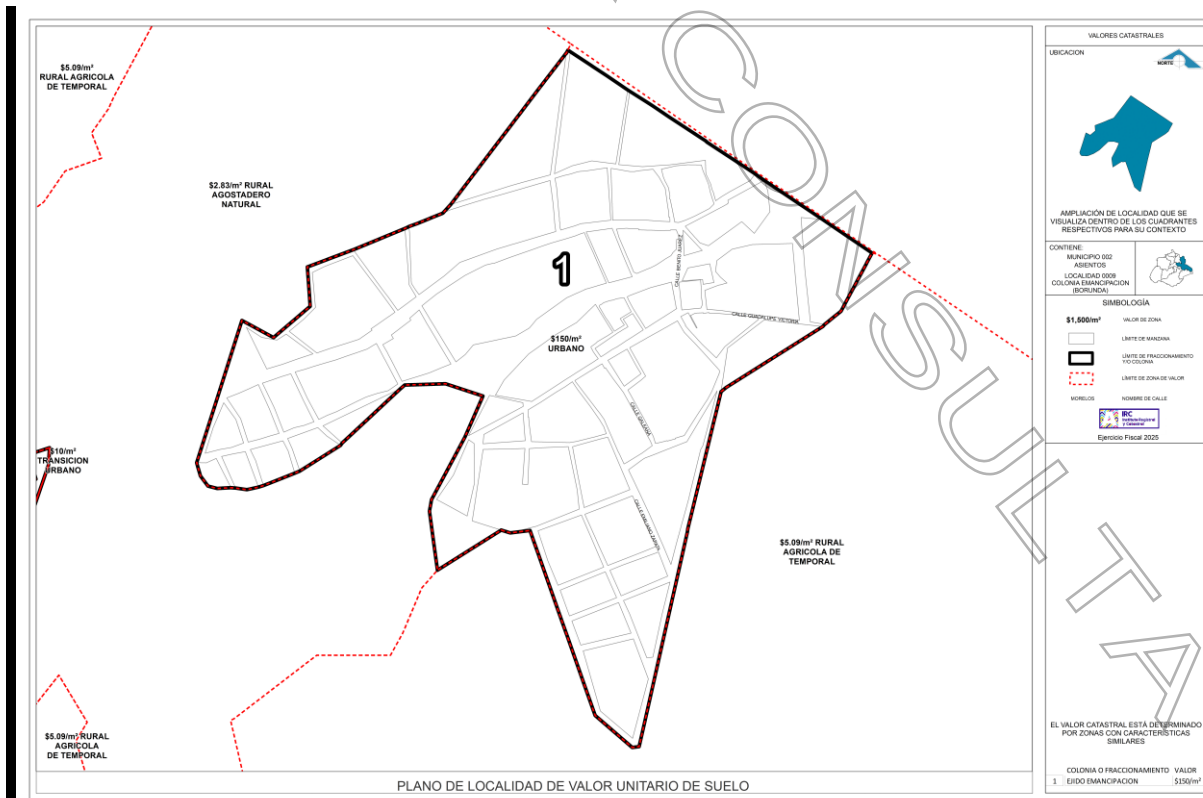
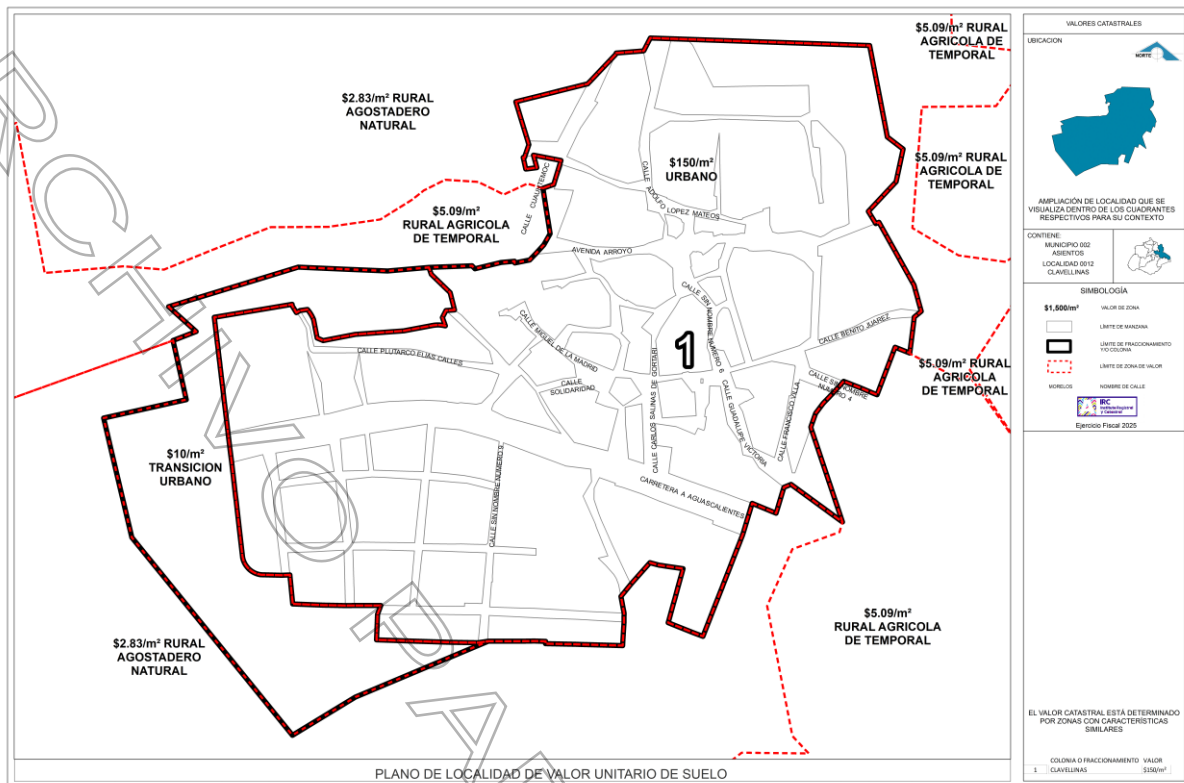
1	2			
3	4	5		
6	7	8	9	
10	11	12	13	
14	15	16	17	18
19	20	21	22	23
24	25	26	27	

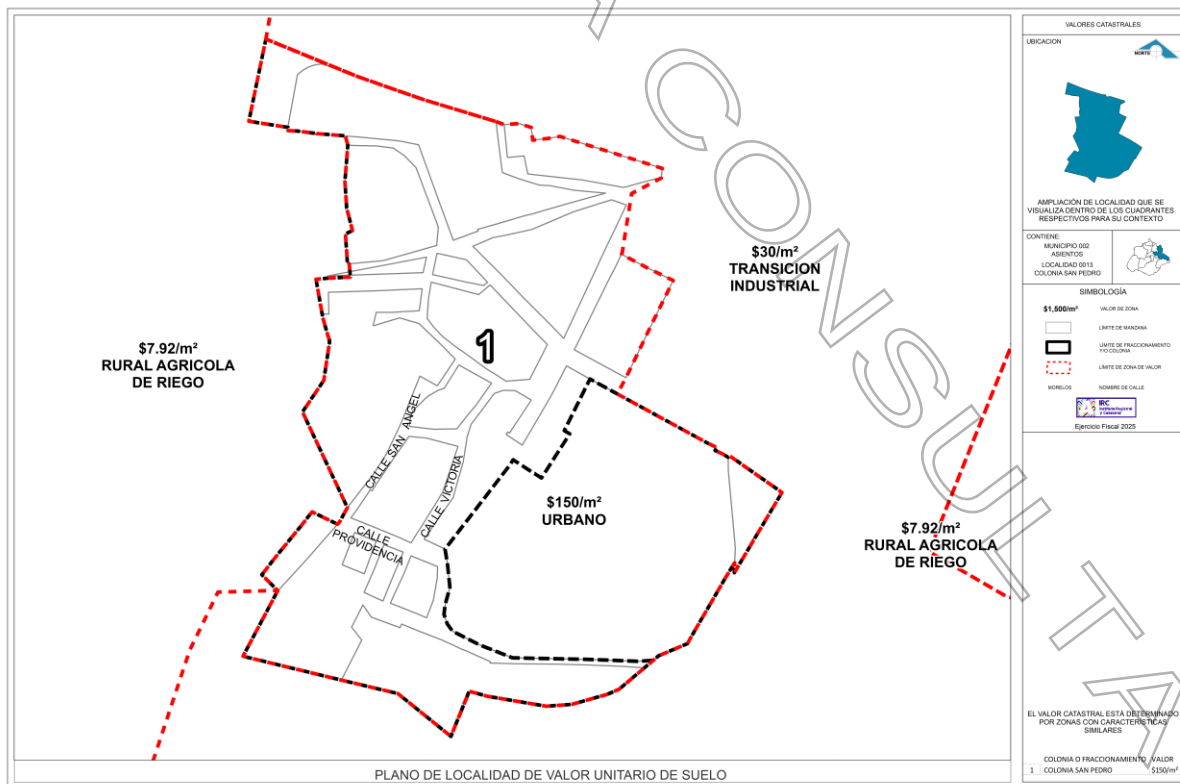
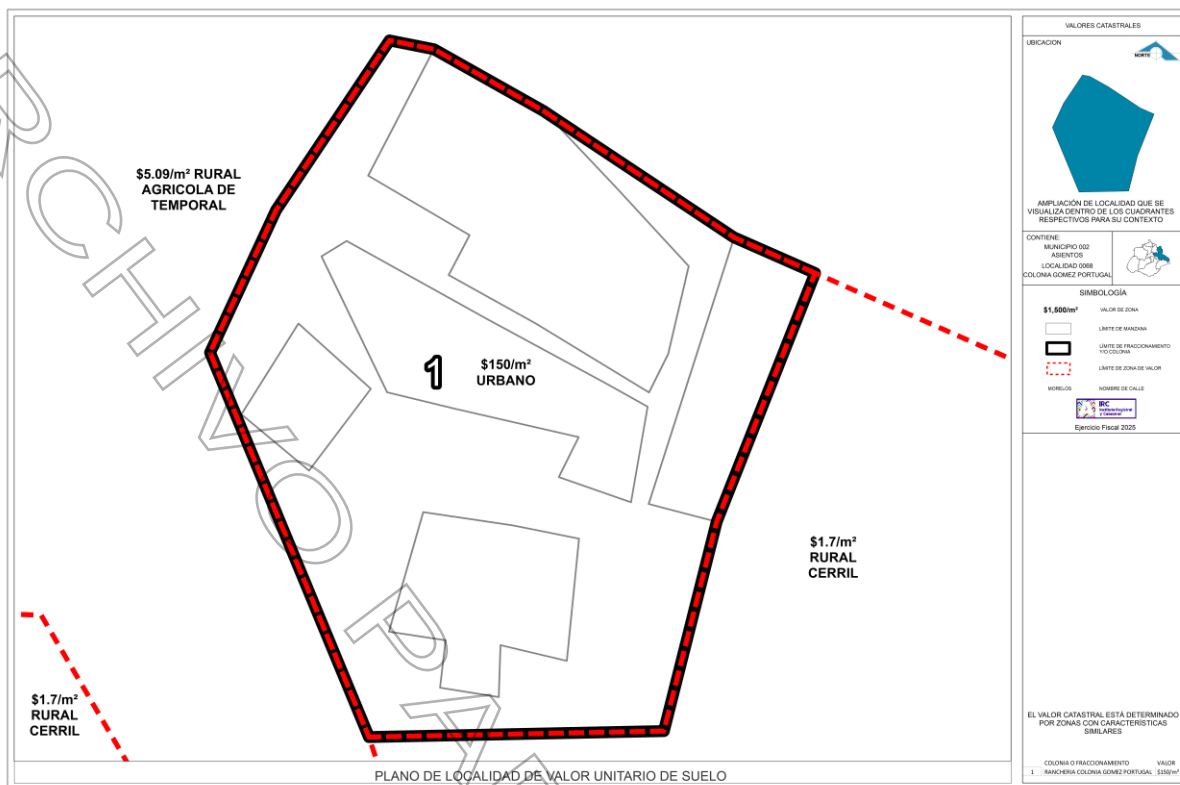


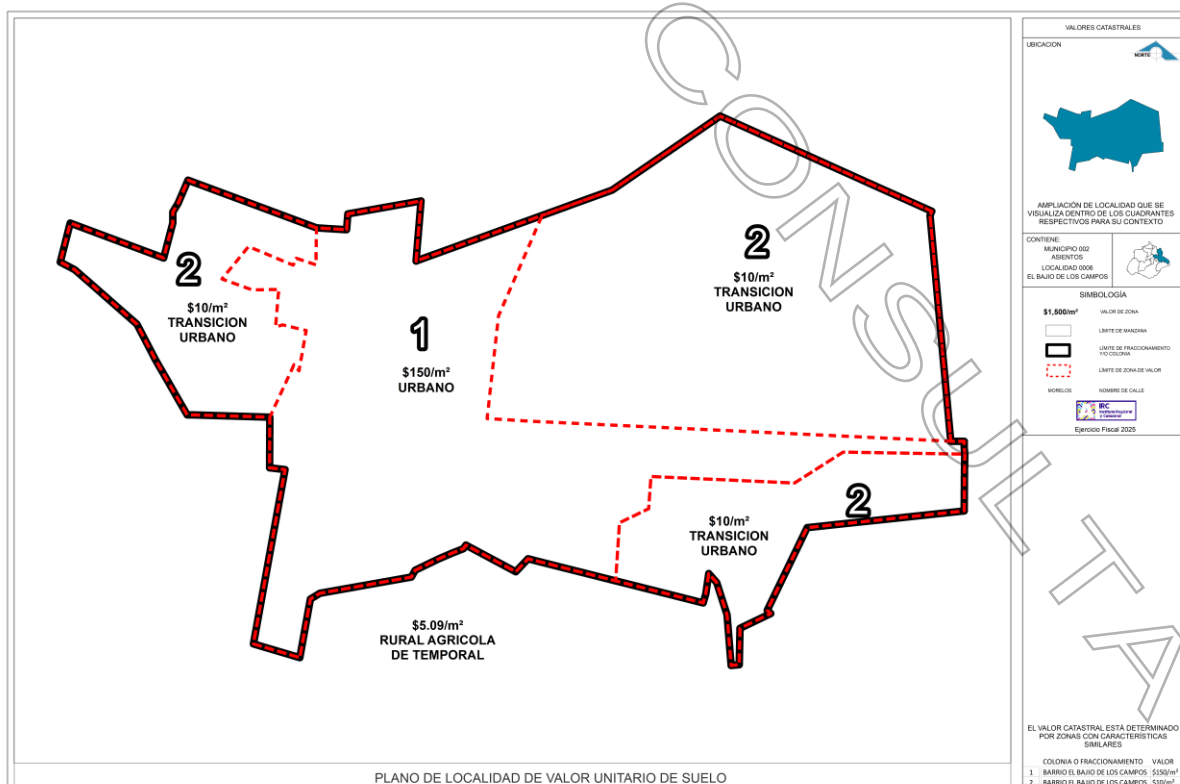
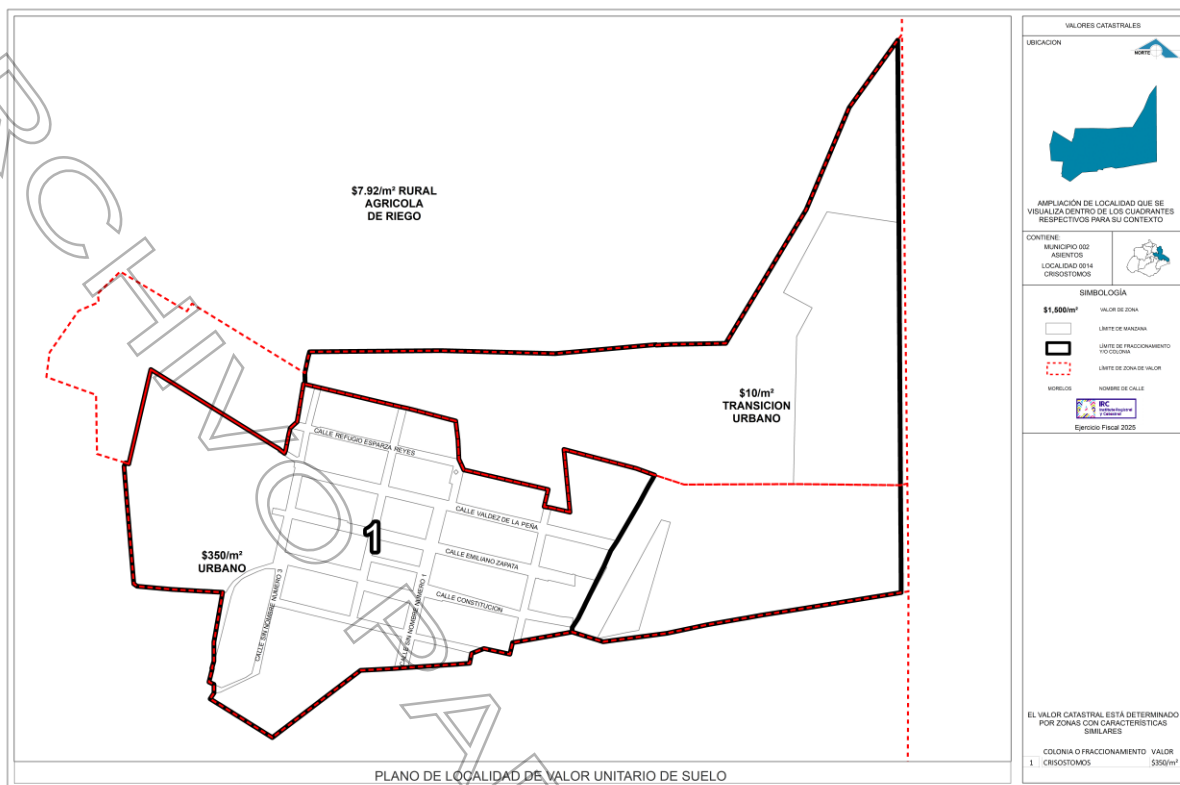


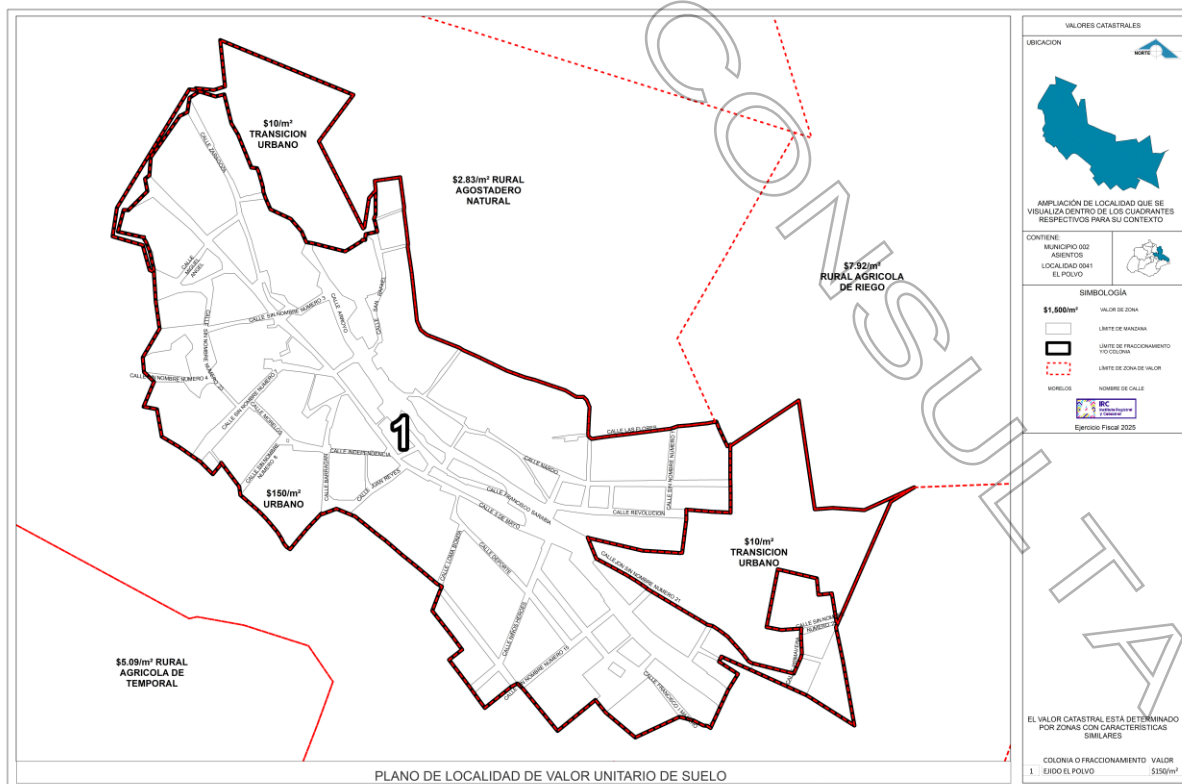


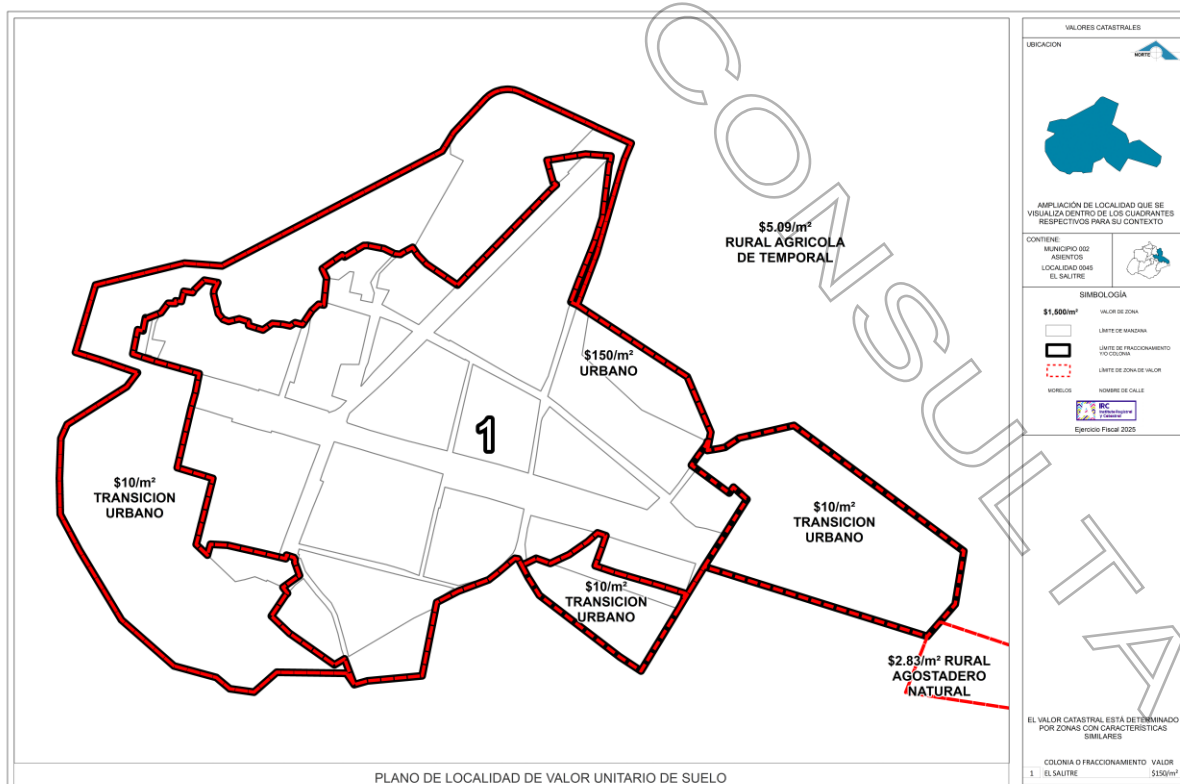
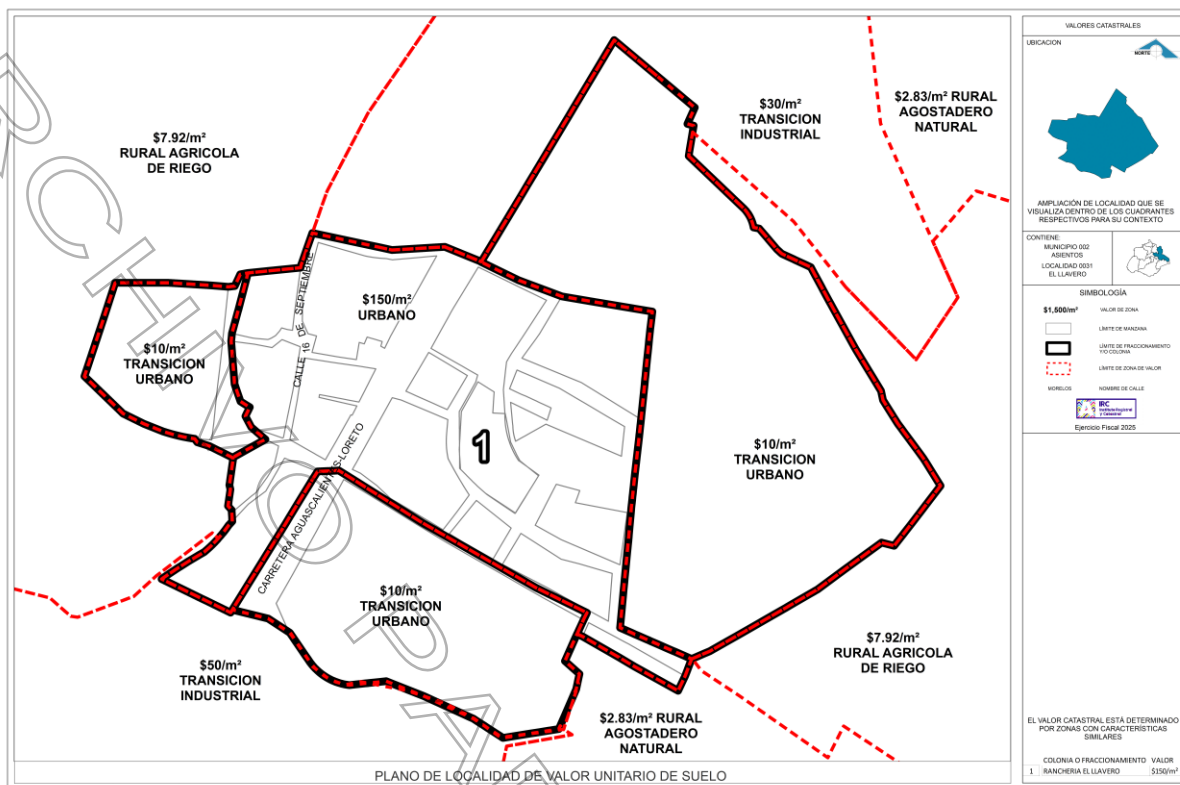


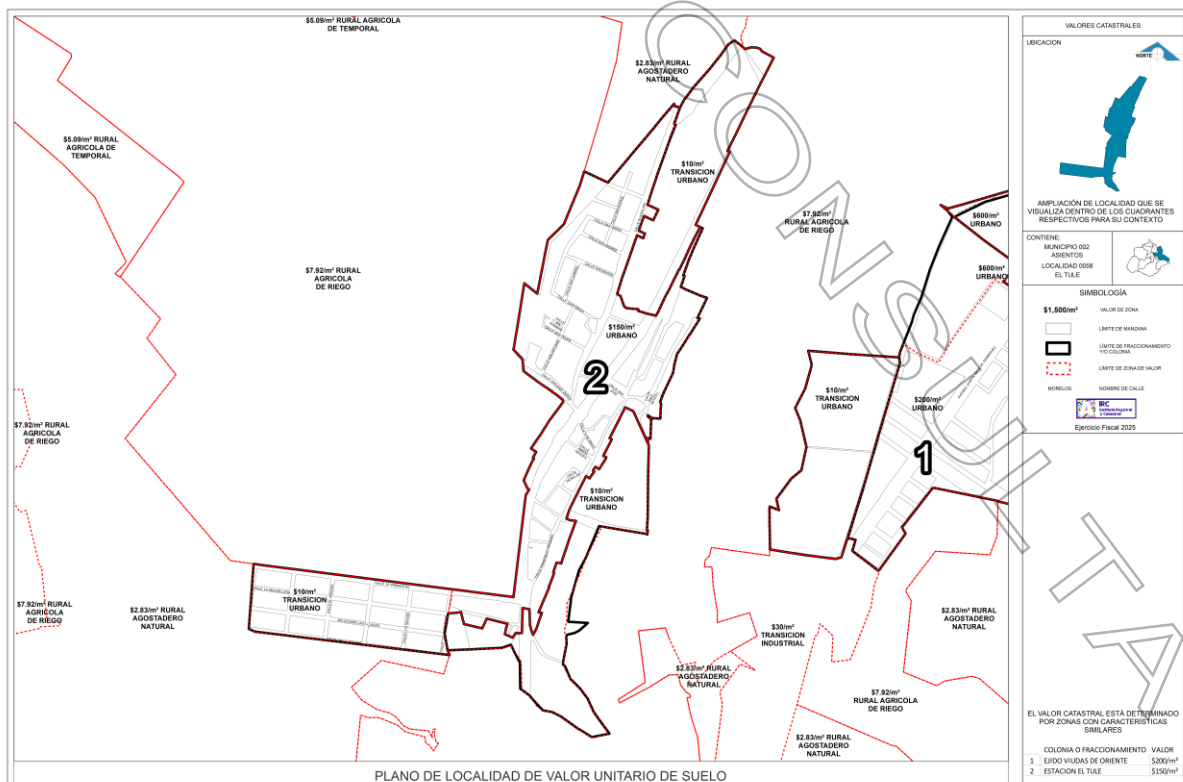


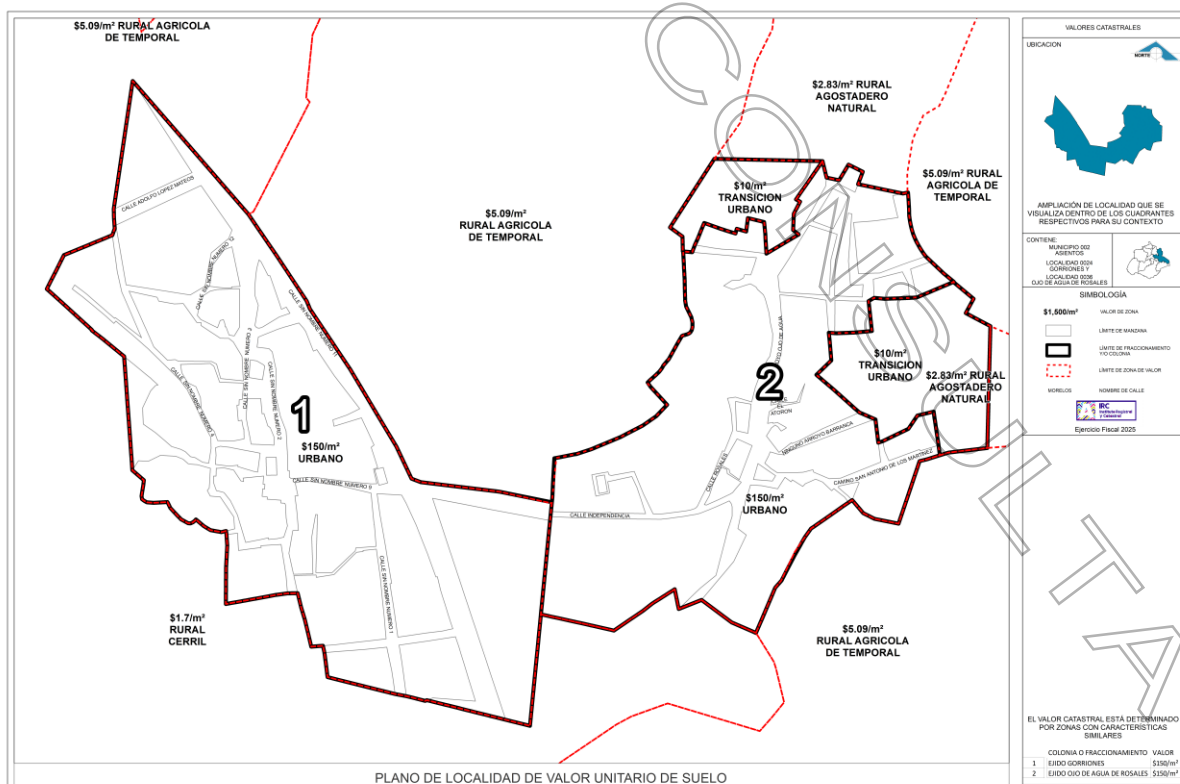
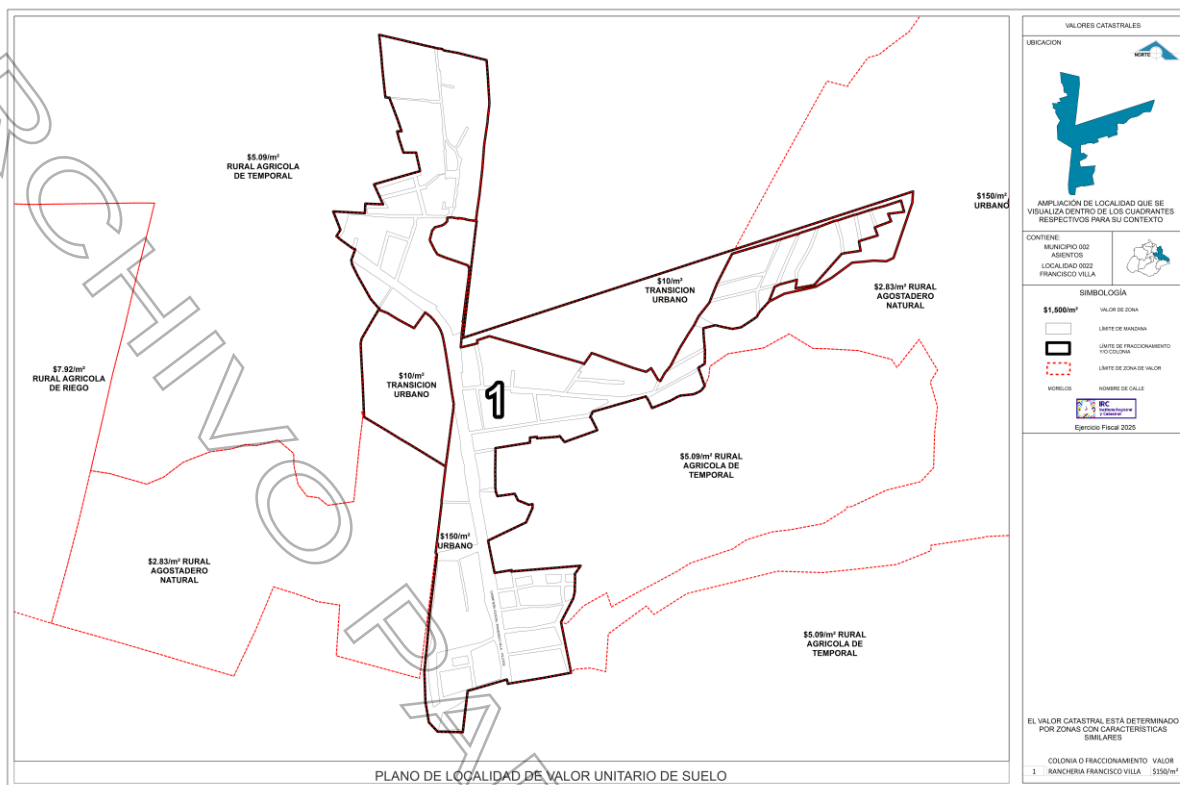


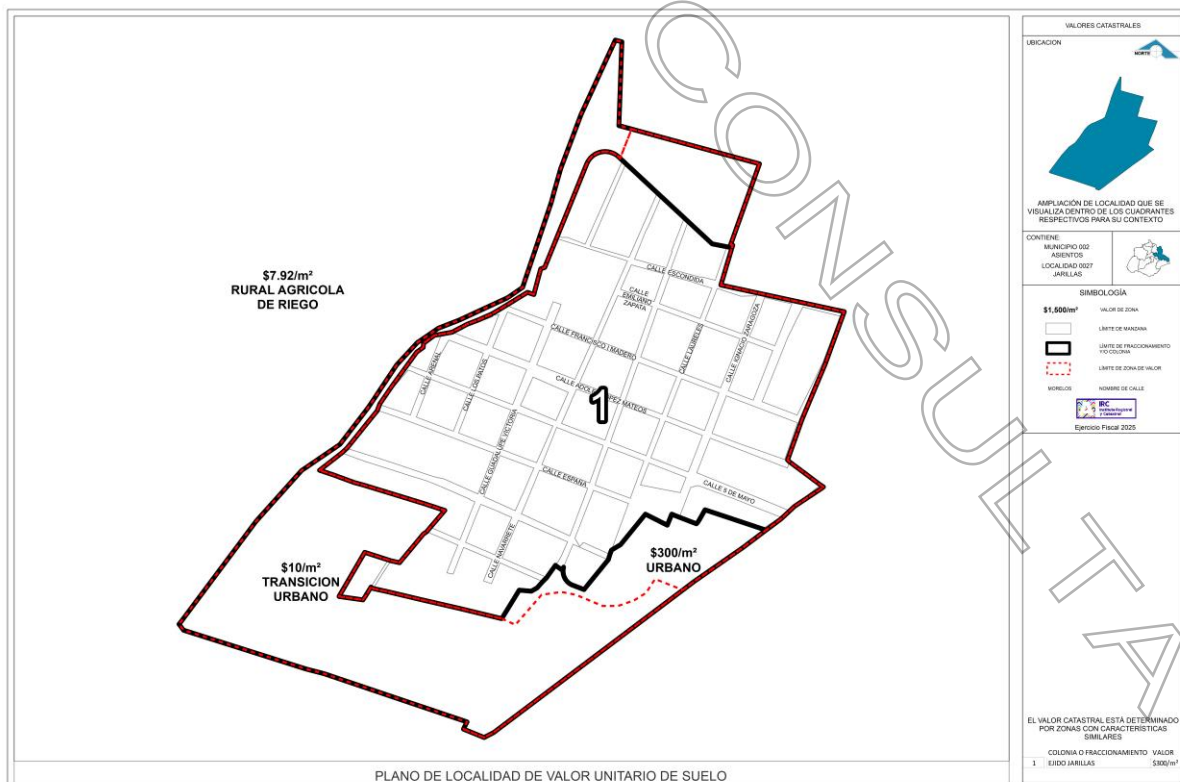
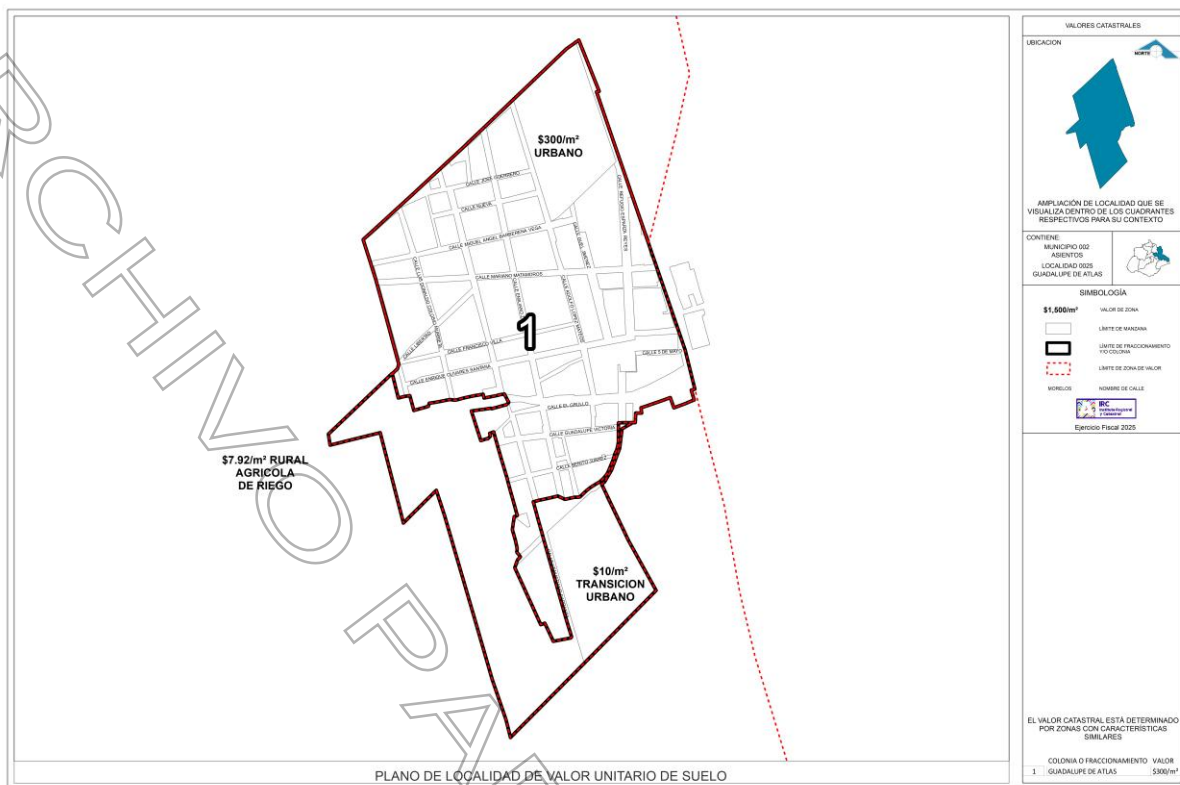


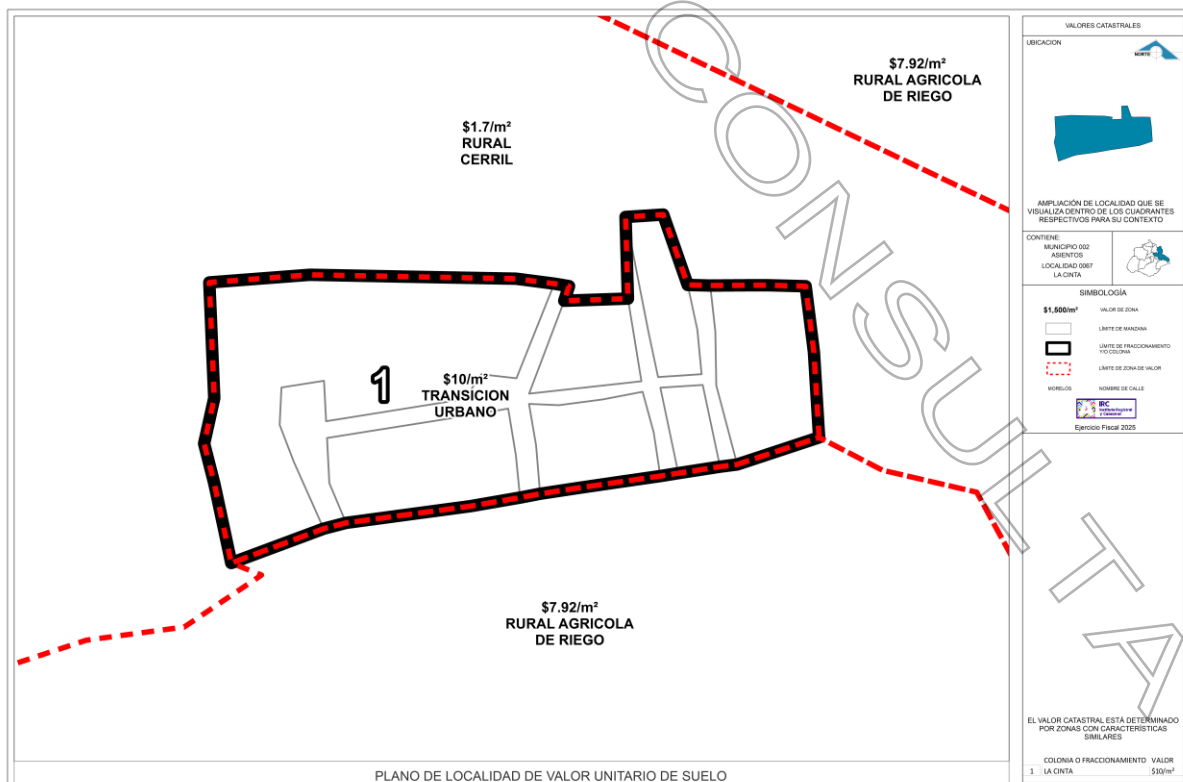
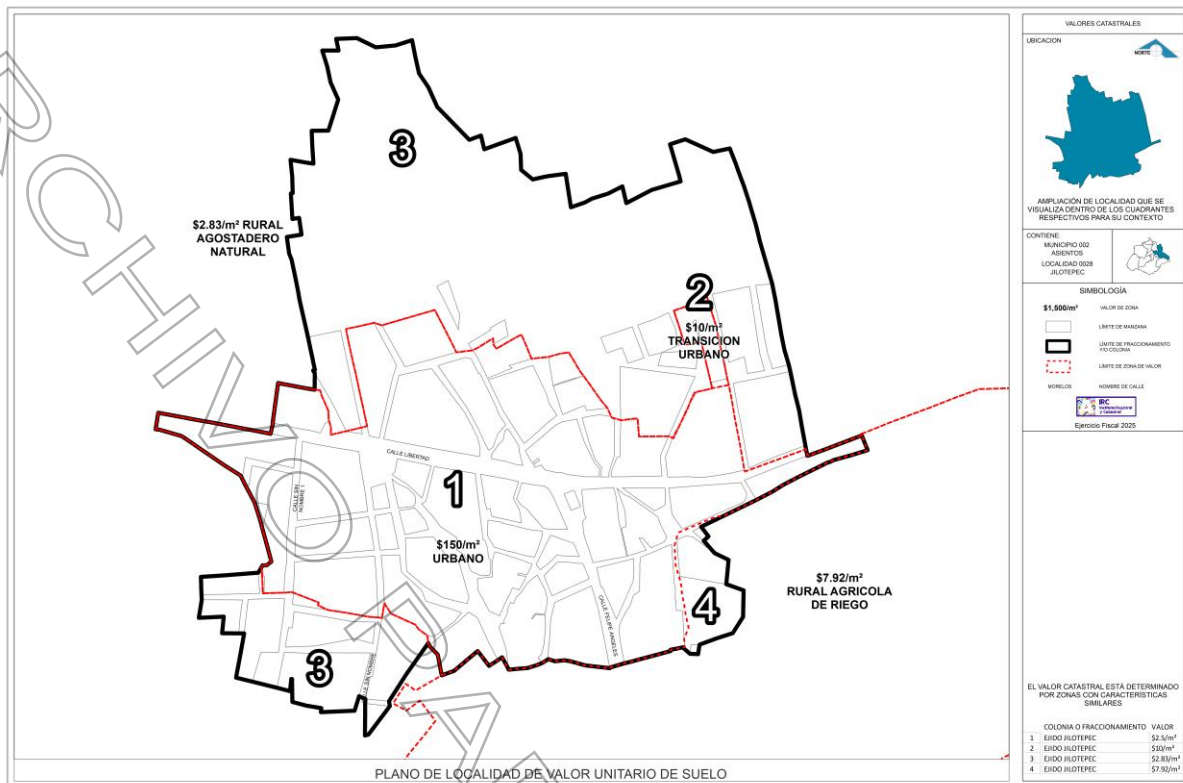




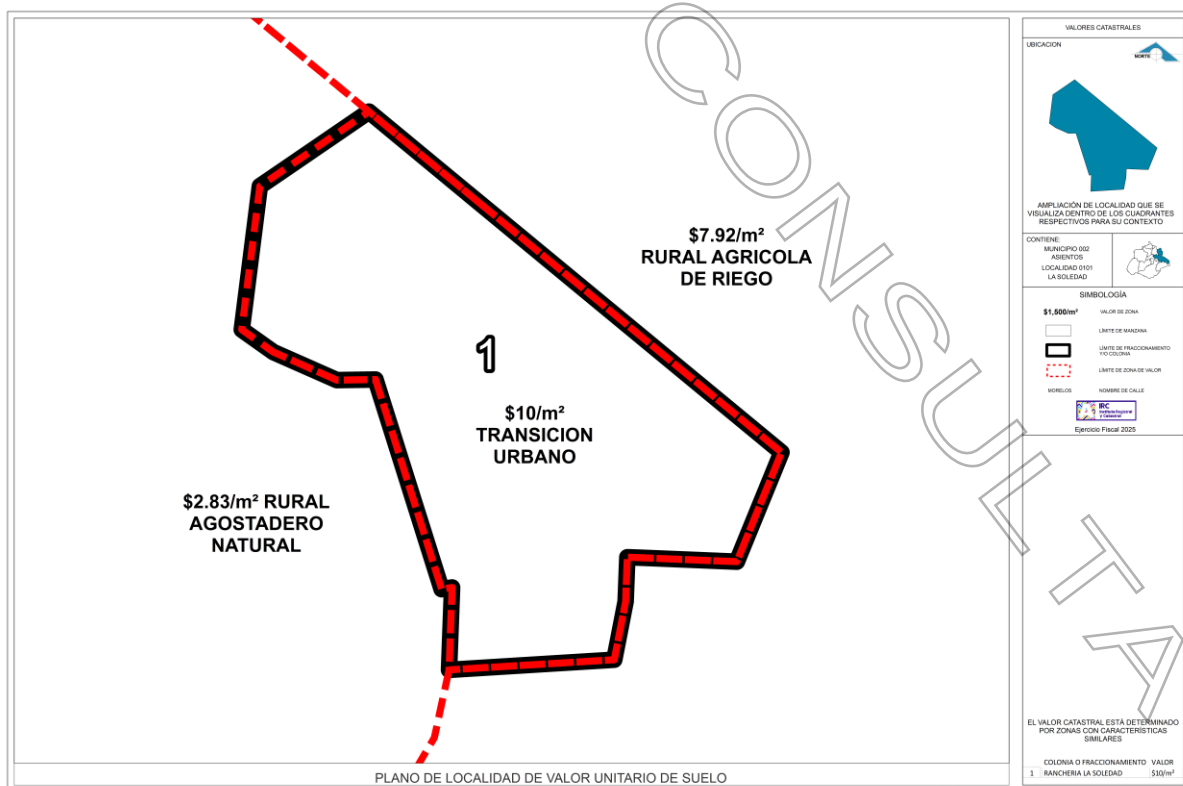
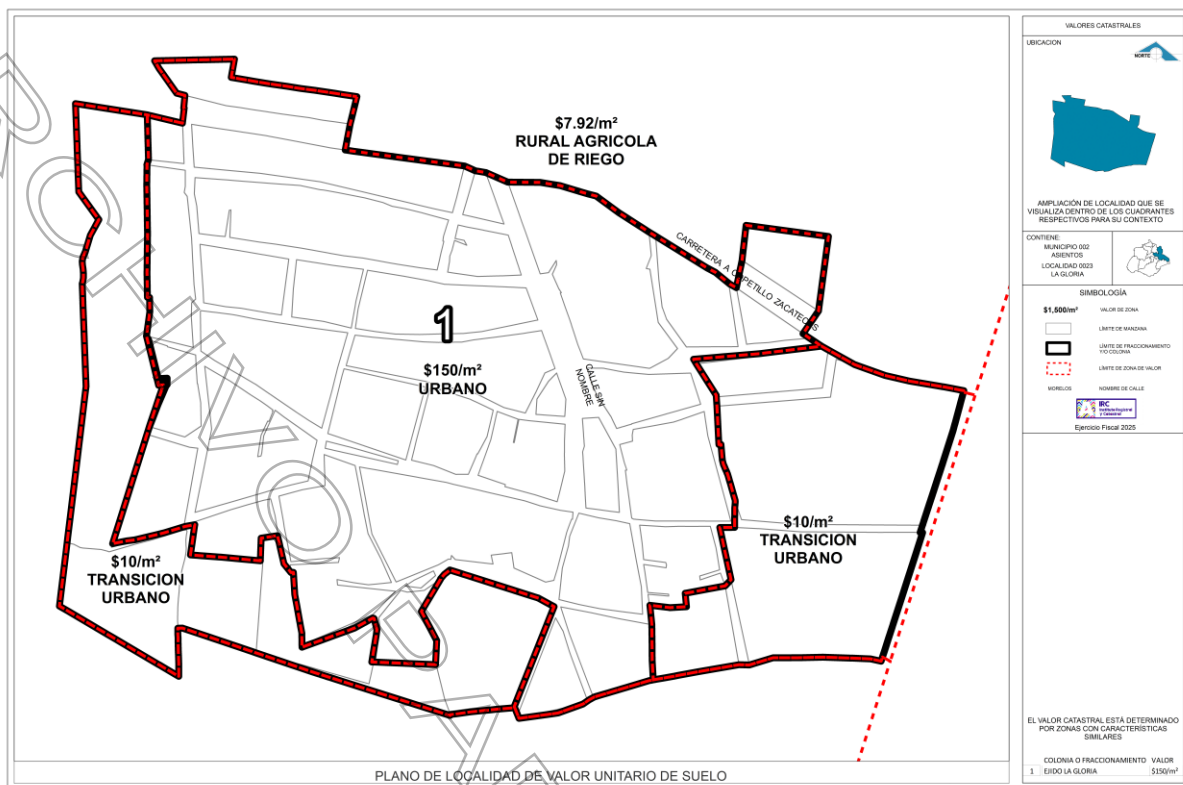


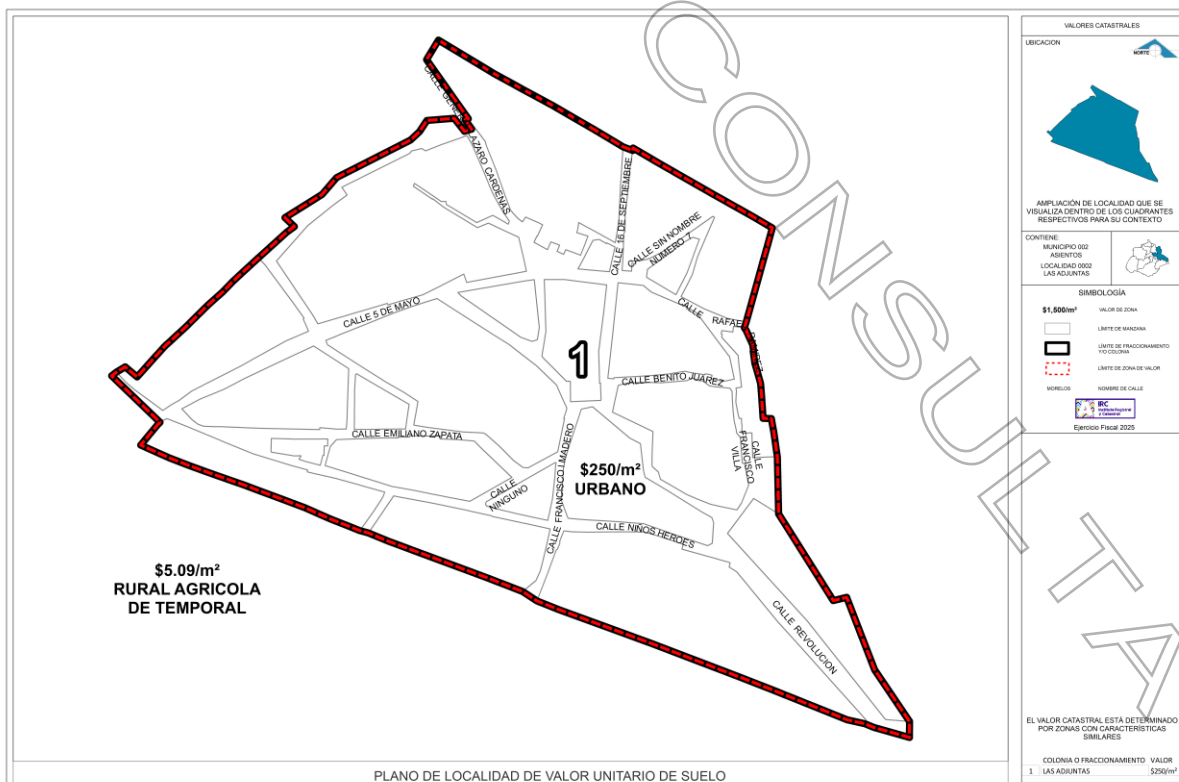
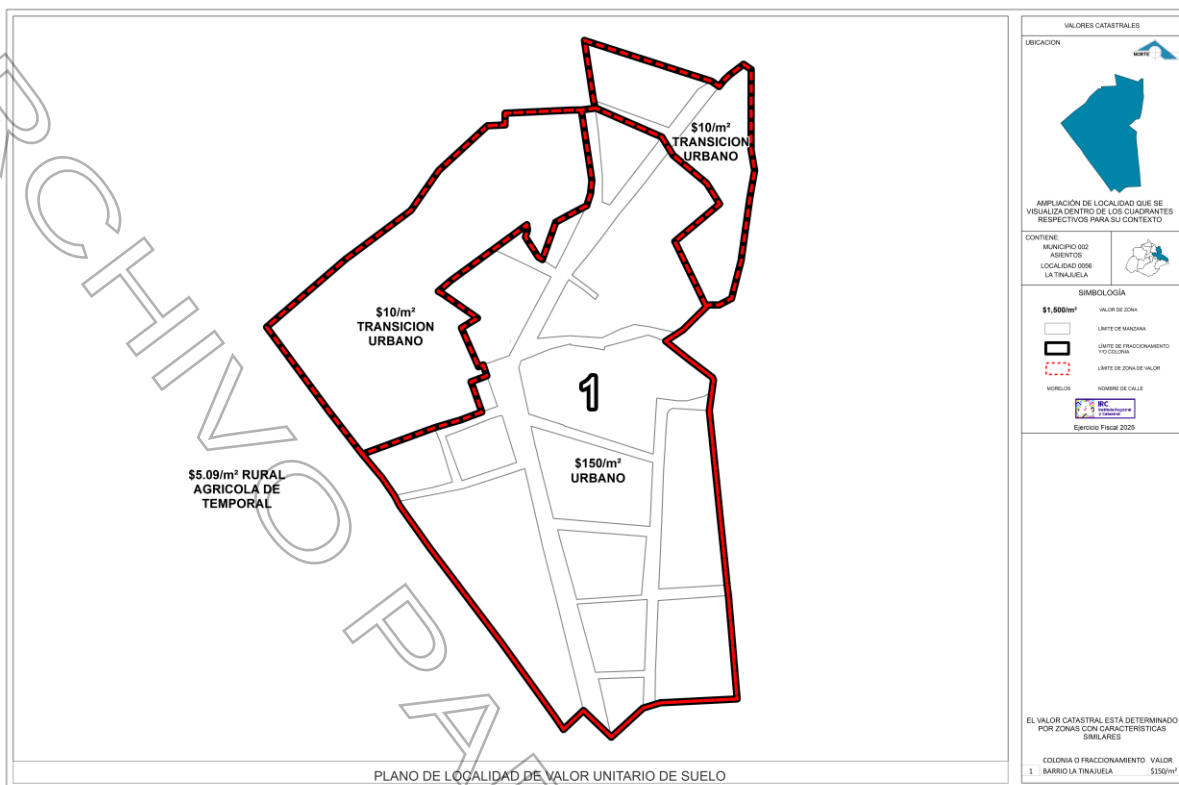


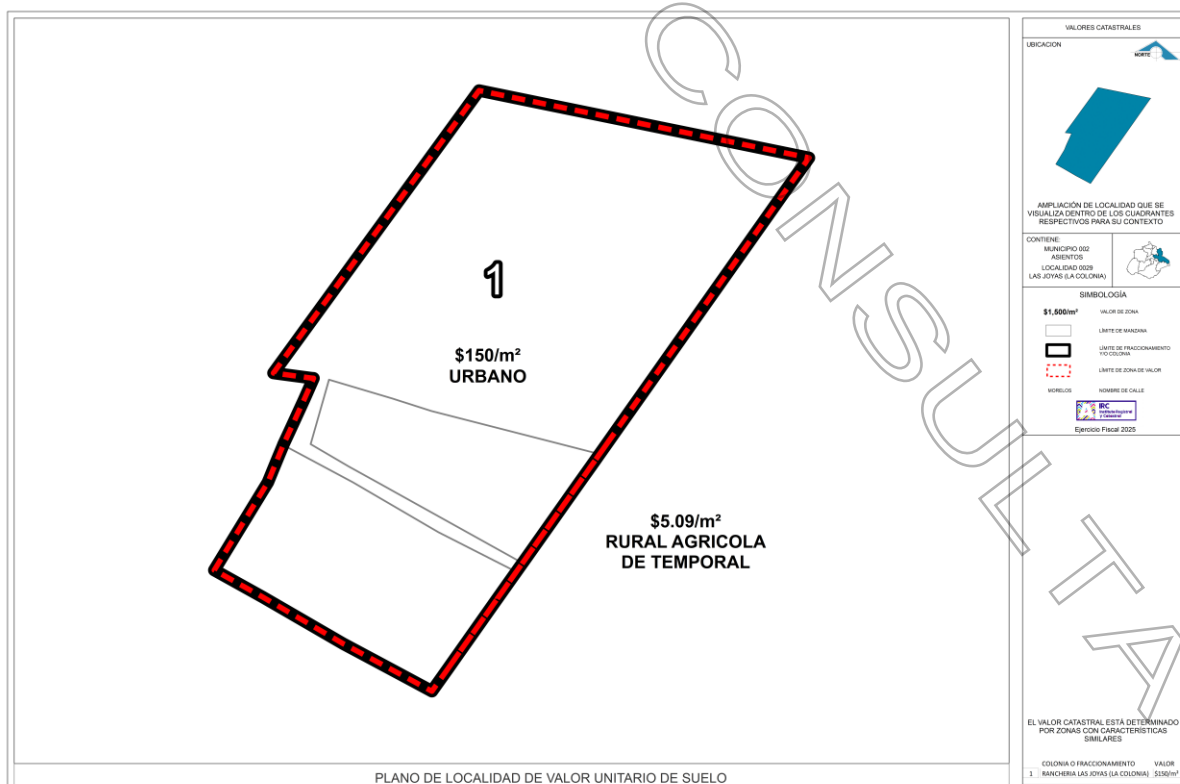
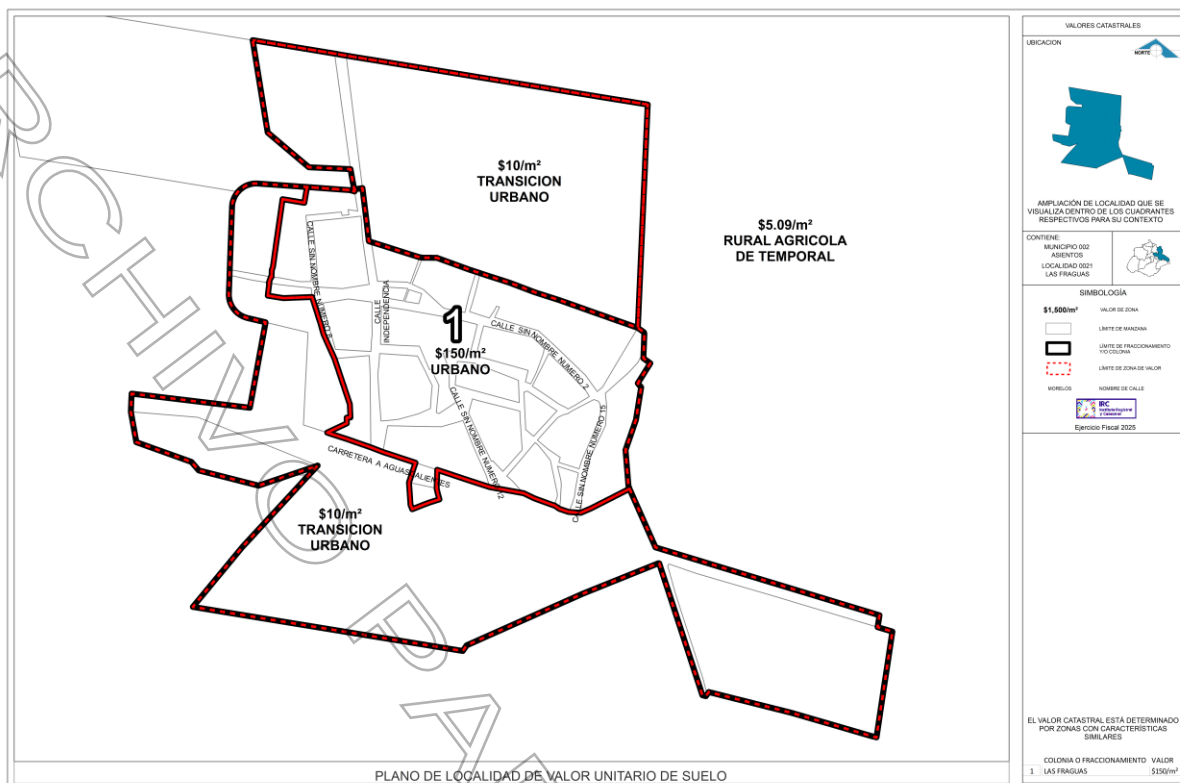


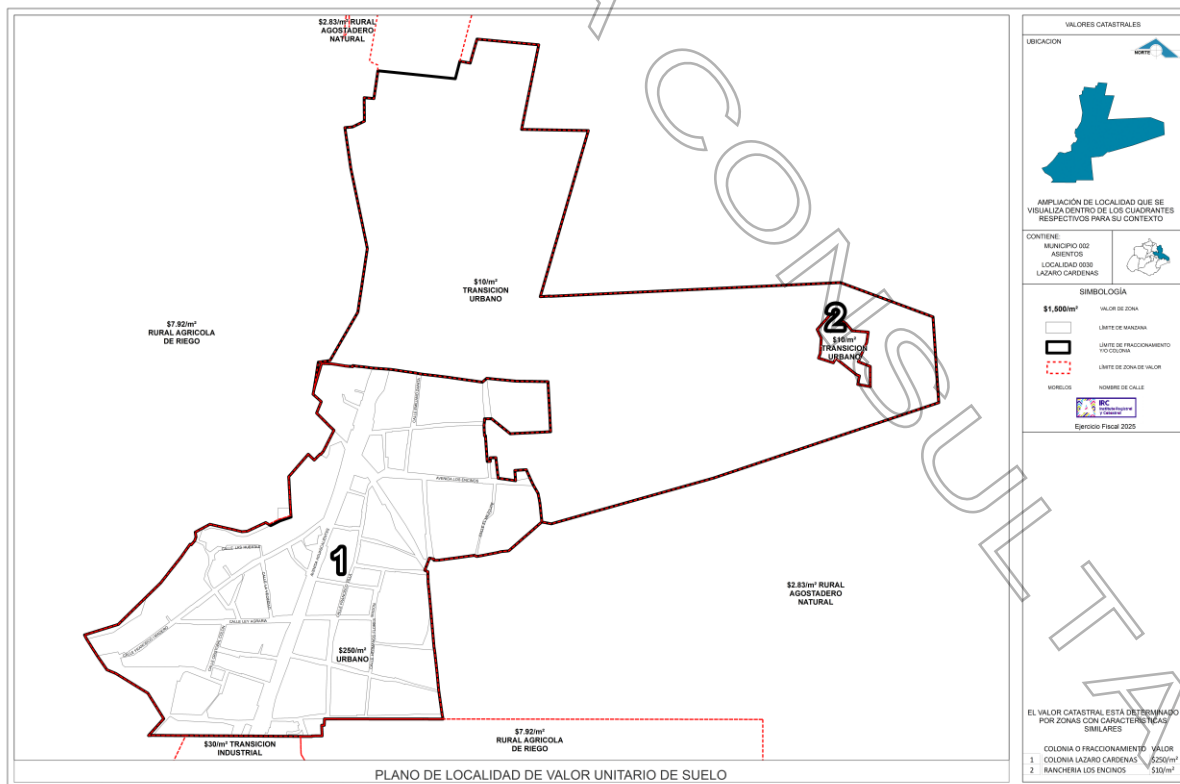
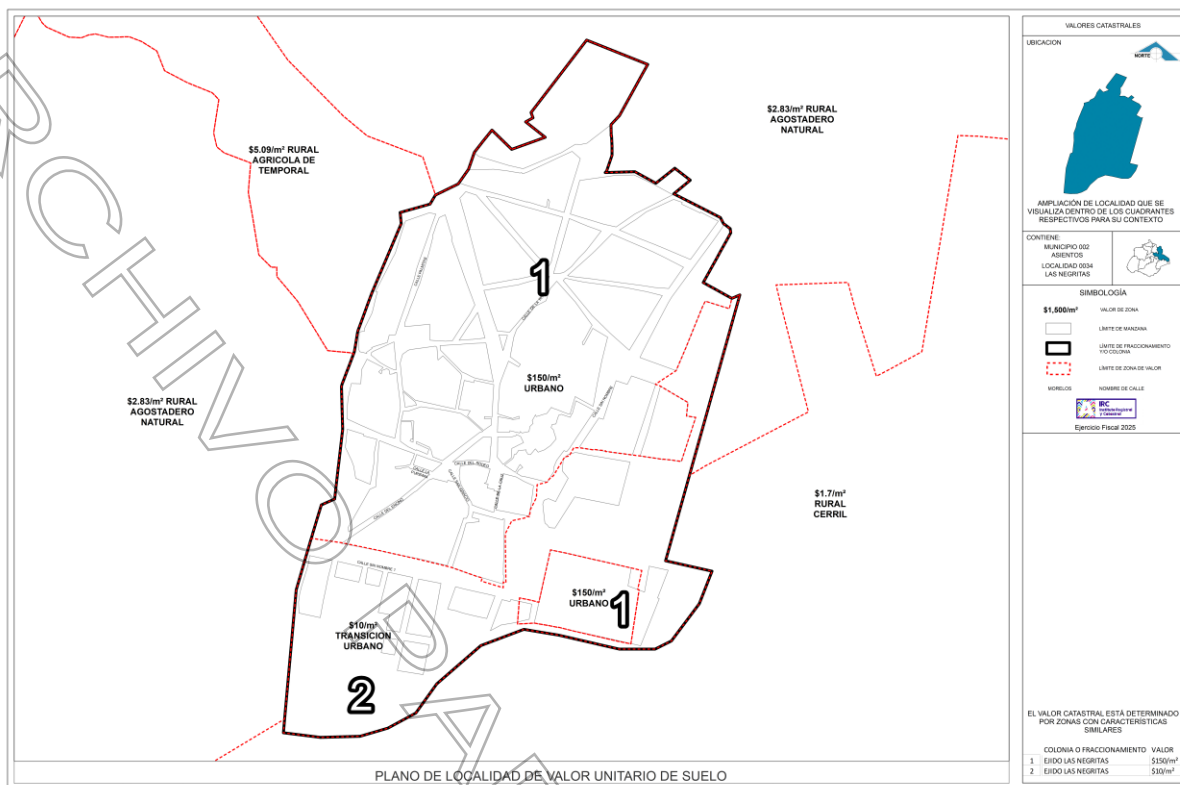


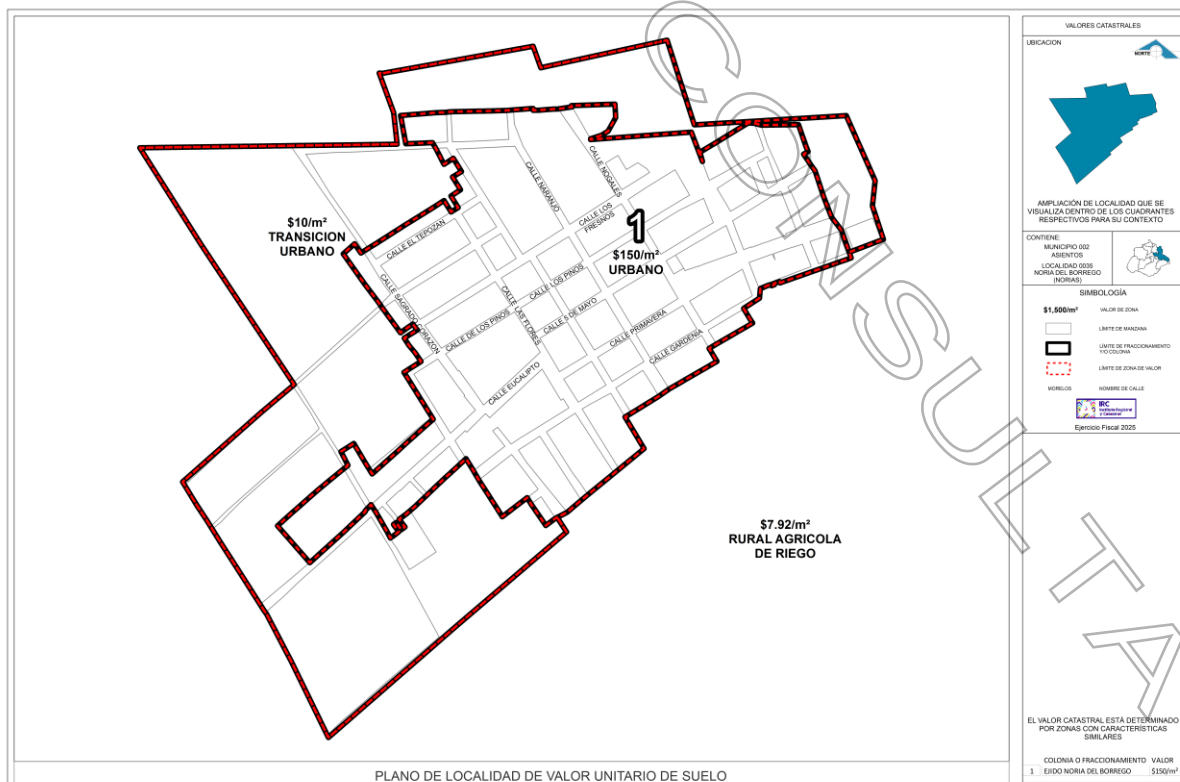
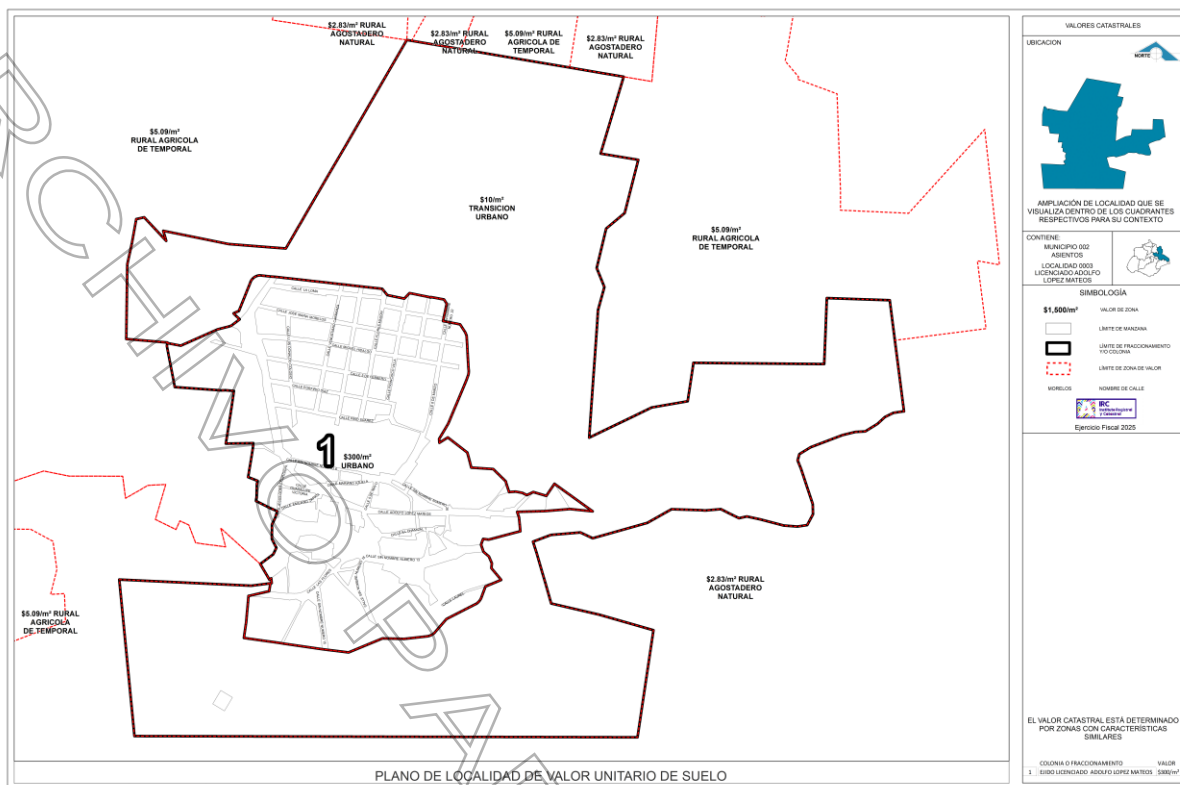




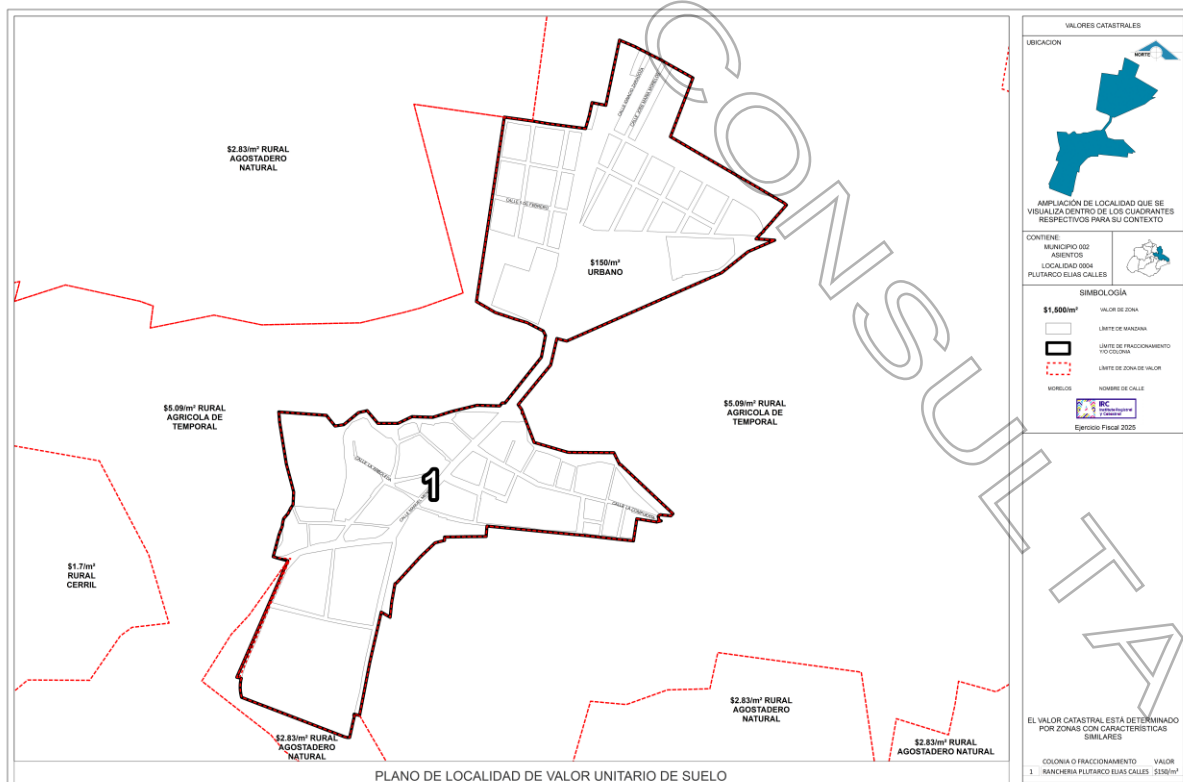
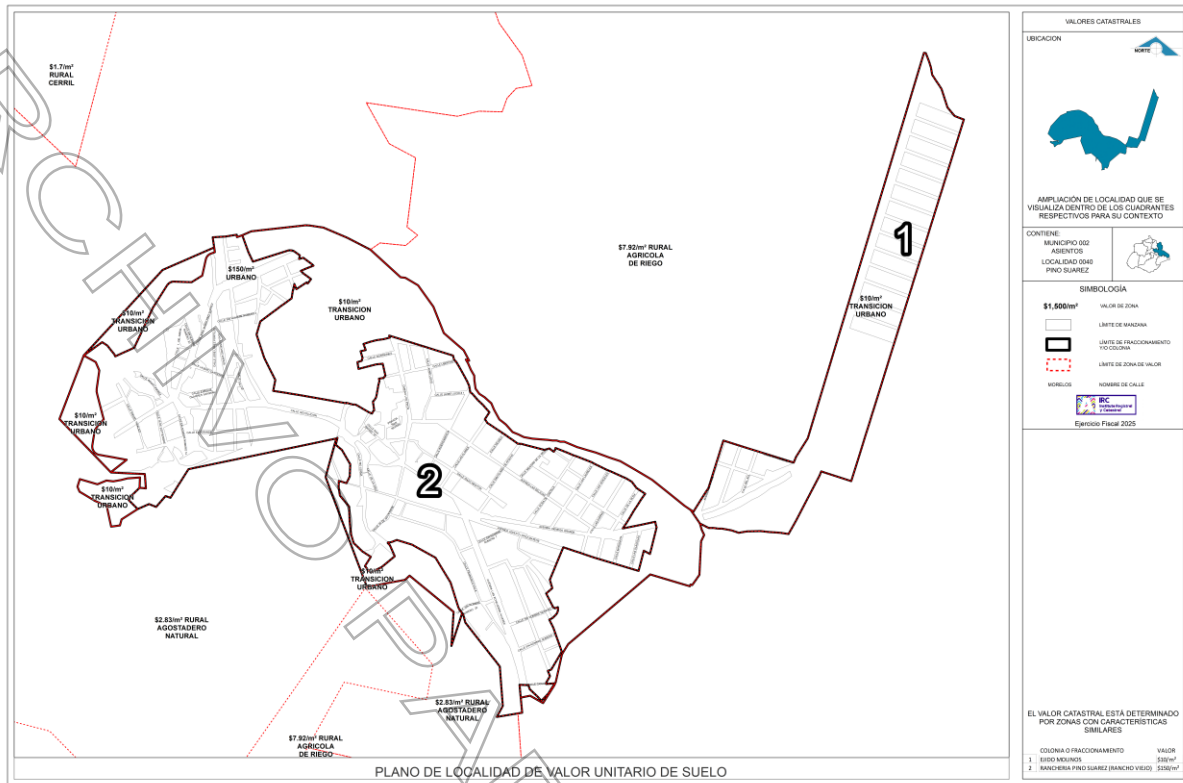


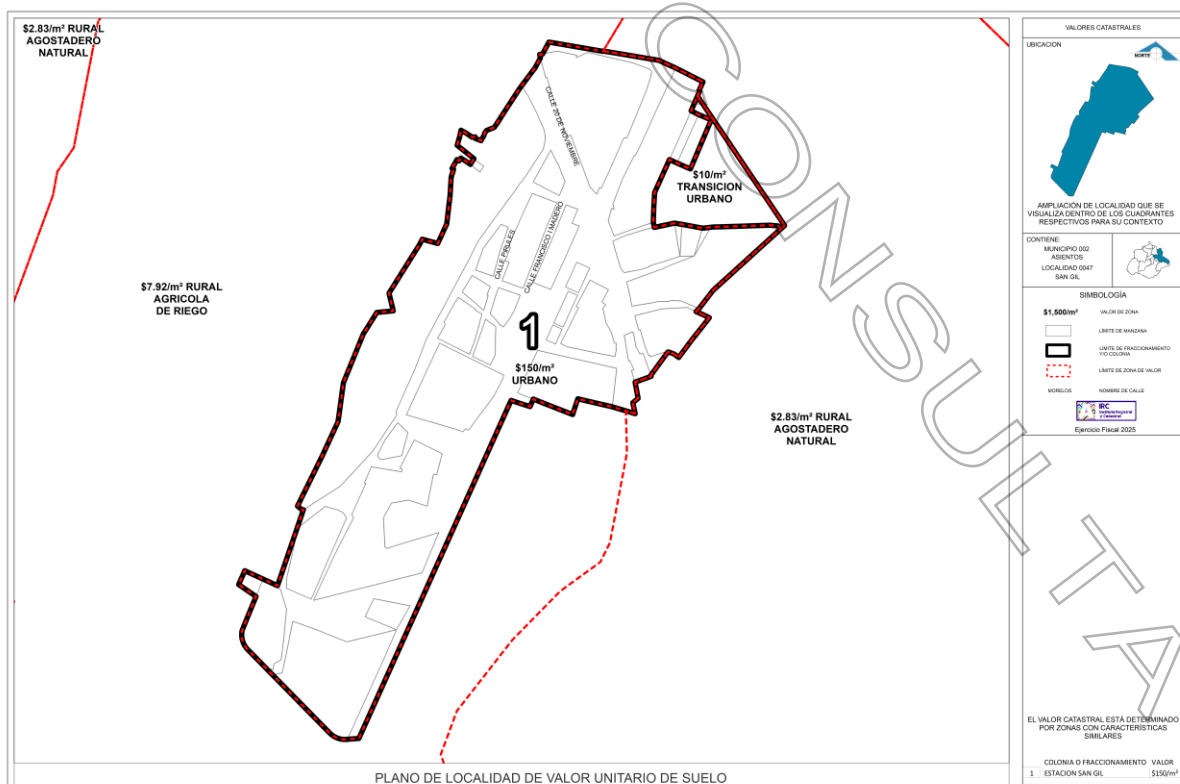


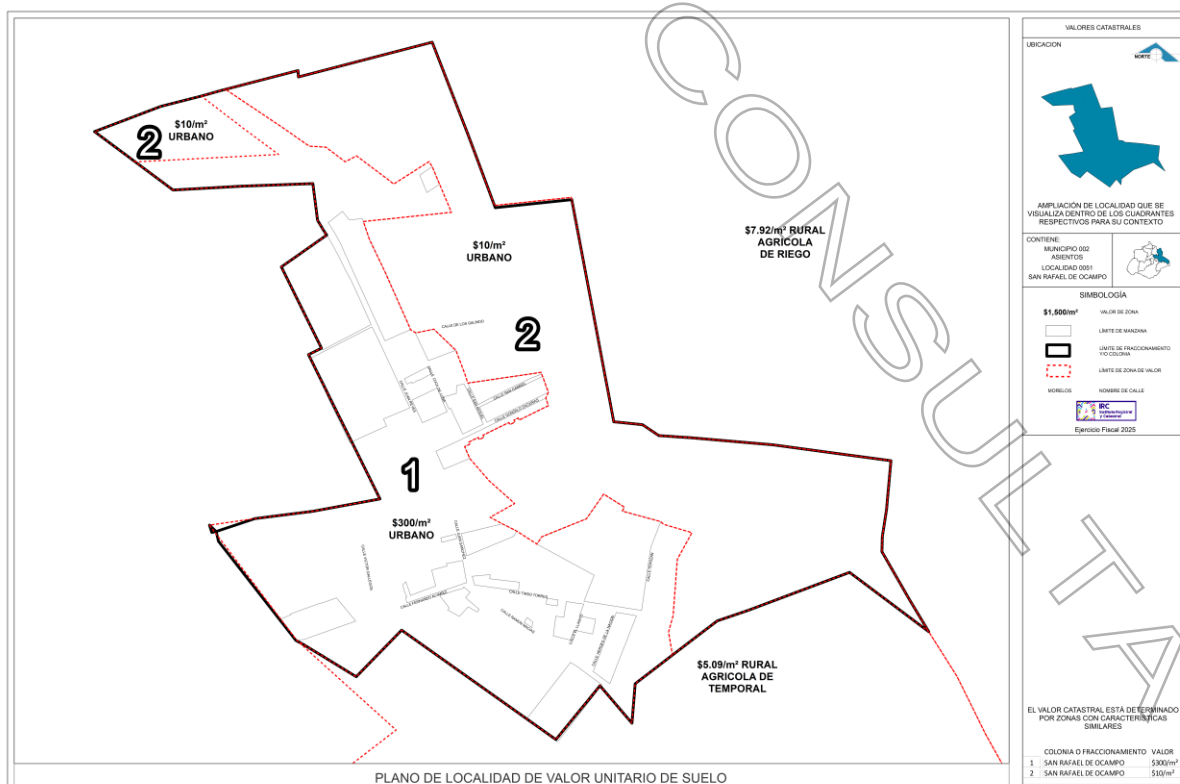
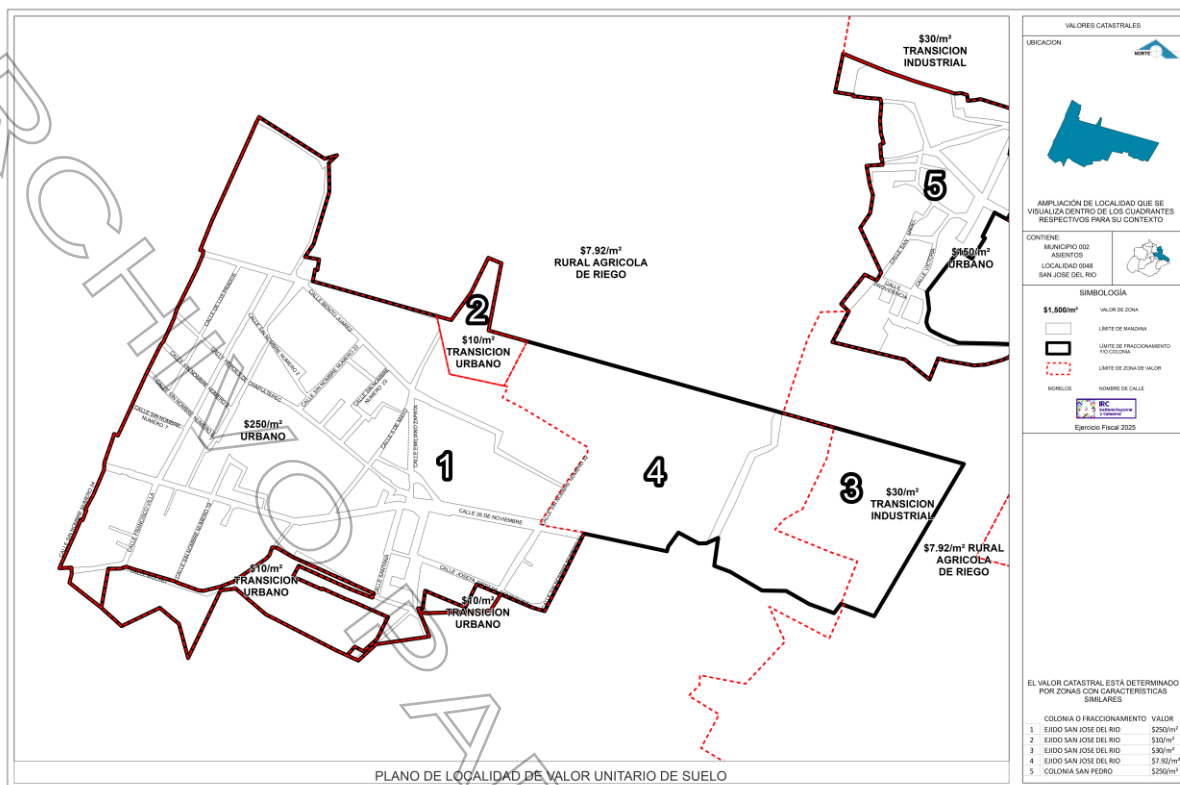






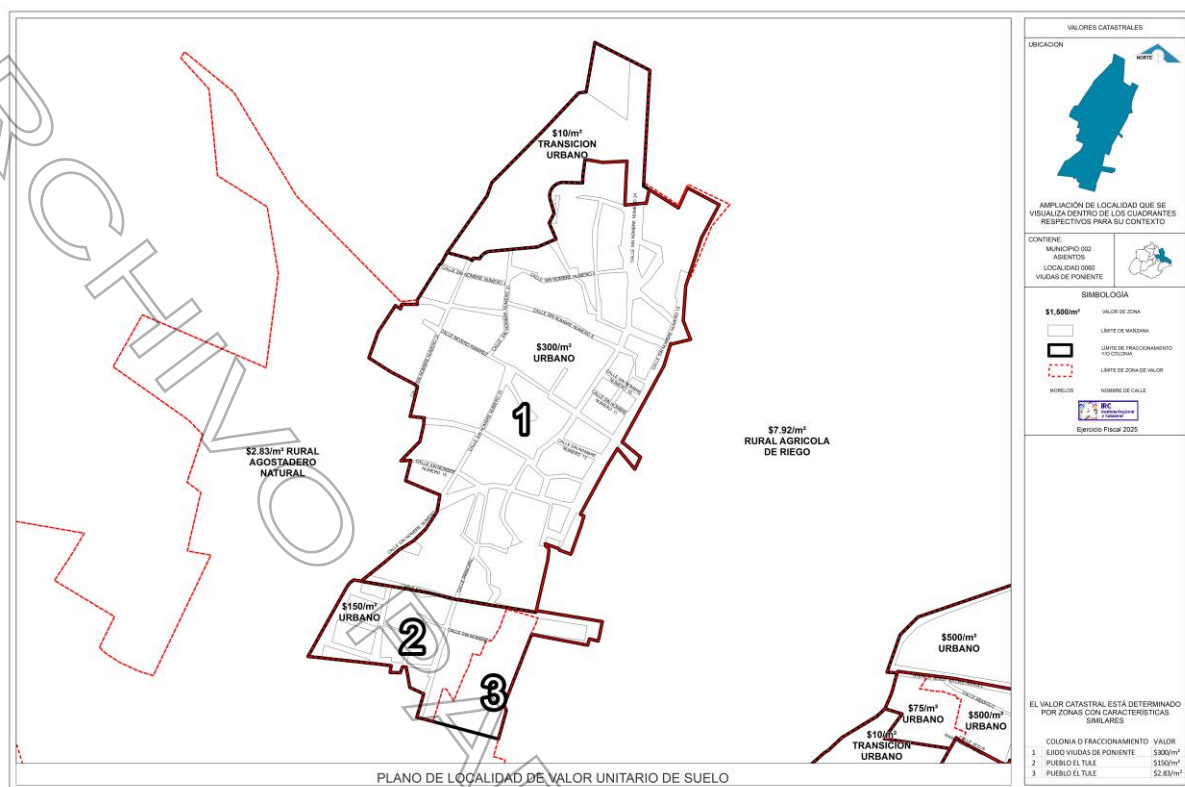












 Municipio de Asientos Resultados de Ingresos -LDF (Pesos)				
Concepto (b)	2021	2022	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposicion	181,642,543.08	257,505,920.75	231,837,926.74	201,171,288.63
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)				
A. Impuestos	20,837,954.07	17,895,062.15	19,729,671.59	10,721,390.39
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	8,099,588.39	17,885,329.33	23,085,589.41	19,916,754.66
E. Productos	3,000.00	38,105.00	49,000.00	52,000.00
F. Aprovechamientos	2,173,159.81	1,582,042.37	812,202.33	693,841.58
G. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	138,535,219.00	205,719,889.42	175,986,929.41	158,800,305.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboracion Fiscal	1,712,027.00	\$4,232,091.48	2,823,024.00	2,166,997.00
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	10,281,594.81	10,153,401.00	9,351,510.00	8,820,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposicion	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	76,328,754.10	69,444,653.78	83,296,660.19	76,973,572.96
(2=A+B+C+D+E)				
A. Aportaciones	76,328,754.10	69,444,653.78	83,296,660.19	76,973,572.96
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportacion	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Juvilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
(3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos	257,971,297.18	326,950,574.53	315,134,586.93	278,144,861.59
(4=1+2+3)				
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposicion	-	-		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	-	-		
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados. 2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el				

 Municipio de Asientos Proyecciones de Ingresos -LDF (Pesos) (Cifras Nominales)				
Concepto (b)	2025	2026	2027	2028
1. Ingresos de Libre Disposicion (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	172,185,363.00	179,072,777.52	186,235,688.62	193,685,116.17
A. Impuestos	9,786,000.00	10,177,440.00	10,584,537.60	11,007,919.10
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	19,630,000.00	20,415,200.00	21,231,808.00	22,081,080.32
E. Productos	35,000.00	36,400.00	37,856.00	39,370.24
F. Aprovechamientos	220,000.00	228,800.00	237,952.00	247,470.08
G. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	142,514,363.00	148,214,937.52	154,143,535.02	160,309,276.42
I. Incentivos Derivados de la Colaboracion Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposicion	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	87,396,320.00	90,892,172.80	94,527,859.71	98,308,974.10
A. Aportaciones	87,396,320.00	90,892,172.80	94,527,859.71	98,308,974.10
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportacion	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Juubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	259,581,683.00	269,964,950.32	280,763,548.33	291,994,090.27
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	-	-	-	-

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 11 de diciembre del año 2024.

ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA

NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA
DIPUTADA PRESIDENTA

MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA

ANA LAURA GÓMEZ CALZADA
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 19 de diciembre de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.-** Rúbrica.



ARCHIVO PARA CONSULTA

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Pág.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES: Decreto Número 81.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.	2
---	---

CONDICIONES:

“Para su observancia, las Leyes y Decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o Decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 969.00; número suelto, por ejemplar \$ 45.00; número atrasado, por ejemplar \$ 55.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 800.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,123.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.